



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 361

PRIMERA LEGISLATURA

Sevilla, 14 de marzo de 1986

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS.

1.1. Leyes y otras normas.

— Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía sobre tramitación de los Informes del Defensor del Pueblo Andaluz.

6.803

3. INFORMACION.

3.5 Defensor del Pueblo Andaluz.

— Informe anual al Parlamento de Andalucía emitido por el Defensor del Pueblo Andaluz, correspondiente a la gestión realizada por dicha Institución durante 1985.

6.804

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes y otras normas

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA SOBRE TRAMITACION DE LOS INFORMES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Al amparo de lo dispuesto en el art. 29.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Cámara, mediando el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha dictado resolución sobre la tramitación de los informes del Defensor del Pueblo Andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 13 de marzo de 1986.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

RESOLUCION

El capítulo 3.º de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, regula la presentación

por éste de Informes Anuales y Extraordinarios al Parlamento de Andalucía. El art. 32.4 de la misma Ley prescribe que un resumen del Informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo Andaluz ante el Parlamento, pudiendo a continuación intervenir los Grupos parlamentarios para fijar sus posturas.

De otra parte, el art. 12 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobado por la Mesa en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1985, establece que el Informe Anual será remitido previamente a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones.

En su virtud, la Presidencia de la Cámara, mediando el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha resuelto dictar la siguiente

RESOLUCION

1.º Recibido en la Cámara el Informe, Anual o Extraordinario, la Mesa acordará su publicación y remisión a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones.

2.º La tramitación del Informe en la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Exposición general del Defensor del Pueblo Andaluz.
- b) Intervención de los representantes de los distintos Grupos parlamentarios, de menor a mayor, por diez minutos, para formular preguntas o pedir aclaraciones.

- c) Contestación del Defensor del Pueblo.
 d) La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con la Mesa, oídos los Portavoces de los Grupos parlamentarios, podrá abrir un turno para que los Sres. Diputados de la Cámara puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones, a cuyo efecto el Presidente fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

3.º Includo posteriormente en el orden del día de una Sesión plenaria, el procedimiento para debatir el Informe del Defensor del Pueblo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Exposición por el Defensor del Pueblo de un resumen del Informe, tras del cual comenzarán las intervenciones.
 b) Intervención por tiempo máximo de quince minutos de un representante de cada Grupo parlamentario, de menor a mayor, para fijar sus posiciones ante el mismo.
 c) Con motivo de este asunto no podrán presentarse propuestas de resolución, sin perjuicio de las iniciativas reglamentarias a que posteriormente hubiera lugar.

Sevilla, 13 de marzo de 1986.
 El Presidente del Parlamento de Andalucía,
 Antonio Ojeda Escobar.

3. INFORMACION

3.5 Defensor del Pueblo Andaluz

INFORME ANUAL AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA EMITIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ CORRESPONDIENTE A 1985

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1986, ha conocido el informe remitido por el Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz, correspondiente a la gestión realizada por dicha Institución durante 1985, enviado a esta Cámara al amparo de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley reguladora de la citada Institución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 5 de marzo de 1986.
 P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
 Juan B. Cano Bueso.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Informe al Parlamento de Andalucía 1985

SUMARIO

	Pág.
PRESENTACION	6.805
CAPITULO I	
INTRODUCCION	
1. Origen, naturaleza y funciones de la Institución	6.807
2. El proceso de la puesta en marcha de la Institución	6.809
2.1 Organización de la oficina	6.809
2.2 Instalación de la sede	6.809
2.3 Nombramiento de los Adjuntos y constitución del equipo colaborador	6.810
2.4 Desarrollo reglamentario	6.810
3. El proceso de análisis y tramitación de las quejas	6.810
4. Las relaciones con el Parlamento	6.813
5. Las relaciones con el Defensor del Pueblo estatal e instituciones análogas de otras Comunidades Autónomas	6.814
CAPITULO II	
ANALISIS GENERAL	
1. Apreciaciones generales	6.814
2. Registro de entradas y salidas	6.814
3. Distribución provincial	6.815
4. Relación de quejas por pueblos y capitales	6.815
5. Gráficas provinciales	6.815
6. Gráficas compensadas	6.815
7. Polígono de frecuencia	6.816
8. Relación por municipios	6.816
9. Situación general de las quejas	6.817
10. Datos poblacionales	6.818
CAPITULO III	
ESTUDIO DE LAS QUEJAS POR AREAS	
1. Distribución por Areas	6.818
I Area de Presidencia	6.819
II Area de Gobernación	6.820

III Area de Política Territorial y M. Ambiente	6.825
IV Area de Educación y Cultura . .	6.828
V Area de Agricultura y Pesca . .	6.837
VI Area de Hacienda	6.837
VII Area de Economía e Industria .	6.839
VIII Area de Trabajo y Seguridad Social	6.839
IX Area de Salud y Consumo	6.844
X Area de Justicia	6.849
XI Area de Turismo, Comercio y Transportes	6.852
XII Area de Relaciones con el De- fensor del Pueblo estatal	6.852
XIII Area no admisible a trámite . .	6.852

CAPITULO IV

- | | |
|---|-------|
| 1. Especial referencia a la interposición
de recurso de inconstitucionalidad . . | 6.853 |
|---|-------|

CAPITULO V

- | | |
|--------------------------------------|-------|
| 1. Consideraciones finales | 6.854 |
|--------------------------------------|-------|

PRESENTACION

Excelentísimo Señor Presidente, Excelentísimos e Ilustrísimos Señores:

La Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, establece en su art. 1.1 la obligación de éste de dar cuenta al Parlamento de la gestión realizada como Comisionado que es del mismo, obligación legal que, de acuerdo con los términos del art. 31.1 de la propia Ley, realizará anualmente en un informe que le presentará en el periodo ordinario de sesiones, sin perjuicio de aquellos casos en que la gravedad o urgencia de los hechos aconsejen la presentación de informes extraordinarios, que dirigirá a la Diputación Permanente del propio Parlamento si éste no se encuentra reunido. Es en cumplimiento de ese mandato legal que hoy nos sometemos al examen y crítica de la labor desarrollada por la institución del Defensor del Pueblo Andaluz durante el año 1985, haciéndolo con aquella emoción que un acto de esa naturaleza comporta y que, por tratarse de la primera ocasión en que hemos de hacer frente a nuestras responsabilidades ante los ciudadanos, tan dignamente representados por sus señorías, viene a estar rodeado de una especial significación y relevancia, cumpliendo con ello un doble objetivo: dar total transparencia a su gestión y reforzar las obligadas relaciones con el Parlamento, sometiéndonos desde el primer momento a su control en consonancia con aquellos vínculos institucionales que la propia Ley establece con la Cámara.

1. Contenido del informe.

Este informe que ahora ofrecemos ha de contraerse, como resulta lógico al imponerlo así el citado art. 31 de la Ley, en conexión con el art. 32, a la gestión realizada en relación con el número y tipo de quejas presentadas, a las de entre ellas rechazadas y su causa, así como sobre las que hubieran sido objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la Administración autonómica objeto de supervisión por la Institución.

Ahora bien, llegados a este punto parece obligado hacer una precisión: como quiera que el informe arranca desde el momento de la puesta en funcionamiento de aquélla con el nombramiento del Defensor, por fuerza viene rodeado de unas particulares características derivadas de la existencia de una etapa inicial, que llega hasta el 1 de julio de 1985, en que era preciso concentrar todos los esfuerzos en la labor de organización de la incipiente Institución y búsqueda de una sede, para seguidamente dar comienzo a una segunda etapa de puesta al día de todas las quejas que, entre tanto, se venían dirigiendo al Defensor del Pueblo Andaluz por los ciudadanos.

Con ello quiere significarse que, de una parte, tanto la labor desplegada como, en consecuencia, el contenido del mismo Informe, ha de contraerse a los tres últimos meses del año, al no haberse podido contar hasta el mes de octubre con todo el equipo asesor, imprescindible para actuar con pleno rendimiento y eficacia, y por otro lado, que, al no haberse previsto legalmente periodo alguno de carencia o suspensión en la admisión de quejas, mientras no se completaba aquella etapa organizativa inicial, las mismas se iban acumulando, con todo lo que ello venía a representar, no ya de cara a una posible pérdida de credibilidad en la Institución por parte de quienes venían acudiendo a ella confiados en una inmediata y efectiva respuesta, sino de exigencia de un esfuerzo suplementario en la puesta al día del trabajo acumulado, que venía así a actuar de freno a lo que pudiera considerarse una normal actividad diaria.

En consecuencia, fieles a la exigencia de objetividad y conscientes de nuestros posibles errores y deficiencias, propias de toda Institución que ha sido preciso crear *ex novo*, y de una labor de rodaje, por incipiente, este informe por fuerza ha de reflejar lo hecho en una parte muy corta del año a que se contrae, pero sin sustraer cualquier dato, positivo o no, que permita al Parlamento evaluar el grado de eficacia de la Institución durante ese periodo en la atención al ciudadano, en orden a su demanda protectora de los derechos y libertades que entiende le han sido conculcados, así como el general comportamiento de la Administración autonómica andaluza ante esas demandas sociales, generalmente acuciantes y en buena medida dramáticas.

No obstante, ciertos datos, por parciales y provisionales que puedan resultar, permiten extraer con alguna aproximación el alcance de las necesidades y problemas que aquejan a la sociedad andaluza, erigiéndose en punto de meditación para cuantos, Administración, De-

Defensor del Pueblo e Instituciones Autonómicas, tenemos en nuestras manos la posibilidad y obligación de prestarle atención prioritaria, con el fin de lograr una sociedad más libre, justa e igualitaria, que como valores superiores de un Estado social y democrático propugna nuestra Constitución, garantizando con ello la convivencia democrática mediante el establecimiento de la justicia, la libertad y la seguridad, que se proclaman en su preámbulo como aspiración y voluntad de la nación española.

2. Las dos caras de la Institución.

Resultaría equívoco y peligroso, aunque tarea fácil, favorecer la imagen del Defensor del Pueblo como una Institución que, valiéndose de un ungüento maravilloso, esté capacitada para resolver cualquier tipo de problemas de los múltiples que padecen los ciudadanos, pues, si de una parte no responden a la realidad ciertas expresiones irónicas con las que ha sido calificada en ocasiones («Ministerio de las estupideces», «Cruzado sin espada», «Cancerbero amordazado»), tampoco resulta bueno concitar expectativas y esperanzas que más tarde han de verse defraudadas, dañando de forma más grave la verdadera imagen de lo que es la Institución y hasta dónde puede llegar.

Entre nosotros, acaso no sea ajeno a la creación de aquella imagen distorsionada el mismo nombre buscado para designarla: «Defensor del Pueblo», nombre bello y atrayente, pero inexacto, grandilocuente y proclive a la demagogia, como se ha dicho repetidamente. Solamente el tiempo, logrando un perfeccionamiento de la educación política de todos y un mutuo y mejor conocimiento entre ciudadanos y Defensor, mediante el contacto y diálogo abierto, caluroso y sin restricciones entre ellos, propiciará que se elimine esa neblina que impide ver con nitidez los contornos de la figura. Son, pues, esas conversaciones y entrevistas directas, «cara a cara», entre uno y otros, el primer paso para que el Defensor del Pueblo Andalúz llegue a adquirir una primera muestra de confianza, confiriéndole así aquella *autoritas* que constituye su arma más eficaz para cumplir su misión. No precisa el Defensor del Pueblo Andalúz, ni sería deseable, «poder» en el sentido en el que viene siendo entendido éste, a veces de forma peyorativa, esto es, la llamada *potestas* del derecho romano, sino que le basta con esa autoridad moral, prestigio y dignidad social, que derivan tanto de su carácter institucional como de sus cualidades personales. Ajeno a la política, cercano al ciudadano, nunca un funcionario burócrata, frío y alejado de los problemas: he ahí las condiciones que han de rodearle. Y junto a ello, la confianza que ha de saber captarse a través de su actuación, su prudencia y una infinita paciencia, por nimios que resulten los problemas que le son planteados.

A lo largo del año en que hemos venido actuando los que integramos esta Institución, hemos tenido ocasión de constatar hasta qué punto las personas están ansiosas de ser oídas, de comunicarse con alguien que escu-

che sus problemas, y en este sentido hemos tenido la íntima satisfacción de ver cómo, en buen número de ocasiones, con ese simple acto de humana comunicación el interesado se marchaba más aliviado en su carga, de igual manera que la hemos sentido en mayor medida en aquellos otros, no tantos como deseáramos, en que el asunto que le aquejaba le quedaba resuelto.

Pero junto a esta faceta positiva e ilusionante, también debemos resaltar que en ocasiones la Institución no ha podido atender en esa primera etapa a los ciudadanos con la rapidez y eficacia que sería de desear, así como hemos tenido que admitir en otras nuestra impotencia ante tantas situaciones de injusticia, padecimiento y dolor a las que no hemos podido aportar, algún alivio por las lógicas limitaciones de nuestra función o insuficiencia de mecanismos legales, singularmente en el campo de los derechos llamados «débiles», esto es, los económicos, sociales y culturales, en clara concordancia con los datos que resultan de los informes elevados a las Cortes Generales por el Defensor del Pueblo del Estado y, en cierto modo también, por el Sindicato de Greuges de Cataluña remitido al Parlamento de esa Comunidad, lo que no hace sino provocar una situación generalizada de demandas a nivel nacional en el campo de esos derechos ante las coberturas económicas y sociales insuficientes, cuando no olvidadas.

Sin duda que en ello influyen también limitaciones presupuestarias, por el gran aumento del gasto público que supondría llegar a atender dignamente a tantas necesidades sociales por las que se claman, pero los problemas lacerantes están ahí: viviendas, tercera edad, pensiones dignas, educación... Y el paro, esa gran lacra que está generando, si no fuera poco el aspecto económico de la carencia de lo indispensable para sobrevivir con la dignidad que merece todo ser humano, otros problemas añadidos: delincuencia, trastornos graves de la personalidad, búsqueda de soluciones extremas o posicionamientos más o menos violentos, objetables en sí mismos, pero que a nivel humano exigirían un esfuerzo de comprensión y reflexión por parte de todos.

Evidentemente, nadie puede permanecer insensible ante todas esas situaciones de insuficiencia, pero más que nadie instituciones como la del Defensor del Pueblo, para quien las mismas han de merecer siempre una atención prioritaria. Es así como, a lo largo de aquella faceta hermosa que nos aporta continuos ánimos para no decaer en la defensa de los derechos humanos, también hemos tenido que compartir situaciones, tanto más dolorosas cuanto que, en gran número de ellas, hemos carecido de posibilidades o simples mecanismos para aliviarlas.

3. Estructura del Informe.

Por su estructura, el informe presentado refleja, al lado de un Capítulo I, de carácter general o introducción, en el que se exponen la naturaleza de la Institución, su puesta en funcionamiento, el proceso general seguido en el análisis y tramitación de las quejas y sus relacio-

nes con otras Instituciones, otros cuatro capítulos en los que se acogen aquellos datos específicos que ponen de manifiesto la actividad desarrollada en las diferentes áreas y quejas que han afectado a las mismas, junto con las recomendaciones y sugerencias específicas dirigidas a diferentes ramas de la Administración, para finalizar con unas consideraciones globales y sin olvidar hacer una específica referencia a los recursos de inconstitucionalidad. Porque si bien en esa materia, como sus señorías saben, el Defensor del Pueblo Andaluz carece de legitimación para la interposición directa, no es menos cierto que la posee, a tenor del art. 26 de la Ley por la que se regula, para instar del Defensor del Pueblo estatal la interposición del recurso respecto de las disposiciones normativas emanadas del Parlamento y del Consejo de Gobierno de Andalucía. Esta Institución sólo ha tenido ocasión de actuar en un supuesto de recurso de inconstitucionalidad, planteado por un Grupo parlamentario contra unas resoluciones emanadas del Parlamento de Andalucía como consecuencia de una investigación acordada por una Proposición no de Ley de la misma Cámara, recurso que será objeto de especial atención en el informe que se ofrece y dentro de un capítulo específico.

Si a lo largo del año 1985 el número de quejas se elevó a 921, a ellas han de agregarse, a efectos del presente informe, las 115 quejas recibidas durante el mes de diciembre de 1984, en que comenzó a actuar el Defensor del Pueblo Andaluz, lo que, proporcionalmente, con el más limitado ámbito territorial y de población, así como de las áreas competenciales, nos aproximan con bastante exactitud a las tramitadas durante el mismo período por el Defensor del Pueblo estatal (16.944 en el año 1985), y debiendo significarse las 3.699 quejas que se presentaron ante este último en el año 1984 procedentes de Andalucía, y las 2.217 que le fueron presentadas en 1985.

En todo caso, pediríamos que los datos que con referencia a esas quejas se recogen a lo largo del Informe no fueran analizados con una óptica puramente estadística, olvidándose del calor humano que todos cuantos integramos la Institución hemos intentado imbuir a su actuación en cada caso concreto. Como nos recordaba el Defensor del Pueblo estatal en su informe del año 1983, sin ese «suplemento de alma» estas Instituciones traicionarían su propia esencia, y es que, por encima de nuestras insuficiencias, ha primado en todos nosotros la gran voluntad de servicio hacia cuantas personas nos demandan la protección de sus derechos.

A sus señorías corresponde ahora, a la vista de este informe, confrontar el grado de eficacia de la Institución a lo largo de nuestro primer año de experiencia y actuación, sometiéndonos a sus observaciones y críticas con la esperanza de merecer se nos considere dignos de la inicial confianza que han tenido a bien depositar en nuestras personas.

Sevilla, 5 de marzo de 1986.

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. Origen, naturaleza y funciones de la Institución.

Aunque pudiera parecer petulante por nuestra parte poner aquí de manifiesto, ante los miembros de este Parlamento, ellos que han intervenido en todo el proceso legislativo y debates consiguientes acerca de esta Institución, cuál sea el origen, naturaleza y funciones que le vienen encomendadas; sin embargo, la publicidad que subyace como uno de los fines, bien que no esencial del propio informe, llevando éste al alcance y conocimiento de los distintos sectores de la opinión pública, parece que hace aconsejable tratar esos aspectos, siquiera sea de forma sintética.

1.1 Históricamente, al margen de ciertos lejanos antecedentes que se le han intentado buscar en nuestro país, la figura del Defensor del Pueblo se enraza institucionalmente con el *Justitie-Ombudsman*, o simplemente *Ombudsman*, introducido en Suecia por la Constitución de 1809, y que, a diferencia del *Justitie-Kansler*, designado por el Rey, al que representa, es nombrado ya por el *Rigsdag* o Parlamento, quedando así reforzada su independencia, con desvinculación del poder real y exclusivo sometimiento a la Ley. Bajo distintas denominaciones y con funciones y poderes más o menos amplios, la figura se fue extendiendo a partir de los primeros años del presente siglo a muy diversos países, siendo el art. 54 de nuestra Constitución el que, bajo el nombre de Defensor del Pueblo, acogió por vez primera esa Institución entre nosotros, configurándolo como un Comisionado Parlamentario, con regulación por Ley orgánica, en concreto la 3/1981, de 6 de abril. A nivel de nuestra Comunidad Autónoma, la correspondiente norma habilitante del Defensor del Pueblo Andaluz fue el art. 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que preveía la regulación de esa figura «sin perjuicio de la Institución prevista en el art. 54 de la Constitución», es decir, del Defensor del Pueblo estatal, regulándose la creación de figuras similares, aunque bajo distintas denominaciones, en otros siete Estatutos de Autonomía: Cataluña (Sindic de Greuges), País Vasco (Ararteko), Galicia (Valedor do Pobo), Aragón (Justicia de Aragón), Comunidad Valenciana (Sindico de Agravios), Canarias (Diputado del Común) y Baleares.

1.2 Su naturaleza jurídica viene dada por el hecho de estar configurado, según se ha dicho, como un Comisionado del Parlamento, quien lo nombra a través del voto favorable de tres quintos de sus miembros y al que viene obligado a informar anualmente de su gestión. En ese nombramiento por el Parlamento, junto con un régimen de incompatibilidades absolutas, la posibilidad de que el ciudadano acceda ante él directamente, sin intermediario alguno, y la posibilidad de actuar de oficio, lo que dota al Defensor del Pueblo Andaluz o figuras simi-

lares de unas características específicas en orden a su independencia, a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, con el *Mediateur* francés o el Comisionado Parlamentario británico, nombrados, bien por el Gobierno, bien por la Corona, no legitimados para actuar de oficio y ante los cuales el acceso directo de los administrados está vedado, al tener que realizarse a través de un Senador o Diputado, o de un miembro del Parlamento, que actúan de esta forma como filtro.

1.3 La función más característica del Defensor del Pueblo Andaluz es la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas que se reconocen en el Título I de la Constitución, convirtiéndose esa defensa en un fin para la supervisión o control de la Administración autonómica andaluza, que opera como un simple medio, si bien es cierto que si nos atenemos a los términos del art. 10 de la Ley, esa supervisión adquiere una total autonomía, al punto de convertirse ya en un fin y operar, no sólo en función de la protección de los derechos humanos, sino también, y aun cuando éstos no resulten conculcados, en aquellos casos en que la propia Administración no actúa sirviendo los intereses generales con objetividad y con arreglo a los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, como ordena el art. 103.1 de la Constitución al que se remite el citado art. 10 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz y el 9.1 de la Ley Orgánica del Defensor estatal.

Para el ejercicio de esa función, el Defensor del Pueblo puede actuar realizando, primordialmente, una acción de investigación para el esclarecimiento de los hechos en que se basa la queja, y que tanto puede afectar a actos o resoluciones de la Administración, como la conducta de las personas a su servicio en relación con la función que desempeñan; pero, en segundo lugar, puede también actuar realizando un papel de mediador entre Administración y administrado, proponiéndole a aquélla fórmulas de conciliación o acuerdo que, dentro del marco de la legalidad, faciliten una solución rápida y positiva de las cosas, convirtiéndose con ello el Defensor del Pueblo en instrumento de diálogo y conciliación en base a su autorización moral y la confianza que debe generar por su posición de imparcialidad; y en tercer lugar (y no olvidemos que acaso sea ésta la más importante función o papel que puede desempeñar), actúa o puede actuar como un verdadero promotor de reformas legislativas o administrativas, mediante las oportunas sugerencias dirigidas al órgano administrativo o a la Administración, sin que por ello se convierta, ni pretenda convertirse, en una Institución con iniciativa legislativa, de igual forma que tampoco es un Tribunal, pues ni puede revisar, modificar o anular las resoluciones judiciales, ni interferirse en sus procedimientos, salvo retrasos en ellos o en la ejecución de las resoluciones. Es, en síntesis, un comisionado del Parlamento de Andalucía para supervisar aquel correcto funcionamiento de la Administración autonómica y de los entes locales, en cuanto estos últimos actúen en el ejercicio de las competencias delegadas por la Comunidad Autónoma y dirigido todo

a la protección de los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos. En ningún caso, sustitutivo de los demás medios que el administrado tiene a su disposición frente a la Administración, sino complementario de ellos, aunque en este caso el control sea externo a aquélla, con las ventajas que ello reporta en todos los órdenes.

En el ejercicio de aquella facultad investigadora, el Defensor del Pueblo Andaluz tanto puede actuar a petición de parte interesada, mediante la presentación de la correspondiente queja por escrito, como puede hacerlo de oficio. Esta última facultad no la ha ejercido en ningún caso durante el corto período de actuación del año 1985, si bien en uno de ellos lo urgente de la posible actuación, y dado que la queja se había formulado mediante telegrama, aconsejó iniciar contactos informales con la Consejería afectada en tanto se producía la oportuna ratificación del contenido del telegrama, medio excepcionalmente admitido en la presentación de una queja, por imponer la Ley que ésta se realice por escrito y firmada por el interesado. No se olvide que esa intervención de oficio, por su excepcionalidad, debe ser utilizada en casos extremos y de cierta gravedad o trascendencia social, puesto que la Ley establece la posibilidad de acudir ante la Institución de una forma amplísima a cualquier persona, natural o jurídica, que tienen de esta forma abiertos muy generosamente los mecanismos precisos para hacer valer sus pretensiones, sin necesidad de que el propio Defensor supla esa amplia legitimación de cualquier administrado o colectivo, y sin olvidar que el Defensor debe actuar siempre, pero muy especialmente en los primeros momentos de su creación, con especial cautela en evitación de que cualquier intervención suya, realizada espontáneamente, pueda ser adornada con tintes demagógicos o efectistas. Si se señala esto último es porque, en otro caso surgido, su actuación de oficio iba siendo demorada en espera del resultado de las negociaciones que estaban siendo llevadas a cabo con los correspondientes afectados por dos de las Consejerías implicadas en el caso, lo que aconsejaba no interferirse en ella, al menos en tanto no se clarificaba hasta qué punto los derechos fundamentales de una de las partes afectadas en el conflicto, usuarios de los servicios sanitarios, cuyos derechos se encontraban enfrentados con los de otra de las partes, se estaban poniendo seriamente en peligro con la acción de estos últimos, en principio legítimos, pero que entraban en abierto conflicto con los de aquellos otros, que eran los que podían llegar a determinar una intervención de oficio del Defensor del Pueblo Andaluz al constituir su atención y preocupación prioritaria.

En lo que se refiere a la otra función mediadora, la Institución ha tenido oportunidad de ejercerla en buen número de ocasiones y ciertamente con resultado positivo merced a la buena disposición de la propia Administración, cuya voluntad colaboradora es preciso resaltar aquí, sin perjuicio de reflejarlo específicamente en otro lugar de este informe.

Finalmente, y por lo que se refiere a aquella otra faceta de promotor de reformas legislativas, también el De-

fensor del Pueblo la ha ejercido en el curso de su actuación, formulando las correspondientes sugerencias que, para satisfacción de la Institución, de los interesados y de la propia Administración, han sido acogidas en todos los casos en que fueron propuestas ejerciendo una mediación y gestión previa.

2. El proceso de la puesta en marcha de la Institución.

Prevista por el art. 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía la incorporación al ordenamiento jurídico andaluz de la figura del Defensor del Pueblo y su regulación por Ley, se dio cumplimiento a ese mandato estableciendo las normas reguladoras de dicha figura en virtud de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre. Se iniciaba de esta forma el proceso encaminado a la creación institucional de ese medio de control externo de la Administración autonómica, que culminó el 28 de noviembre de 1984 con el nombramiento del Defensor del Pueblo Andaluz por virtud de Acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía, en cumplimiento de la previsión legal establecida por el art. 2.º de la expresada Ley. El día 11 de diciembre siguiente, el Defensor del Pueblo Andaluz tomaba posesión de su cargo ante la Mesa del Parlamento, presidida por el Presidente de la Cámara y con la asistencia del Presidente de la Junta de Andalucía, Defensor del Pueblo del Estado, miembros de la Junta de Portavoces, Secretaria General de la Junta de Andalucía para las Relaciones con el Parlamento y diversas autoridades.

2.1 Organización de la oficina.

Desde el momento de la toma de posesión, todos los esfuerzos del Defensor del Pueblo se centraron con carácter prioritario en la organización y puesta en marcha de la estructura personal y material de la Institución, así como, simultáneamente, en el hallazgo de una sede física. En este último aspecto, las dificultades para encontrar una sede definitiva se iban evidenciando a medida que transcurrían los días, no obstante el interés y apoyo propiciados desde el Parlamento, Junta de Andalucía y otras Instituciones, obligando con todo ello a demorar, entre tanto, el comienzo real y efectivo de la puesta en marcha de la Institución. Justo es destacar que, en ese interregno, el señor Presidente del Parlamento puso a disposición del Defensor del Pueblo Andaluz un despacho dentro de sus propias oficinas parlamentarias, no obstante los notorios problemas de espacio que, según era manifiesto, venía padeciendo esa Alta Cámara, facilitando al propio tiempo el apoyo preciso por parte de todos sus servicios, hasta tal punto inestimable en esas circunstancias que bien puede decirse que muy difícilmente hubiese podido el Defensor del Pueblo Andaluz ir cumpliendo mínimamente su programa organizativo y atenciones primarias sin esa valiosa cooperación y el calor humano puesto en el apoyo al Defensor por todos los servicios de Letrados, Contabilidad, Secretarías,

Gabinete de Prensa y Ujieres, siendo de justicia destacarlo aquí en merecido homenaje de agradecimiento a todos ellos y, naturalmente, hacia quien, como su Presidente, posibilitó ese esfuerzo añadido que se les requería. No sería honesto dejar de resaltar la misma gratitud hacia aquellos dos Parlamentarios que tuvieron que compartir pacientemente la presencia del Defensor del Pueblo y padecer así, muy posiblemente, el primer caso de indefensión por parte de éste.

Paralelamente a esa prioritaria labor de organización, la actividad del Defensor tenía que ser complementada con la recepción de las quejas escritas, concertar y recibir visitas, atender consultas, intervenir ante los medios de comunicación, pronunciar conferencias, etc., según se refleja seguidamente para ese período que va desde el 11 de diciembre de 1984 al 1 de julio de 1985, durante el que no se pudo contar con una sede propia y el correspondiente equipo asesora:

— Visitas recibidas	343
Personas recibidas	503
Varones	306
Mujeres	197
— Visitas de otro orden	62
— Quejas por teléfono	30
— Visitas oficiales	20
— Reuniones	12
— Conferencias	8
— Viajes	7
— Entrevistas, (prensa, radio, T.V. y por teléfono)	24
— Actos oficiales	28

Para el siguiente período, comprendido entre la última de aquellas fechas y el 31 de diciembre de 1985, los datos que pueden ofrecerse son los siguientes:

Julio a diciembre (1985)

— Actos oficiales	29
— Conferencias	3
— Viajes	7
— Entrevistas (prensa, radio y T.V.)	9
— Visitas individuales	383
— Visitas colectivas	29
— Personas recibidas	642
Varones	401
Mujeres	241

2.2 Instalación de la sede.

Al descartarse a corto plazo la instalación de la Institución en una sede definitiva, se optó, finalmente, por proceder a su instalación provisional en un piso ofrecido por el Patrimonio Nacional en el Patio de Banderas, 2-1.º, en donde, tras la ejecución de las obras precisas, se procedió al montaje de los distintos despachos y servicios, lo que ha permitido el comienzo efectivo de la actividad que le viene encomendada y ello a partir del día 1 de julio de 1985.

2.3 Nombramiento de los Adjuntos y constitución del equipo asesor y colaborador.

La paulatina recepción de quejas y demás labor recaída sobre el Defensor del Pueblo en aquellos momentos aconsejó, en tanto se convocaba la oportuna oposición para el nombramiento del personal administrativo cuyas plazas venían asignadas con la calidad de funcionario, acudir a la contratación temporal de las cuatro plazas correspondientes, así como, posteriormente, de las dos plazas de ujieres. A partir del mes de febrero de 1985, aquel primer personal comenzó, con carácter simultáneo al nombramiento de la Secretaria, a prestar sus servicios, registrando las quejas, acusando recibo provisional de ellas a los interesados y, en general, auxiliando al Defensor del Pueblo en toda la correspondencia, contabilidad y visitas.

Próximas ya a concluirse las obras de acondicionamiento de aquella sede provisional, con fecha 29 de mayo y en cumplimiento de lo previsto en el art. 8.2 de la Ley de 1 de diciembre de 1983, el Defensor del Pueblo Andaluz propuso a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones los nombres de los Adjuntos Primero y Segundo en favor de don Alonso Balosa García y doña M.^a José Camilleri Hernández, respectivamente, a cuya propuesta prestó su conformidad dicha Comisión en la sesión que celebró el día 5 de junio siguiente, siendo nombrados por el Defensor del Pueblo Andaluz en virtud de Acuerdo del día 13 y publicados los nombramientos en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* del día 25. Ambos Adjuntos tomaron posesión de sus cargos el día 28 del mismo mes de junio ante el Presidente del Parlamento y el Defensor del Pueblo Andaluz, con la asistencia de miembros de la Mesa y otras personalidades.

Con ello y los nombramientos de los tres Asesores responsables de Area, realizados el 13 de julio y 12 de septiembre, y tras su toma de posesión el 1 de septiembre y 1 de octubre, quedó completada la plantilla de la Institución de la siguiente forma:

- 2 Adjuntos
- 3 Asesores responsables de Area
- 1 Secretaria
- 4 Oficiales de Gestión
- 2 Ujieres
- 1 Conductor
- 1 Limpiadora

14

Una vez realizado aquel nombramiento de los Adjuntos y a falta todavía del necesario reglamento que desarrollase la organización y el funcionamiento de la Institución, el primer acto realizado orgánicamente fue la fijación de las diversas áreas a las que asignar las diferentes quejas recibidas, delimitándose de acuerdo con aquéllas el respectivo ámbito de competencias de cada uno de los Adjuntos, de las que se responsabilizan respectivamente. Dichas áreas, puestas en conocimiento

del Parlamento de Andalucía, se han distribuido de la siguiente forma:

Areas asignadas al Adjunto Primero

1. Presidencia
2. Gobernación
3. Política Territorial y Medio Ambiente
4. Educación y Ciencia y Cultura
5. Agricultura y Pesca
6. Relaciones con el Defensor del Pueblo
7. No admisibles a trámite

Areas asignadas a la Adjunta Segunda

8. Hacienda
9. Economía, Industria y Energía.
10. Trabajo y Seguridad Social
11. Salud y Consumo
12. Justicia
13. Turismo, Comercio y Transportes

2.4 El desarrollo reglamentario.

Resultaba esencial, igualmente, ir preparando entre tanto las bases a fin de contar en el más breve plazo posible con un Reglamento regulador de la organización y funcionamiento interno de la propia Institución. En este sentido, el Defensor del Pueblo Andaluz procedió a la redacción del oportuno Proyecto de Reglamento, que elevó a la Mesa del Parlamento para su toma de consideración el 22 de abril de 1985, siendo aprobado el mismo por Acuerdo de aquélla de fecha 20 de noviembre siguiente (*BOJA* núm. 24, de 28 de diciembre de 1985). Su estructura y contenido, como parece lógico, resultan muy acordes con los previstos por el Defensor del Pueblo estatal, con las especificidades precisas derivadas de una Institución que opera a nivel de comunidad autónoma y con un aparato burocrático y organizativo más limitado.

Para resumir, si todo el rápido esbozo que se ha trazado hasta aquí difícilmente permite reflejar el esfuerzo que hubo de desplegarse a fin de preparar, sin contar con el apoyo de un equipo propio, la bases de una Institución inédita que había de partir de cero, hoy, por fin, ya puede decirse que, con todas las lógicas deficiencias que cabe esperar de una labor realizada en esas condiciones, nos encontramos en condiciones de llevar a cabo la bella y nada fácil labor que se nos ha encomendado y que confiamos empiece a rendir con la eficacia requerida a partir del próximo año 1986, una vez consolidada esa fase inicial, en la que el apoyo recibido de ese Parlamento fue de especial valor para superar las dificultades naturales.

3. El proceso de análisis y tramitación de las quejas.

La ausencia en la Ley que regula la Institución, sin duda alguna en base al carácter informal del procedimien-

to investigador de las quejas, de unas normas específicas que fijen la forma de actuar ante las distintas situaciones por las que pueden pasar las mismas a partir de su presentación inicial, ha obligado a establecer unas reglas, mínimas y flexibles, que permitan, cuando menos, seguir un procedimiento ordenado y coherente con cada situación concreta.

En este sentido, nos ha sido de gran utilidad el apoyo ofrecido por el Defensor del Pueblo del Estado y su equipo de colaboradores, habiendo representado para nosotros un valioso punto de referencia sus líneas generales de actuación adoptadas al respecto.

A grandes rasgos, las pautas que se siguen son las siguientes:

3.1 Todas las quejas han de ser formuladas por escrito, bien que se observe una cierta flexibilidad, pues si el interesado acude personalmente a la Institución y carece de instrucción, los propios servicios de la oficina proceden a redactarle a máquina la queja, que es firmada seguidamente por el interesado si sabe hacerlo; por otra parte, tratándose de quejas enviadas por telegrama, aunque es admitida provisionalmente, se supedita su puesta en marcha a su ulterior ratificación por escrito.

Cada queja da lugar a un expediente individualizado, incluso si son formuladas colectivamente o por asociaciones, procediéndose de igual forma con aquellas distintas quejas individuales que, sin embargo, afectan a un mismo problema susceptible de haber sido formulado colectivamente.

Recibida toda queja, se registra, como todo escrito que entra en la Institución, en el Registro General, pasando seguidamente al Registro de Quejas, en donde se realiza un somero examen inicial de la misma al objeto de concretar el área de la Administración a que afecta, es registrada asignándole el número correspondiente, que servirá en lo sucesivo para identificarla, al propio tiempo que acusa recibo provisional de ella al interesado, que es firmado por el Defensor, en el que, además, se le advierte a aquél que esa presentación en ningún caso suspenderá los plazos previstos legalmente para recurrir en vía administrativa o jurisdiccional, confeccionándose, finalmente, una ficha con todos los datos esenciales, en la que posteriormente se recogen los distintos actos que se van produciendo. Seguidamente, la queja es pasada al Asesor del área correspondiente a fin de emitir el oportuno informe escrito sobre la admisión o inadmisión de la misma a investigación.

3.2 Recibida la queja por el Asesor de área, si antes de emitir aquél informe entiende que faltan elementos de juicio que permitan resolver sobre su admisión o inadmisión, se envía al interesado un escrito, firmado por el Adjunto correspondiente a ese área, solicitándole esos datos o fotocopia de documentos que completen el expediente, suspendiéndose mientras tanto toda actuación y haciéndole saber a quien formuló la queja que si no los remite en un plazo prudencial, que se señala, se entenderá que desiste de la misma y se procederá a su archivo. Es de señalar que en la práctica esos plazos

son observados por la Institución con un gran margen de tolerancia. Una vez que, en su caso, son recibidos esos nuevos datos o documentos ampliatorios, si a su vista el Asesor entiende que ya cuenta con los elementos necesarios, procede a emitir el informe sobre la admisión o rechazo de la queja, despachando a ese efecto con el Adjunto correspondiente.

Tanto la admisión como la inadmisión son acordadas por el Defensor en reunión que celebra con los dos Adjuntos, a la que concurre, de estimarse preciso, el Asesor del área.

3.3 Si el acuerdo es de inadmisión, se envía al interesado un escrito, firmado por el Defensor, haciéndose-lo saber y especificándole las razones que se han tenido en cuenta para esa decisión y se le orienta sobre las posibles vías a las que puede acudir, si lo desea, para ejercitar su derecho, como ordena el art. 17.1 de la Ley reguladora de la Institución, procediéndose seguidamente al archivo del expediente.

El acuerdo de no admisión de la queja puede venir determinado por alguno de estos supuestos:

- a) Por tratarse de quejas anónimas (art. 17.3). Se produce aquí un caso de inadmisibilidad absoluta, con rechazo *a limine* de la queja, al exigir la Ley que todas las quejas que se formulen se presentarán firmadas por el interesado y con indicación de su nombre, apellidos y domicilio.
- b) Por ausencia de interés legítimo (art. 11) o advertirse mala fe, carencia de fundamento o que la tramitación irroque un perjuicio al legítimo derecho de tercera persona (art. 17.3). Es de significar que, así como en el supuesto a) la Ley obliga a rechazar la queja («rechazará» dice la misma), en los casos aquí especificados la inadmisión no es imperativa: «podrá rechazar», dice la Ley. Aquí debe obrarse con extrema prudencia al examinar la pretensión, evitando que un rígido formalismo impida valorar el fondo de la queja.
- c) Por tratarse de quejas que carecen de pretensión de una forma notoria, como pueden ser aquéllas en que se contienen apreciaciones personales, genéricas y subjetivas (críticas a actuaciones políticas del Gobierno andaluz, opiniones sobre problemas generales como el paro, etc.), que no suponen una queja concreta contra el funcionamiento de la Administración ni se pide a la Institución una intervención específica.
- d) Por haber transcurrido más de un año entre el momento en que el afectado conoció el hecho motivador de la queja y aquél en que ésta ha sido formulada ante el Defensor (art. 16.1). Este punto se ha venido interpretando sin gran rigidez durante el primer año de actuación, tanto por la dificultad de llegar a constatar cuándo ha tenido lugar aquel «conocimiento» por parte del interesado, cuanto por no dejar desatendidas (con la consiguiente mala imagen de una Institución naciente en cuan-

- to a su eficacia y expectativas creadas) a buen número de personas que carecieron con anterioridad de opción para acudir a esa vía, con lo cual se ha seguido una pauta similar a la marcada en iguales circunstancias ante el Defensor del Pueblo estatal, si bien parece oportuno dejar constancia que, por su excepcionalidad, ese criterio flexible dejará de ser aplicado a partir de este segundo año de actuación, salvo supuestos, también muy excepcionales, que pudieran justificarlo por razones de justicia y equidad.
- e) Por afectar la queja a una cuestión estrictamente jurídico-privada, a dilucidar entre particulares, dada la incompetencia que en tal caso se produce por razón de la materia, al venirle encomendada a la Institución únicamente la supervisión de la actuación de la Administración.
- f) Por no desprenderse que exista todavía una actuación de la Administración, al no haberse planteado previamente ante ella la cuestión. Es claro que en estos casos no se ha producido todavía un acto o resolución por parte de la Administración, que pueda estimarse irregular y determinar la oportuna queja. Se origina así una inadmisión a trámite, por inexistencia de un acto administrativo susceptible de ser impugnado, pues el Defensor del Pueblo no puede en su actuación ser sustitutorio de los organismos administrativos si éstos han de examinar previamente la pretensión del ciudadano, ya que no cabe hablar de actuación irregular cuando la propia Administración ni siquiera conoce aquella pretensión.
- g) Por desprenderse de todos los antecedentes que se aportan que la Administración ha actuado o actúa conforme a la legalidad vigente, sin violación de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución, y sin que, además, se aprecie que la aplicación estricta de la normativa vigente produzca situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, que aconsejen, en aplicación de lo prescrito por el art. 28.2 de la Ley, sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la norma. Aquí se produce un acuerdo de inadmisión de la queja por entenderse que ésta «no es tramitable en cuanto tal» al no existir actuación irregular alguna.
- h) En aquellos casos en que la solución de la pretensión formulada aparece ya plasmada en algún Proyecto de Ley en tramitación ante las Cámaras legislativas. El acuerdo es de «no tramitación inmediata de la queja», que se suspende en su tramitación hasta tanto no finalice la parlamentaria y se conozca su resultado.
- i) Por aparecer que la Administración, cuya supervisión se solicita, no es la Autonómica Andaluza. En este caso el acuerdo determina, más que una expresa inadmisión a trámite, una remisión de la misma al Defensor del Pueblo competente por vía de cooperación.
- j) Finalmente, en aquellos casos en que la misma cuestión ya está siendo objeto de un procedimiento judicial, pues por imperativo legal (art. 17.2 de la Ley) el Defensor del Pueblo Andaluz no puede entrar en el examen individual de la queja, que si ya había iniciado la investigación la suspenderá en tanto no se dicte resolución por el Juez o Tribunal que esté conociendo el asunto. Únicamente, si en el curso de ese procedimiento se llega a producir una demora excesiva, la Institución podría actuar en los términos señalados, dirigiendo la queja al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de hacer referencia en el informe general que debe elevar al Parlamento.
- Ninguno de esos acuerdos, al igual que cualquier otra decisión del Defensor, puede ser objeto de recurso (art. 17.3 de la Ley), aunque nada impide que, al igual que se señalaba para el caso de que se hubiera solicitado previamente una ampliación de datos y éstos no se aportasen, la queja puede ser admitida posteriormente de aparecer otros fundamentos nuevos que pudieran justificar dicha admisión.
- Por lo demás, todas las decisiones de inadmisibilidad han de ser notificadas al interesado, con mención de la causa que la ha determinado y orientándole, en lo posible, sobre la vía o vías a las que puede acudir para ejercitar su derecho.
- 3.4** Si, por el contrario, a la vista del informe del Asesor se estima por el Defensor del Pueblo, reunido al efecto con los Adjuntos, que procede la admisión de la queja, se procederá a «promover la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma», actuándose de conformidad con los arts. 18 ó 20, según que los hechos afecten a actos o resoluciones de la Administración o a la conducta de las personas a su servicio, en relación con la función que desempeñan. En el primer caso, se da cuenta del contenido sustancial de la solicitud al organismo o a la dependencia administrativa correspondiente, a fin de que por su jefe se remita informe escrito, lo que hará en el plazo de 15 días, aunque si las circunstancias lo aconsejasen se puede ampliar ese plazo. En el escrito en que se solicita el informe, que firma el Defensor del Pueblo o uno de los Adjuntos, según los casos, se deja constancia de que esa admisión de la queja en caso alguno supone la adopción previa de algún criterio sobre la realidad de los hechos, comunicándose al propio tiempo al interesado dicha admisión. En el segundo de los casos, se dará cuenta de la queja al afectado y a su inmediato superior u organismo del que dependa el funcionario, que responderá por escrito y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos dentro del plazo que se le haya fijado, comunicándose igualmente la admisión a trámite de la queja a quien la formuló.

3.4.1 Una vez recibido el informe de la Administración, la queja es estudiada y valorada de nuevo por el Asesor de área, que puede proponer la solicitud de un nuevo informe ampliatorio con el fin de que se concreten determinados extremos o datos no aclarados u omitidos en el facilitado anteriormente por la Administración (incluso el Defensor o sus Adjuntos, o la persona en que deleguen, podrán personarse en esa fase de comprobación en cualquier centro de la Administración autonómica para comprobar cualquier dato, hacer las pertinentes entrevistas personales o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria, sin que pueda negársele el acceso a ninguno de ellos).

Si, por el contrario, el Asesor considera suficiente la respuesta dada por la Administración en su informe, procede a formular una propuesta de resolución, que tomará el Defensor de acuerdo con alguno de estos criterios:

- A) Si de la respuesta de la Administración aparece de forma inequívoca que la queja carecía de fundamento, el Defensor del Pueblo lo hace saber al reclamante, por medio de escrito, que pone fin a la tramitación y determina el archivo de la queja, notificación que también realiza al organismo afectado, dándole cuenta de ese acuerdo y agradeciéndole la colaboración que prestó.
- B) Si en la respuesta dada por la Administración ésta reconoce que la queja tiene fundamento, deben distinguirse dos supuestos:
 - a) Que, al tiempo que reconoce ese carácter fundado de la queja, anuncie que se ha adoptado la resolución necesaria para rectificar el error o infracción denunciada, en cuyo caso se le comunica al reclamante esa respuesta, y suspendiéndose el expediente a resultas de que se corrija la situación, siendo notificada esa suspensión igualmente al organismo administrativo afectado.
 - b) Que, reconociendo el fundamento de la queja, la Administración exprese que para la resolución favorable del problema planteado se requiere una normativa adecuada, todavía inexistente dentro del ordenamiento jurídico vigente. En este caso, el Defensor puede actuar ejerciendo su papel de promotor de reformas legislativas o administrativas que se le reconocen en el art. 28 de la Ley, sugiriendo a la Administración el cambio de los criterios utilizados por ella para producir los actos o resoluciones que afectan al caso, o incluso sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la norma, en aquellos casos en que su cumplimiento riguroso pueda provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados.

C) Puede suceder, finalmente, que la respuesta dada por la Administración en su informe sea negativa porque entienda que no ha actuado irregularmente, no ha infringido ninguno de los derechos fundamentales o libertades públicas reconocidos por la Constitución, en cuyo caso el Defensor, si no estima suficiente la argumentación aducida, procede a hacer uso de aquellas facultades acabadas de expresar a tenor del citado art. 28, o a formular, en otros casos, las advertencias, recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales pertinentes, con el fin de obtener la adopción de nuevas medidas por parte de la Administración, según faculta el art. 29.1 de la citada Ley, viniendo obligada la Administración a responder por escrito.

Si con ello no es posible lograr de la Administración una medida adecuada o no informa sobre las razones que estime para no adoptarla, el Defensor del Pueblo Andaluz podrá poner en conocimiento del Consejero o máxima autoridad de la Administración afectada los antecedentes y las recomendaciones presentadas, y si tampoco obtuviese una justificación adecuada, incluirá el caso en su informe anual o el extraordinario que realice, mencionando en él los nombres de las autoridades o funcionarios que adoptaron esa actitud cuando, considerando que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido. Si bien se mira, el procedimiento no resulta complejo y varía en su eficacia y rapidez del tipo de respuesta dada por la Administración, pero en cualquier caso exige de la Institución gran prudencia, no exenta de firmeza, y atención en el momento de adoptar la resolución final.

4. Las relaciones con el Parlamento.

Si la comunicación y el diálogo del Defensor del Pueblo Andaluz, por la propia naturaleza de la función, han de ser propiciados con los ciudadanos y la Administración, son sin duda las relaciones que ha de mantener con el Parlamento de Andalucía, como Comisionado que es del mismo, así como con la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, las que adquieren una especial significación institucional y a las que el propio Defensor debe prestar una atención prevalente y obligada. Este informe es un exponente de ello, pero también ha tenido ocasión el Defensor de mantener una comunicación y relaciones con el Presidente del Parlamento, que, así lo esperamos al menos, en todo momento han ido más allá de lo estrictamente institucional, por la acogida recibida y el apoyo facilitado, lo que es preciso resaltar aquí en la seguridad de que, superada esta fase inicial, ese diálogo se realice con mayor frecuencia con el fin de facilitar un refuerzo de las relaciones interpersonales y un conocimiento puntual por parte del Parlamento de Andalucía del pulso social.

5. Las relaciones con el Defensor del Pueblo del Estado e Instituciones análogas de otras Comunidades Autónomas.

Desde el mismo momento de ser designado el Defensor del Pueblo Andaluz y antes de tomar posesión de su cargo, fue su deseo, en aras de la obligada función coordinadora y de cooperación que señala el art. 13 de la Ley de 1 de diciembre de 1983, establecer los primeros contactos con el Defensor del Pueblo estatal, cuya Institución visitó el día 4 de diciembre de 1984, teniendo así la oportunidad de tomar conocimiento de sus instalaciones y funcionamiento, a la vez que establecer las bases de una relación que se ha venido manteniendo desde entonces de forma muy fluida, facilitada, no ya por la forma de actuar este tipo de instituciones, sino esencialmente por la amistosa acogida dispensada por el Defensor del Pueblo, señor Ruiz-Giménez, y sus Adjuntos y colaboradores. Las orientaciones y puesta a disposición del Defensor del Pueblo Andaluz por parte de aquella Institución de su experiencia personal han sido de una gran utilidad para nosotros y origen de una total sincronía. Ejemplo concreto de esas relaciones es la asistencia conjunta del Defensor del Pueblo Andaluz a la visita que el día 16 de mayo de 1985 giró la Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo del Estado, D.ª Margarita Retuertos, al Parque Nacional de Doñana y a la reunión previa celebrada en la Delegación del Gobierno, con la asistencia del Consejero de Política Territorial.

Particular mención merece la asistencia al *Symposium Europeo de Ombudsman*, celebrado en Madrid durante los días 3 a 5 de junio siguientes, organizado por el Defensor del Pueblo del Estado, con la presencia de la mayoría de los *ombudsman* o figuras similares europeas, así como a la Mesa Redonda con estos últimos, organizada por el Secretariado General del Consejo de Europa, en cooperación con el Defensor del Pueblo, que tuvo lugar seguidamente durante los días 5 y 6 del mismo mes. En el citado symposium, el Defensor del Pueblo Andaluz tuvo también la oportunidad de establecer una diaria y amistosa relación con el *Sindic de Greuges* de Cataluña y su equipo colaborador, estableciéndose entre ambos las bases para un ulterior contacto en orden a una mutua colaboración y unificación de criterios competenciales en sus relaciones coordinadoras con el Defensor del Pueblo del Estado, pues en este sentido, si el art. 14 de la Ley que regula la Institución en esta Comunidad Autónoma establece esa coordinación con las figuras similares de otras Comunidades en aquellas actuaciones que excedan del ámbito territorial de Andalucía, son, sin embargo, las que ha de llevar a cabo con el Defensor del Pueblo estatal las que adquieren una particular relevancia, por su mayor transcendencia y ofrecer, dentro del marco común de la supervisión de las Administraciones públicas, unas zonas de imprecisión y concurrencia de funciones que será preciso articular adecuadamente. Resulta sobradamente conocido de sus señorías la reciente aprobación por las Cortes Generales de la Ley 36/1985, de 5 de noviembre, por la

que se regulan esas relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, Ley que fue consecuencia de una Proposición de Ley, elaborada y presentada por los respectivos Parlamentos de Andalucía, Aragón y Cataluña.

Con esa Ley se dota a esos Comisionados parlamentarios de aquellas prerrogativas y garantías precisas para el mejor cumplimiento de la función que tienen encomendada, pero por otra parte se establecen las oportunas normas encaminadas a llevar a efecto aquellos principios de coordinación y cooperación, mediante los oportunos acuerdos sobre los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas objeto de supervisión, los supuestos de actuación y facultades que puedan ejercitar los Comisionados parlamentarios, el procedimiento de comunicación y la duración de los propios acuerdos. Provisionalmente y en tanto no se completaba el trámite parlamentario de aquella Proposición de Ley, se habían establecido contactos informales con el Defensor del Pueblo, habiéndose acordado una serie de pautas en esa labor que han permitido tramitar las quejas con plena normalidad, estando prevista la celebración en fechas próximas de una reunión del Defensor del Pueblo Andaluz y el Síndico de Agravios de Cataluña con el Defensor del Pueblo, con el fin de plasmar los oportunos acuerdos en aplicación de la citada Ley.

CAPITULO II

ANALISIS GENERAL DE LAS QUEJAS

1. Apreciaciones generales.

El número total de quejas recibidas durante el periodo 13 de diciembre 84-31 de diciembre 85 ascendió a un total de 1.036 (mil treinta y seis). El contenido de las quejas es muy variado, aunque una buena parte de las mismas corresponde a asuntos que no entran dentro de las competencias de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz. No obstante, el contenido de estas quejas también es estudiado para poder dar al reclamante una respuesta motivada y, a ser posible, orientadora; o bien son remitidas al Defensor del Pueblo estatal por carecer de competencias para su tramitación.

2. Registro de entradas y salidas.

2.1 Entradas

Quejas recibidas	1.036
Escritos complementarios	604
Otros	573
TOTAL	2.213

2.2 Salidas

Acuses de recibo	1.036
Escritos de tramitación	1.103
Otros	533
TOTAL	2.672

3. Distribución provincial.

3.1 La distribución del número de quejas por provincias, con especificación del ritmo mensual de entradas, queda reflejada en el siguiente cuadro:

	1984				1985				Totales					
	D	E	F	M	A	M	J	J						
Almería	6	1	2	2	1	5	1	3	4	-	6	7	4	42
Cádiz	15	16	14	9	7	6	3	6	12	15	12	11	24	150
Córdoba	17	19	9	8	5	3	7	6	2	6	6	4	9	101
Granada	10	16	8	18	6	8	4	2	4	2	5	8	11	102
Huelva	11	12	6	6	1	6	2	7	3	7	6	8	8	83
Jaén	10	7	6	6	3	7	4	4	-	4	3	3	13	70
Málaga	16	29	13	6	7	8	8	5	9	5	15	9	14	144
Sevilla	30	40	27	25	14	19	11	18	14	26	31	48	33	344
Totales	115	148	85	80	44	62	40	51	48	65	84	98	116	1.036

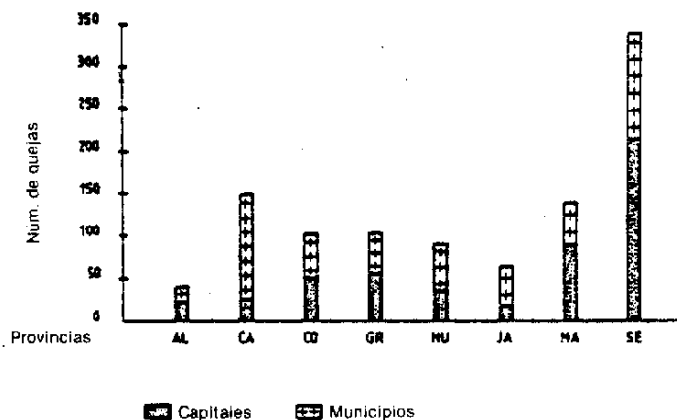
4. Relación de quejas por pueblos y capitales.

	PUEBLOS	CAPITALES	TOTAL
Almería	18	24	42
Cádiz	125	25	150
Córdoba	51	50	101
Granada	50	52	102
Huelva	48	35	83
Jaén	51	19	70
Málaga	57	87	144
Sevilla	127	217	344
Totales	527	509	1.036

4.1 La proporción de quejas recibidas en esta Institución entre capitales de provincia y pueblos queda reflejada en el siguiente cuadro:

	Núm. quejas	%
Capitales	509	49,13
Pueblos	527	50,87
Totales	1.036	100,00

5. La representación gráfica de los totales provinciales queda reflejada en el siguiente diagrama de barras subdivididas; la provincia queda codificada por la matrícula automovilística.



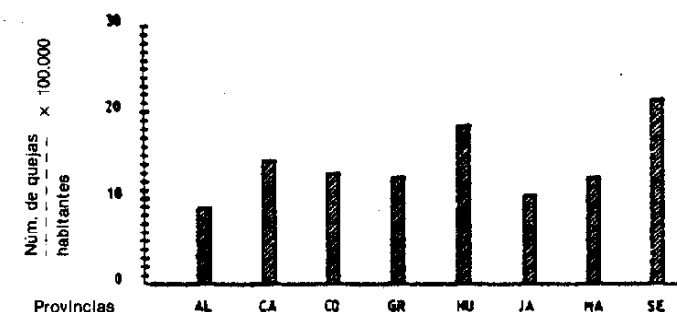
5.1 Comentario.

Sevilla y Almería destacan por el número total de quejas presentadas, aunque con signos diferentes, ya que mientras Sevilla absorbe el 33,21% del total de quejas, Almería apenas sobrepasa el 4%.

El núcleo de población que aporta mayor número de quejas corresponde a Sevilla con 20,95%, y en el extremo opuesto se sitúa Jaén con el 1,84%. Resulta significativo, así mismo, el elevado número de quejas provinciales presentadas por Cádiz y Sevilla.

En el caso de Cádiz provincia, es una consecuencia del importante aporte de quejas producidas en los grandes núcleos de población con que cuenta su provincia, destacando Algeciras con 24 quejas.

6. Representación gráfica de las quejas provinciales en función del número de habitantes.



Fuentes: Instituto Nacional de Estadística. Población de derecho, según la rectificación del padrón municipal de habitantes al 31-III-85.

6.1 Comentario.

El presente gráfico es más significativo que el anterior, ya que relaciona el total de quejas provinciales con el número de habitantes de cada provincia.

Se observa que, aunque los puestos primero y octavo los siguen ostentando Sevilla y Almería, su situación es más equilibrada con relación a las demás provincias.

Dentro de las diferencias que se aprecian comparando este gráfico con el de cifras absolutas, habría que destacar el importante salto cuantitativo que experimenta Huelva, al pasar del sexto puesto al segundo, con una incidencia en el número de quejas muy similar a Sevilla.

7. Polígono de frecuencias de quejas recibidas.



7.1 Comentario.

Nos encontramos con tres puntos máximos que se corresponden con los meses diciembre-84, enero-85 y diciembre-85. Las quejas que se corresponden con los dos primeros meses señalados son la expresión, en un primer momento, de una muy variada casuística de agravios ciudadanos que, tras un largo proceso, afloran bajo la luz de la esperanza que suscita la creación de la Institución Andaluza del Defensor del Pueblo.

Por el contrario, diciembre-85 representa el punto final y más elevado de una clara línea alcista iniciada en el mes de septiembre. Habría que destacar, así mismo, las inflexiones del mes de abril y las del periodo estival.

8. Relación de pueblos que han presentado quejas en esta Institución por provincias y orden alfabético.

8.1 Provincia de Almería

Adra	2	Macael	1
Albox	1	Pulpí	2
Alhabia	1	Roquetas de Mar	1
Berja	1	Sorbas	1
Cuevas de Almanzora	2	Tabernas	1
El Ejido	1	Tíjola	1
Gádor	1	Uleila del Campo	2
TOTAL		18	

8.2 Provincia de Cádiz

Algeciras	24	Olvera	1
Algodonales	1	Puerto de Santa María	12
Arcos de la Frontera	4	Puerto Real	5
Barbate	4	Rota	2
Los Barrios	4	San Fernando	8
Conil	2	Sanlúcar de Barrameda	4
Chiclana de la Frontera	8	San Roque	3
El Gastor	2	Guadlaro (San Roque)	1
Benamahoma (Grazalema)	2	Setenil	1
Jerez de la Frontera	17	Tarifa	2
San José del Valle (Jerez)	1	Trebujena	1
La Línea	8	Ubrique	6
Medina-Sidonia	1	Villamartín	1
TOTAL		125	

8.3 Provincia de Córdoba

Aguilar	1	Peñarroya-Pueblonuevo	4
Benamejí	3	Posadas	2
Carcabuey	3	Pozoblanco	3
Castro del Río	1	Puente Genil	5
Hinojosa del Duque	2	La Rambla	1
Lucena	4	Rute	4
Luque	1	La Victoria	1
Montilla	7	Villanueva del Duque	2
Montoro	1	Villaviciosa de Córdoba	2
Palma del Río	3	El Viso	1
TOTAL		51	

8.4 Provincia de Granada

Pozuelos (Albuñol)	1	Iznalloz	1
Alhama de Granada	1	Lanjarón	1
Almuñécar	3	Loja	2
Arenas del Rey	1	Maracena	1
Armillá	1	Moclín	1
Baza	1	Montefrío	1
Benalúa de Guadix	1	Motril	8
Beznar	1	Torrenueva (Motril)	1
Cortes de Baza	2	Murtas	1
Cúllar-Baza	1	Orgiva	2
Cúllar-Vega	1	Otura	1
Churriana de la Vega	1	Sta. Cruz del Comercio	1
Dúrcal	1	Santa Fe	2
Las Gabias	2	Sorvilán	1
El Fargue (Granada)	1	Ugíjar	2
Guadix	4	La Zubia	1
TOTAL		50	

8.5 Provincia de Huelva

Alájar	1	Cala	2
El Almendro	1	El Campillo	1
Almonte	2	Cartaya	1
Ayamonte	7	Cumbres Mayores	2
Beas	1	Escacena del Campo	1

Gibraleón	2	La Palma del Condado	3
Granada de Riotinto	1	Punta Umbría	4
Hinojos	1	Rociana del Condado	1
Isla Cristina	4	Trigueros	1
Lepe	3	Andévalo (Villablanca)	1
Manzanilla	1	Vva. de los Castillejos	1
Minas de Riotinto	1	Zalamea la Real	1
Moguer	1		
Nerva	3	TOTAL	48

8.6 Provincia de Jaén

Alcalá la Real	2	Jamílena	1
Andújar	7	Linares	10
Baeza	1	Lopera	2
Puente del Obispo (Baeza)	1	Marmolejo	1
Bailén	1	Martos	1
Baños de la Encina	1	Mengíbar	1
Bedmar y Garciez	1	Pegalájar	1
Begíjar	1	Pozo Alcón	1
Campillo de Arenas	1	La Puerta de Segura	1
La Carolina	1	Siles	1
Génave	1	Ubeda	7
Higuera de Arjona	1	Vva. del Arzobispo	4
Huelma	1		
		TOTAL	51

8.7 Provincia de Málaga

Alameda	1	Estepona	3
Algatocín	2	Fuengirola	7
Alhaurín de la Torre	1	Gaucín	1
Alhaurín el Grande	1	Humilladero	1
Villafranca del Guadalhorce	1	Istán	1
Almargen	3	Manilva	1
Antequera	2	Marbella	3
Archidona	1	Nerja	2
Ardales	2	Ojén	1
Arriate	2	Ronda	3
Benalmádena	4	Valle de Abdalajís	1
Campillos	1	Vélez-Málaga	4
Cártama	1	Vva. Algaidas	1
Cóin	1	Vva. del Rosario	1
Cuevas de San Marcos	1	Yunquera	3
		TOTAL	57

8.8 Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaira	12	Coripe	1
Arahal	2	El Coronil	2
Bormujos	1	Dos Hermanas	7
Brenes	3	Ecija	4
Camas	3	Estepa	16
Carmona	2	Fuentes de Andalucía	1
Castilleja de la Cuesta	1	Gelves	2
Cazalla de la Sierra	1	Guillena	1
Constantina	2	Herrera	1
Coria del Río	6	La Lantejuela	1

Lora de Estepa	4	Sanlúcar la Mayor	1
Mairena del Alcor	2	San Nicolás del Puerto	1
Mairena del Aljarafe	1	Santiponce	3
Morón de la Frontera	12	Los Rosales (Tocina)	1
Navas de la Concepción	1	Tomares	2
Osuna	1	Utrera	2
Paradas	1	Valencina de la Concepción	2
Peñaflor	1	Villamanrique de la Condesa	2
Pruna	1	Vva. del Río y Minas	2
La Rinconada	4	Vva. de San Juan	1
La Roda de Andalucía	3	El Viso del Alcor	1
El Rubio	1		
San Juan de Aznalfarache	8	TOTAL	127

8.9 De las quejas recibidas de pueblos ascienden a 527, distribuyéndose de la siguiente forma:

QUEJAS

Núcleos de menos de 1.000 habitantes	19
De 1.000 a 5.000 habitantes	100
De 5.000 a 10.000 habitantes	71
De 10.000 a 20.000 habitantes	101
De 20.000 a 30.000 habitantes	76
De 30.000 a 50.000 habitantes	60
De 50.000 a 100.000 habitantes	83
Núcleos de más de 100.000 habitantes	17

9. Situación general de las quejas.

9.1 Quejas recibidas desde el 31-12-84 al 31-12-85 y estado de tramitación.

Número total de quejas recibidas 1.036

Situación de las mismas:

Estudiadas y no admitidas	334
Remitidas al Defensor del Pueblo estatal	225
Pendientes de estudio inicial	101
Admitidas a trámite	376

9.2 Situación de las quejas admitidas a trámite.

En estudio por ampliación de datos	95
En tramitación ante la Administración	120
Concluidas o en fase de conclusión	161

9.3 Estudio porcentual.

Las quejas estudiadas y no admitidas a trámite representan el 32,24% del total, y las remitidas al Defensor del Pueblo estatal el 21,72% del total de quejas recibidas.

En el apartado de quejas admitidas a trámite, el 31,91% está pendiente de informe por el órgano de la Administración correspondiente.

Finalmente, hay que señalar que las quejas concluidas o en fase avanzada de conclusión representan el 42,82% del total de quejas admitidas a trámite.

10. Datos poblacionales.

No resulta fácil obtener datos poblacionales con cierta exactitud a partir de los datos consignados en las quejas, ya que según el art. 16 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz sólo se requiere indicar nombre, apellidos y dirección en las quejas que se presenten ante la Institución. No obstante, numerosas quejas aportan datos que hacen referencia a la edad, estado civil, sexo, etc., lo que ha permitido deducir las siguientes conclusiones:

10.1 Para la clasificación por grandes grupos de edades, hemos seguido la aportada por el profesor Pressat: jóvenes de 0 a 19 años, adultos de 20 a 59 años y viejos de más de 60 años. Según esta clasificación la proporción de quejas es la siguiente:

Jóvenes	0,10%
Adultos	49,85%
Viejos	28,20%
Indeterminados	21,85%

10.2 El estado civil de los remitentes ofrece los siguientes porcentajes:

Solteros	5,02%
Casados	23,07%
Viudos	5,50%
Separados	1,16%
Divorciados	0,19%
Indeterminados	65,06%

10.3 En cuanto al sexo de los remitentes, el número de varones que presentan quejas es muy superior:

Hombres	61,68%
Mujeres	27,32%
Colectivos	11,00%

10.4 Las quejas individuales (casos estrictamente personales) alcanzan la cifra de 922 quejas, lo que representa el 89% del total.

10.5 El número máximo de extranjeros residentes en Andalucía que ha presentado queja no llega al 0,6% del total de las mismas.

10.6 El nivel de instrucción de los remitentes es un dato de gran interés, pero de difícil valoración por la simple lectura de las quejas. No obstante, hemos realizado la siguiente clasificación:

Rudimentario	4,55%
Elemental	43,94%
Medio	22,73%
Superior	28,79%

CAPITULO III

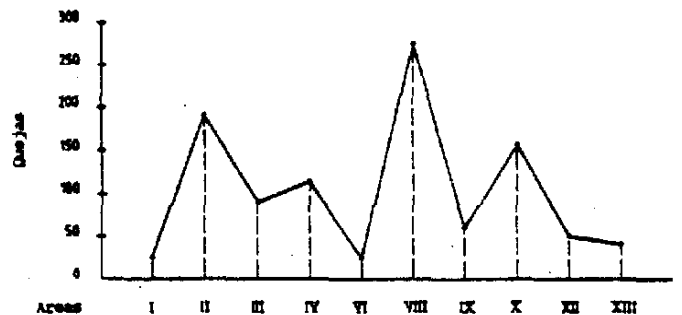
Comprende este Capítulo el estudio de las quejas por áreas administrativas. Se ha tratado, sin ser exhaustivos, de reflejar la variada casuística que presenta la resolución de las diferentes quejas presentadas en esta Institución y se han resaltado aquellas otras de mayor contenido paradigmático.

1. Distribución de las quejas por áreas administrativas.

	Recibidas	Tramitadas
I Presidencia	24	7
II Gobernación	185	102
III Política Territorial	81	38
IV Educación y Ciencia y Cultura	116	65
V Agricultura y Pesca	10	7
VI Hacienda	25	12
VII Economía, Industria y Energía	5	3
VIII Trabajo y Seguridad Social	275	57
IX Salud y Consumo	59	19
X Justicia	154	63
XI Turismo, Comercio y Transportes	7	3
XII Relaciones con el D.P.E.	45	—
XIII No admisibles a trámite	50	—

2. Polígono de frecuencias de las quejas recibidas por áreas administrativas.

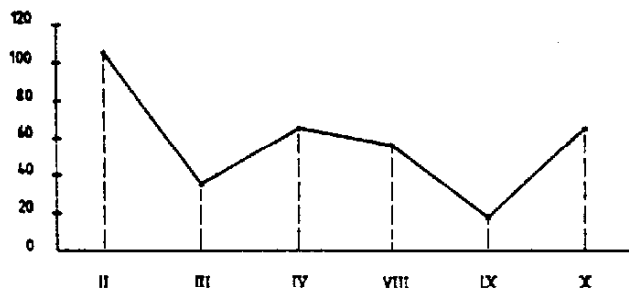
No se han considerado las áreas V-VII-XI por tener escasa incidencia en el volumen general de quejas. Las áreas se han codificado por su número romano correspondiente.



3. Polígono de frecuencias de las quejas admitidas a trámite por áreas administrativas.

No se han considerado las áreas I-V-VI-VII-XI-XII y XIII por tener menor incidencia.

Las áreas se han codificado por su número romano correspondiente.



CAPITULO III

AREAS

I Presidencia

1. Introducción.

En el área de Presidencia la Institución tiene encomendado el estudio y tramitación de las quejas o peticiones referentes a la Función Pública de la Comunidad Autónoma, destacando las que hacen referencia a problemas de clasificación profesional, incompatibilidades e igualdad y publicidad en el acceso a la Función Pública.

La actuación supervisora se relaciona en la mayoría de los casos con la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía. En algún caso se ha mantenido contacto con órganos de la Administración local, en virtud del acuerdo informal con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

Los recurrentes han sido tanto funcionarios, para exponer problemas de carácter individual, como colectivos de funcionarios y organizaciones sindicales.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 24 quejas.

2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas	8
b) Remitidas al Defensor estatal	9
c) Admitidas a trámite	7

2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos	2
b) En tramitación ante la Administración	4
c) Concluidas o en fase de conclusión	1

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

3.1 En esta área la causa más generalizada de rechazo de las quejas tiene su origen en la inexistencia de una reclamación previa ante la Administración competente.

3.2 Las quejas no admitidas a trámite han sido presentadas por funcionarios y con idéntico contenido. Así las quejas 45/84, 142/85, 258/85, correspondientes a colectivos de auxiliares administrativos transferidos a la Comunidad Autónoma, y las quejas 294/85, 297/85, 299/85 y 324/85 presentadas individualmente por funcionarios transferidos del citado Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado. En estas quejas se solicita la intervención de la Institución, ya que estiman sufrir agravio comparativo respecto a los auxiliares administrativos que, tras la Ley de funcionarios civiles de 1964, se integran, según lo dispuesto en el art. 2 del Decreto-Ley 10/64, de 3 de julio, por una sola vez y con carácter excepcional en el Cuerpo General Administrativo que la citada Ley creó.

Examinada la pretensión objeto de las quejas, se acuerda no admitirlas a trámite, ya que no se ha presentado reclamación ante el órgano competente de la Administración autonómica, en demanda del reconocimiento de un posible derecho.

Como funcionarios transferidos, se consideran, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 12, integrados plenamente en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma andaluza. Por consiguiente, se les sugiere que presenten su reclamación ante la Consejería de Presidencia, Dirección General de la Función Pública, organismo del que depende este colectivo de funcionarios, ya que sin esta reclamación previa dicho órgano no ha podido estudiar su caso, ni ha realizado una actuación administrativa que lesione sus intereses y justifique así la intervención de nuestra Institución.

4. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo estatal.

4.2

- a) Colectivos de funcionarios del Cuerpo General Administrativo, con destino en la Administración periférica del Estado, han solicitado la intervención de la Institución con idéntica pretensión que las quejas no analizadas y no admitidas a trámite. En consecuencia, se le comunica al interesado que debe acudir previamente a la Administración, Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Presidencia, y se da traslado de los expedientes al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales para su conocimiento.
- b) Dentro de este apartado hay que resaltar la queja núm. 313/85, que plantea la posible inconstitucionalidad de la convocatoria realizada por la Secretaría de Estado para la Administra-

ción Pública, para ingreso en los Cuerpos Generales Administrativos de la Administración Civil del Estado y la Seguridad Social (Resolución de 11 de marzo de 1985, BOE núm. 6). El reclamante estima que se vulnera el art. 23.2 de la Constitución, por no existir igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos. El Defensor de las Cortes Generales acusa recibo del envío de la queja remitida y comunica su admisión a trámite por dicha Institución.

- c) Dentro de las quejas remitidas al Defensor del Pueblo en razón del órgano administrativo contra el que se dirige la reclamación, hay que resaltar el tema de la aplicación de la Ley de Incompatibilidades, (quejas núm. 198/85 y 818/85). El objeto de estas reclamaciones se ha suscitado respecto de funcionarios que prestan sus servicios en una Administración de la Comunidad Autónoma.

5. Quejas en fase de estudio por ampliación de datos.

En esta fase se encuentran dos quejas (249/85 y 386/85) que tras un informe inicial, se precisa de mayor documentación para poder fundamentar una lesión que justifique la intervención posterior de la Institución ante el órgano administrativo afectado, ambos pertenecen a la Administración de la Junta.

5. Quejas en trámite ante la Administración.

En este apartado se reflejan aquellas quejas que han originado una investigación ante la Administración. No son muchas las quejas que se encuentran en esta fase, pero sí la diversidad de conflictos que encierran. Así, desde la petición concreta de que la Administración, en este caso Dirección General de la Función Pública, conteste a una solicitud de reclasificación en función de los temas encomendados a un funcionario (queja núm. 572/85), hasta la genérica que denuncia falta de publicidad en las convocatorias para tomar parte en las pruebas para acceder a puestos de trabajo de auxiliares administrativos en las distintas Consejerías.

6.2

6.2.1 Queja núm. 673/85.

El hecho que motiva esta queja es el conflicto de intereses suscitado con la aplicación de la Ley de Incompatibilidades, problema que se contenía en dos quejas remitidas al Defensor de las Cortes Generales en razón del órgano administrativo afectado.

En este supuesto, la Administración competente es la Diputación Provincial de Huelva, a la que un colectivo de funcionarios de la misma, procedentes de la Agrupación Temporal Militar, han dirigido su solicitud.

Este colectivo, al dejar de percibir por aplicación de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, las pensiones de retiro como militares, solicitan de la Corporación provincial el reconocimiento de las gratificaciones fijadas por la Dirección General de Gastos y Personal del Ministerio de Economía y Hacienda para los funcionarios civiles del Estado. Se interesa de la Diputación Provincial conteste a la petición, y, si es posible, en sentido favorable.

6.2.2 Queja núm. 847/85.

El Sindicato Unitario de Huelva plantea como objeto de esta queja la posibilidad de que el día 6 de diciembre de 1985 se considerase laboral a todo los efectos para los funcionarios dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía sin tener en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de febrero de 1984, estimando una posible discriminación con el personal laboral de la Administración autónoma al serles de aplicación el art. 12.2 del Convenio Colectivo de 23 de julio de 1985 (BOJA 9-8-85).

Se acuerda admitir a trámite la queja e iniciar la investigación para el esclarecimiento de los supuestos de la misma ante la Consejería de Presidencia, recabando el preceptivo informe.

II Gobernación

1. Introducción.

En el área de Gobernación se incluyen las quejas o peticiones relacionada con la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, así como las relacionadas con la actividad de los Ayuntamientos y Diputaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En estas quejas hay que resaltar la diversidad de asuntos a que hacen referencia, diversidad que nos viene dada por la amplitud de competencias que tienen encomendados los entes locales.

Dado que la Administración municipal es la que más cerca tiene el ciudadano, parece lógico que dicha Administración sea la que suscite mayor número de reclamaciones.

Como problemas más significativos, no sólo por su importancia sino también por su reiteración, podemos destacar los problemas urbanísticos y de vivienda, los relativos a actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, expropiaciones, impuestos y tasas municipales, abastecimiento de agua, concesiones administrativas, problemas de personal al servicio de estas Administraciones, tanto laboral como funcionario, etc.

Los recurrentes han sido tanto ciudadanos que exponen problemas de carácter individual, como asociaciones de vecinos que plantean reivindicaciones de modo colectivo.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 185 quejas.

2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas	30
b) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal	31
c) Pendientes de estudio inicial	22
d) Admitidas a trámite	102

2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos	20
b) En tramitación ante la Administración	43
c) Concluidas o en fase de conclusión	39

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

3.1 Dentro de este apartado, como causas más generalizadas que han motivado, tras su estudio, el rechazo de las quejas, podemos destacar las siguientes:

- Peticiones genéricas y quejas anónimas o sin constancia de dirección del remitente.
- Quejas que requieren ampliación de datos por parte del remitente. Se solicitan, en escrito al interesado, los documentos necesarios para el estudio del asunto planteado; si no es atendida esta petición, se procede al archivo de la queja.
- Otra causa de no admisión a trámite de las quejas es la inexistencia de actuación irregular de la Administración, tanto en aquellos casos en los que por no haberse planteado la cuestión objeto de la queja ante el organismo competente, éste no ha podido examinar la pretensión del interesado, como en aquellos supuestos en que el organismo público afectado actuó o actuó de acuerdo con la legalidad vigente, sin que ello entrañe violación de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución. En el supuesto primero se informa al reclamante sobre cómo y dónde debe dirigir su reclamación.
- Por último, existen quejas que no se han admitido a trámite por existir un proceso judicial pendiente o por solicitar la revisión o suspensión de resoluciones judiciales firmes.

3.2 Como ejemplo de lo expuesto en los apartados anteriores, podemos destacar las siguientes quejas:

3.2.1 Queja núm. 20/84.

Un grupo de vecinos de un municipio de Cádiz denuncia irregularidades en la concesión de subvenciones para el arreglo de una carretera. Se les solicitan documentos el 8 de julio, y al no obtener respuesta, se archiva el día 8 de octubre.

3.2.2 Queja núm. 78/85.

El hecho que motiva esta queja es el reconocimiento de unos servicios prestados a un ayuntamiento de Málaga. El interesado pretende que la Institución le realice las gestiones necesarias para el reconocimiento de su posible derecho. Se le indica que no es posible admitir a trámite su queja, ya que no ha agotado las instancias administrativas, debiendo reclamar previamente al ayuntamiento afectado.

3.2.3 Queja núm. 172/85.

Una asociación pro-independencia de un núcleo de población de la provincia de Cádiz expone el deseo mayoritario de los vecinos del citado núcleo de población en independizarse del municipio al que pertenecen y constituirse como entidad local.

Se les comunica la no admisión a trámite de su queja, ya que el objeto de la misma no se ha planteado a la Administración competente. Se les informa que las competencias sobre segregación de municipios han sido transferidas y están asignadas a la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local, por Real Decreto 698/79, de 13 de febrero.

3.2.4 Queja núm. 530/85.

La reclamante considera lesionados sus derechos constitucionales, en concreto el principio de igualdad de todos los españoles (art. 14), al tener que satisfacer una cantidad en concepto de entrada para visitar los Reales Alcázares y comprobar que los residentes en Sevilla tienen entrada gratuita. No es posible admitir a trámite la queja planteada, ya que no se aprecia actuación irregular por parte de la Administración afectada. La entrada a los Reales Alcázares está recogida en una Ordenanza Fiscal aprobada por el ayuntamiento Pleno en día 21 de septiembre de 1984, con vigencia desde el 1 de enero de 1985.

En dicha Ordenanza se fijan las cantidades a abonar en concepto de tasa por visita, así como exenciones y bonificaciones. La posibilidad de que los ayuntamientos puedan imponer tasas por visitas a monumentos histórico-artísticos se recoge en la legislación vigente, Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, arts. 6 b) y 19.25, como prestación de un servicio municipal que puede ser objeto de dicha tasa.

3.2.5 Queja núm. 546/85.

Se solicita la intervención de la Institución en un expediente de expropiación forzosa, iniciado por el Ayuntamiento de Sevilla. De la documentación aportada se desprende que el procedimiento expropiatorio, sin acuerdo en el precio, ha sido correcto. El reclamante recurrió a la jurisdicción contencioso-administrativa, que por sentencia de 27 de mayo fija el justiprecio de los terrenos expropiados.

Se comunica al interesado la no admisión a trá-

mite de su queja, ya que no se aprecia actuación irregular por parte de la Administración, y la Institución no puede supervisar resoluciones de los Tribunales de Justicia.

4. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo estatal.

4.1 En este apartado se recogen las quejas presentadas ante esta Institución contra la actuación de cualquier órgano dependiente de la Administración central del Estado, o de la Administración periférica.

Las quejas relacionada con la Administración local han sido tramitadas directamente en virtud del acuerdo informal con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

4.2 En este apartado podemos destacar:

4.2.1 Queja núm. 618/85.

El motivo de su escrito es denunciar el silencio administrativo de una Dirección General del Ministerio de Administración Territorial. Se acuerda remitir la queja al Defensor de las Cortes Generales, ya que el organismo público actuante depende de la Administración central del Estado.

4.2.2 Quejas núms. 758/85 y ss.

Quince funcionarios de la Administración local presentan escrito de queja, individualmente, exponiendo su desacuerdo con el concierto suscrito entre la Mutualidad Nacional de Administración Local y el INSALUD para que este colectivo de funcionarios y los pensionistas de esta mutualidad reciban asistencia sanitaria exclusivamente a través de la Seguridad Social, solicitando la posibilidad de libre elección del sistema de prestación sanitaria.

Dado que el organismo público afectado, MUNPAI, depende de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de Administración Territorial, se acuerda remitir las quejas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, comunicándose así a los interesados.

5. Quejas en fase de estudio por ampliación de datos.

5.1 En esta fase se encuentran aquellos escritos de queja que manifiestan o exponen alguna irregularidad o lesión de un derecho, bien por parte de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y sus Delegaciones, o bien por alguna entidad local de la Comunidad Autónoma, sin aportar datos o documentos suficientes que necesariamente deben ser aportados por el reclamante.

5.2 Como quejas más significativas posemos resaltar:

5.2.1 Queja núm. 232/85

Se exponen una serie de irregularidades cometidas por personal encargado de la recaudación

ejecutiva de un municipio que se hacen pasar por funcionarios judiciales e irrumpen bajo amenazas en los domicilios.

En escrito al interesado se le solicitan documentos que prueben los hechos denunciados, ya que los mismos pueden ser constitutivos de delito.

5.2.2 Queja núm. 253/85

Se queja de lo que considera exigencias excesivas por parte de un ayuntamiento para la concesión de una licencia de obras. Se solicitan del interesado datos y documentos que hagan referencia a la solicitud y concesión de licencia por el ayuntamiento.

5.2.3 Queja núm. 355/85

Expone posibles irregularidades en un expediente sancionador en materia urbanística iniciado por el ayuntamiento por la construcción de una vivienda sin licencia. Se solicita del interesado la aportación de la documentación que obre en su poder sobre el asunto planteado.

6. Quejas en trámite ante la Administración.

6.1 En esta fase se incluyen aquellas quejas que, tras su admisión a trámite, están pendientes del informe que debe remitir el organismo público afectado.

El desglose de estas quejas según los organismos públicos es el siguiente:

Consejería de Gobernación y Delegaciones	
Provinciales	6
Administración local: Ayuntamientos	
andaluces	31
Diputaciones	
andaluzas	6

Los asuntos sobre los que se solicita informe presentan una gran diversidad, determinada por la amplitud de esferas en que intervienen las Administraciones provinciales y municipales. El incumplimiento de la normativa de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre) suscita el mayor número de reclamaciones, seguido de aquellas quejas que contienen algún problema de tipo urbanístico o de licencia de obras.

Como asuntos más significativos, además de los ya señalados, se pueden destacar:

Expedientes de expropiación forzosa.

Problemas con el abastecimiento de agua.

Solicitud de subvenciones.

Silencio administrativo ante las peticiones que les dirigen los ciudadanos.

6.2 Dentro de esta fase podemos destacar las siguientes quejas:

6.2.1 Queja núm. 159/85

Remite copia de las denuncias presentadas en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía y el ayuntamiento, sobre las molestias

que le ocasionan los motores de unas cámaras frigoríficas instaladas en un inmueble colindante. No ha obtenido contestación a sus escritos. Se solicita informe de los organismos públicos correspondientes.

6.2.2 Queja núm. 262/85

Expone el retraso en el pago de unos terrenos expropiados en 1974. Se solicita informe del ayuntamiento que efectuó la declaración de urgente expropiación y ocupó los terrenos propiedad de la interesada sin abonar su importe.

6.2.3 Queja núm. 682/85

Un grupo de vecinos manifiesta que hay una vaquería en el patio de una vivienda colindante con la suya. Han denunciado dicha actividad molesta al ayuntamiento y Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación sin obtener respuesta.

Se solicita informe de las Administraciones afectadas.

6.2.4 Queja núm. 696/85

El reclamante ha denunciado en repetidas ocasiones al Ayuntamiento de Benalmádena y a la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en Málaga, la existencia de «movimientos» que indican la posible construcción en unos terrenos que están pendientes de un Estudio de Detalle, por encontrarse incluidos en una zona de actuación.

Sus escritos no han obtenido respuesta por parte de ninguna de las Administraciones implicadas.

Se solicita informe sobre el silencio de las Administraciones ante los escritos presentados por el interesado.

7. Quejas concluidas o en fase de conclusión.

7.1 En este apartado se incluyen aquellos expedientes que se consideran concluidos, bien por no apreciarse una actuación irregular por parte de la Administración, bien por atender la justa pretensión del reclamante.

La mayoría de los asuntos concluidos lo han sido por los ayuntamientos de la Comunidad andaluza, y dentro de ellos hay que destacar el de la capital sevillana, por el gran número de quejas que polariza. Por lo que respecta a las materias tratadas, es imposible hacer una clasificación dada la variedad que presentan, no obstante podemos resaltar las relacionadas con las actividades clasificadas como molestas (Reglamento. Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre), problemas de vivienda y urbanísticos, relaciones laborales y de función pública local, expropiaciones, etc.

En muchos casos hay que comunicarle al reclamante que la actuación administrativa es correcta, no apreciándose violación de ningún derecho constitucionalmente reconocido.

En estos supuestos, la Administración se presta

diligentemente a dar satisfacción a la pretensión planteada.

Hay que resaltar la rapidez y eficacia con que la mayoría de los ayuntamientos atienden nuestra solicitud de informe.

7.2 Como quejas más significativas que ejemplarizan lo expuesto podemos destacar las siguientes:

7.2.1 Queja núm. 52/84

El objeto de esta queja es la reclamación de una plaza de oficial mecánico en un ayuntamiento de la provincia de Málaga.

El Ayuntamiento remite informe del que se desprende que el reclamante abandonó el puesto de trabajo en mayo de 1982 sin justificación alguna, al no incorporarse a su plaza en el Ayuntamiento de Benalmádena. Se instruye expediente sancionador por el Ayuntamiento. Ante la gravedad de la situación, el reclamante solicitó, con fecha 18 de junio de 1982, su cese como funcionario interino, archivándose las actuaciones. Se convoca la plaza a concurso-oposición y el reclamante no concurre, cubriéndose reglamentariamente.

A la vista de la documentación aportada, se le comunica al interesado que no se aprecia actuación irregular por el ayuntamiento.

El expediente sancionador se instruye en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3046/77, en la Ley de Funcionarios Civiles de 7 de febrero de 1964 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

No se aprecia indefensión en el expediente tramitado de acuerdo con la legislación anterior.

7.2.2 Queja núm. 567/85

Un grupo de vecinos expone lo que creen irregularidades en la concesión de una licencia para la apertura de un establecimiento como café-bar. Tras admitir la queja, se inicia la oportuna investigación ante el Ayuntamiento de Córdoba. De la documentación remitida por el Ayuntamiento se desprende que el establecimiento cuenta con la correspondiente licencia de apertura y no se aprecia irregularidad administrativa en la tramitación del correspondiente expediente.

7.2.3 Queja núm. 38/85

El asunto que ocasiona esta queja es el requerimiento por parte de la Diputación Provincial de Sevilla del pago de unas tasas por estancia en el Hospital Psiquiátrico Provincial. Las citadas tasas se giran al padre del asistido, no considerándose éste obligado al pago por tratarse de una persona mayor de edad e independiente económicamente.

En contestación a nuestro escrito, la Diputación Provincial informa que, tras examinar el expediente del reclamante, ha resuelto estimar su petición y anular las liquidaciones giradas al padre del asistido en el centro hospitalario.

7.2.4 Queja núm. 203/85

El interesado expone que ha dirigido al Ayuntamiento de Dallas (Almería) escritos, fechados el 23 de abril de 1982 y 11 de marzo de 1983, en los que solicita la aplicación de la Ley 46/1977, de 13 de octubre, sobre amnistía, sin obtener respuesta.

Se solicita informe del Ayuntamiento de Dallas con fecha 21 de noviembre de 1985. Con fecha 28 del mismo mes, dicha corporación remite escrito indicando que, tras la segregación, el expediente se tramite en el Ayuntamiento de El Ejido. Con fecha 29 de noviembre, se solicita del Ayuntamiento de El Ejido, que contesta el 10 de diciembre remitiendo certificación del Pleno en que se aprobó conceder los beneficios de amnistía solicitados por el interesado con efecto de 1 de abril de 1983, e iniciar los trámites necesarios ante la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local para la efectividad económica del derecho reconocido.

7.2.5 Quejas núms. 388/85 y 415/85

El motivo de estas quejas es el incumplimiento por parte de un ayuntamiento de la provincia de Almería de la orden de clausura de un cebadero de cerdos en el casco urbano.

Iniciadas las investigaciones con el Ayuntamiento de Pulpi, informa que se han trasladado la mayoría de las cabezas de ganado en cumplimiento de los sucesivos plazos fijados para el cambio de emplazamiento de la actividad.

7.2.6 Queja núm. 552/85

La Asociación de Vecinos *Andalucía* presenta queja contra la decisión del Ayuntamiento de Sevilla de modificar el trazado de un cable de alta tensión, haciéndolo pasar por el parque público de la barriada de San Diego, desoyendo la propuesta de los vecinos de desviarlo circunvalando la ciudad o dándole instalación subterránea. Admitida a trámite esta queja, se promueve la investigación oportuna, solicitando el preceptivo informe del Ayuntamiento. En dicho informe se da cuenta detallada del proceso administrativo de aprobación del proyecto en cuestión, así como su declaración de utilidad pública, sin que se recibieran alegaciones en contra. Este proceso se comprobó directamente en comparecencia de la Institución en el Ayuntamiento el 21-10-85, estando presentes y prestando su total colaboración los señores Teniente de Alcalde Delegado de Infraestructura y Equipamiento Urbano, Ingeniero Director del Servicio Municipal de Alumbrado, y Jefe del Negociado de Licencias y Servicios Generales de Área.

En estas actuaciones no se ha observado ninguna irregularidad en la resolución del Ayuntamiento de Sevilla. Sin embargo, para mayor abundamiento en el estudio del conflicto planteado, la Institución ha encargado a un equipo de ingenie-

ros industriales un estudio técnico relativo a la viabilidad de la instalación subterránea del cable. Dicho estudio se ha recibido, y en la actualidad el caso está pendiente de análisis de este estudio y resolución final de la queja.

7.2.7 Queja núm. 652/85

Un grupo de vecinos de la barriada *San Rafael*, próxima a Alcalá de Guadaíra, plantearon queja por la carencia de infraestructura y equipamiento de dicha barriada. En concreto, su queja se refería a deficiencias del transporte público, al cercano vertedero de basuras, a la falta de colegio en la barriada para sus 160 niños, al pésimo sistema de abastecimiento de agua y a problemas en la instalación de la red sanitaria.

Los interesados se presentaron en la Institución y concretaron su queja en los problemas relativos al abastecimiento de agua y alcantarillado de la barriada, porque las otras cuestiones se encuentran en estudio avanzado por parte del Ayuntamiento de Sevilla (vertedero) y de la Consejería de Educación (colegio).

A la vista de la importancia del problema planteado, el Defensor del Pueblo y el Adjunto Primero giraron visita a la barriada para comprobar de modo fehaciente la certeza de la reclamación. A continuación se entrevistaron con el gerente a EMASESA, con el fin de buscar una solución aceptable para la empresa y para los reclamantes. En el informe remitido por EMASESA a la Institución, como consecuencia de la entrevista anterior, se explicaba el estudio del proyecto de abastecimiento de agua y de instalación de alcantarillado y el correspondiente sistema de financiación, haciendo constar que sólo 52 de los 302 parcelistas habían abonado la parte que les correspondía.

Se había comprobado también que en el contrato que debían formalizar los usuarios se incluía una cláusula según la cual el firmante se comprometía además a abonar parte del alcantarillado, como contribución especial.

Las gestiones realizadas por la Institución dieron como resultado la supresión de dicha cláusula. EMASESA deja constancia en su informe de que puede posponerse la contratación del alcantarillado para un momento posterior, puesto que las redes generales, responsabilidad de la empresa, aún no estaban instaladas. Por otra parte, las acometidas de agua debían quedar ineludiblemente a cargo de los interesados, si bien necesitaban un previo acondicionamiento, puesto que las ya instaladas en todos los casos presentaban defectos o estaban ejecutadas con materiales no aceptables.

Para ello se facilitó a los vecinos una relación de cuarenta y dos empresas, homologadas por EMASESA, para dicha revisión, que deben realizar a sus expensas.

Con esta actuación, el problema de abasteci-

miento de agua a la barriada de *San Rafael* está en vías de solución.

III

POLITICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

1. Introducción.

En esta área se han recogido todas las quejas o peticiones relacionadas con la Consejería de Política Territorial y sus Delegaciones, así como las que suscitan la actividad de los entes locales en virtud de acuerdo informal con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

Como problemas más significativos podemos destacar los que hacen referencia a la adjudicación de viviendas de promoción pública, irregularidades en la construcción de viviendas de protección oficial, expedientes de expropiación y defensa del medio ambiente.

Los recurrentes, en su mayoría, exponen los problemas de modo individualizado.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 81 quejas.

2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas.	27
b) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal.	8
c) Pendientes de estudio inicial.	8
d) Admitidas a trámite.	38

2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos.	12
b) En tramitación ante la Administración.	16
c) Concluidas o en fase de conclusión.	10

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

3.1 Las causas principales que han dado lugar a la no admisión de quejas en esta área responden al hecho de no conocerse claramente el ámbito de competencias que tiene encomendada la Institución, así como los límites, más o menos precisos, de su actuación.

El número de quejas no admitidas a trámite ante la Administración responde esencialmente a:

- a) Temas de carácter jurídico-privado, en los que se plantean conflictos entre particulares relativos a viviendas, ya sean adquisición, alquiler, defectos en la construcción, etc.
- b) También se han planteado quejas en las que la Administración no se ha pronunciado previamente sobre el hecho que los motiva.

c) En algunos supuestos, los reclamantes no han remitido la documentación complementaria que se les solicitó.

d) Son numerosas las peticiones de viviendas dirigidas a la Institución.

3.2 Como ejemplos ilustrativos de lo expuesto anteriormente podemos destacar las siguientes quejas no admitidas a trámite ante la Administración:

3.2.1 Queja núm. 257/85

La reclamante, perteneciente a una comunidad de propietarios, pregunta si tiene obligación de pagar las cuotas extras de la piscina de dicha comunidad si sus hijos no han disfrutado de este servicio.

Se comunica a la interesada la no admisión a trámite de su queja por tratarse de una cuestión jurídico-privada, pero se le informa de que la utilización de un servicio comunitario no exime del cumplimiento de las obligaciones correspondientes (Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, art. 9.6º).

3.2.2 Queja núm. 577/85

La queja está formulada por quince vecinos de la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), que habitan el mismo bloque de una urbanización. Según los vecinos, el bloque tiene graves defectos de construcción (inundaciones en los sótanos, filtraciones de aguas, grietas, etc.); han intentado ponerse en contacto con la promotora de la urbanización, pero les ha resultado imposible.

Se les envía escrito comunicándoles que la queja no puede ser tramitada por tratarse de un problema de carácter jurídico-privado, se les indican los cauces legales para la reclamación que plantean.

3.2.3 Queja núm. 615/85.

El reclamante solicita información sobre la procedencia o no de que el propietario de la vivienda que habita le repercuta la subida de la contribución urbana.

Tras el estudio de la normativa vigente, Ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de diciembre de 1975, arts. 99 y 101, y a la vista de la copia del contrato adjuntada, se le facilita el asesoramiento requerido y se le comunica la no consideración de su escrito como queja, a tenor de la Ley 9/1983, reguladora de la Institución.

3.2.4 Como más significativo dentro de este apartado, hay que destacar que la mayoría de las quejas (100/85, 492/85, 593/85, 594/85, 595/85), denuncian en sus escritos irregularidades en la construcción de viviendas con calificación definitiva de protección oficial.

Se les comunica que el organismo público competente en esta materia es la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Política Territorial, ante la cual deberán exponer la correspondiente reclamación, ya que al tener dicha Consejería asignadas las competencias sobre el

régimen legal de viviendas de protección oficial, es la única instancia administrativa que, en su caso, puede corregir o modificar la cédula de calificación conforme a lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre.

4. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo estatal.

4.1 En este apartado se contemplan aquellas quejas presentadas contra la actuación de órganos dependientes de la Administración central del Estado, así como aquéllas de las que se ha comprobado duplicidad, al tener presentada queja ante el Defensor del Pueblo del Estado.

4.2 En este apartado, podemos destacar:

4.2.1 Queja núm. 9/85.

El hecho que motiva la queja es el retraso en el abono de intereses por mora en un expediente de expropiación realizado en Granada por el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Se acuerda remitir la queja al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, comunicándoselo a la interesada.

4.2.2 Queja núm. 677/85.

Una comunidad de propietarios denuncia la invasión de terrenos de su propiedad, sin el correspondiente expediente de expropiación, en la realización de las obras de ensanche de la carretera nacional Bailén-Motril.

Tras comprobar que las obras se realizan por un organismo dependiente de la Administración central, se remite la queja al Defensor estatal.

5. Quejas en fase de estudio por ampliación de datos.

5.1 Dentro de las quejas que se encuentran en fase de ampliación de datos o remisión de documentos ante los interesados, podemos destacar la denuncia de irregularidades en la adjudicación de viviendas de protección oficial, como el hecho que origina mayor número de escritos.

Ante estas denuncias es necesario solicitar del reclamante los documentos que acreditan una intervención de la Administración autonómica.

5.2 Como quejas más significativas podemos destacar:

5.2.1 Queja núm. 44/85.

Plantea el problema surgido tras la renuncia a una vivienda de protección oficial de promoción pública, por la que había efectuado una entrega de dinero. Solicitó la devolución de la cantidad entregada del organismo correspondiente sin que su solicitud fuera atendida.

Se le indica que debe completar su escrito con documentación que justifique una intervención de la Institución.

5.2.2 Queja núm. 306/85.

Denuncian posibles irregularidades en la concesión de viviendas de promoción pública en La Palma del Condado (Huelva).

Se le solicita copia de los documentos que obren en su poder sobre el problema expuesto.

5.2.3 Queja núm. 507/85.

El hecho que motiva esta queja es la existencia de problemas de infraestructura en una urbanización.

Se solicitan documentos y datos complementarios necesarios para un completo estudio de los hechos denunciados.

5.2.4 Queja núm. 720/85.

El presidente de una asociación de vecinos de Puente Genil manifiesta el grado de contaminación que sufre el río Genil a su paso por la barriada donde residen, estimando que las soluciones son posibles y no muy costosas, como han expuestos en reiterados escritos a la Administración. Se le solicita copia de los escritos dirigidos a los distintos organismos.

6. Quejas en trámite ante la Administración.

6.1 La casi totalidad de las quejas que incluimos en este epígrafe se encuentran en trámite de solicitud de informe ante alguna Delegación de la Consejería de Política Territorial.

La distribución por provincias es la siguiente:

— Delegación de Política Territorial de Cádiz	3
— " " " " Córdoba	1
— " " " " Granada	1
— " " " " Málaga	4
— " " " " Sevilla	6

6.2 De esta fase podemos destacar:

6.2.1 Quejas núms. 245/85, 725/85, 730/85, 768/85 y 832/85.

Todas estas quejas tienen como hecho común que motiva su escrito la exclusión de las listas de adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

Tras comprobar la existencia de una solicitud en tiempo y forma, se solicita de la Delegación correspondiente de la Consejería de Política Territorial informe sobre las causas que han motivado la no inclusión de los reclamantes en las listas de adjudicatarios.

6.2.2 Quejas núms. 165/85, 175/85, 630/85 y 637/85.

En todas estas quejas se ha podido comprobar la existencia de un escrito de denuncia sobre irregularidades en la construcción de viviendas de protección oficial, apreciándose retraso en la actuación del organismo competente para la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores. Se admite a trámite la queja y se

solicita informe de la Delegación de Política Territorial que corresponde a cada caso.

6.2.3 Queja núm. 866/85.

Una asociación ecologista expone que en la localidad de Trasmulas, anejo del municipio de Pinos Puente (Granada), existe un pinar centenario, única zona verde de los alrededores del anejo. En los últimos años, el citado pinar ha sido objeto de constantes agresiones, denunciadas por los vecinos, existiendo un plan de urbanización de la zona que exige la tala del pinar, con el consiguiente daño ecológico. Han presentado escritos ante el Ayuntamiento y la Consejería de Política Territorial.

Se admite la queja a trámite y se solicita informe del Ayuntamiento y de la Delegación de la Consejería de Política Territorial.

7. Quejas concluidas o en fase de conclusión.

7.1 En este apartado se incluyen las quejas que se han archivado tras su resolución. Entendemos que una queja está resuelta en aquellos casos en que el administrado obtiene satisfacción a su pretensión, o bien en aquellos supuestos en que no se aprecia actuación irregular por parte del organismo público y, en consecuencia, su correcta actuación no produce una lesión que deba ser subsanada.

Los expedientes que han originado estas quejas son, en la mayoría de los casos, los que han precisado de un mayor estudio, conteniendo dos o más informes del Asesor del área, tras la incorporación de nuevos datos o informes.

7.2 Como quejas más significativas para ilustrar este apartado podemos destacar las siguientes:

7.2.1 Queja núm. 485/85.

La reclamante es propietaria de una venta situada en el cruce de la carretera de La Rinconada con el Camino de los Indios. Delante de dicha venta, a mediados de septiembre, con motivo de unas obras que realizaba la Jefatura de Carreteras, dependiente de la Consejería de Política Territorial, se procedió a la apertura de una zanja que impedía el acceso a la misma, con los consiguientes perjuicios.

Puestos en contacto con la Sección de carreteras, acepta la sugerencia de la Institución y se compromete a proceder al correspondiente entubado de la zanja.

Se le traslada a la interesada la respuesta de la Administración, con indicación de que comunique la realización de la obra para poder dar por concluida su queja.

7.2.2 Queja núm. 58/85.

Una familia de Córdoba, integrada por matrimonio y seis hijos, expone que ha solicitado en tres ocasiones la adjudicación de una vivienda de promoción pública, sin obtenerla. Admitida a

trámite la queja, se solicita informe de la Delegación de Política Territorial en Córdoba.

Con fecha 22 de noviembre de 1985, la Delegación de la Consejería de Política Territorial remite informe solicitado por la Institución el 8 de noviembre de 1985.

En dicho informe expone la Delegación Provincial que el reclamante presentó solicitud para adjudicación de vivienda de promoción pública, pero con la puntuación que le correspondió (345 puntos) no puede acceder a una vivienda, ya que el número de puntos mínimos para tener acceso a una vivienda de esta última promoción era de 478. La causa de que la puntuación para obtener vivienda fuese tan alta en la capital de la provincia está íntimamente relacionada con la existencia de la barriada de *Las Palmeras*, formada por albergues provisionales.

En escrito al interesado se le trasladan los resultados de nuestra investigación, que no arroja irregularidad en la actuación de la Delegación de la Consejería, ya que las viviendas se han adjudicado a familias que, de acuerdo con la normativa vigente, Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1980, han obtenido más puntuación. No obstante, se le informa de que debe continuar solicitando, ya que la existencia de un baremo como el actual es producto de unas circunstancias excepcionales, a las que se les están aplicando medios excepcionales por los organismos públicos competentes.

7.2.3 Queja núm. 510/85.

La remitente se queja del silencio administrativo en el recurso presentado contra la denegación de licencia para construir una vivienda unifamiliar de carácter rural. La interesada presentó recurso con fecha 15 de enero de 1985, y denunció la mora el 26 de abril, sin haber recibido respuesta hasta la fecha de la presentación de su queja.

La Institución solicitó información a la Delegación de Política Territorial en Jaén el 11 de diciembre de 1985. Dicha Delegación emite un informe (entrada 9 de enero de 1986) en el que detalladamente expone los pasos seguidos en el expediente de solicitud de licencia promovido por la interesada.

De dicho informe no se desprende actuación irregular de la Administración ni existencia de silencio administrativo, ya que el recurso fue presentado fuera del plazo fijado para el mismo.

En escrito a la interesada se le comunica el archivo de su queja por no apreciarse actuación irregular por parte de la Administración autonómica. De este acuerdo se da igualmente traslado a la Delegación de Jaén, agradeciéndole su colaboración con la Institución.

7.2.4 Queja núm. 632/85.

El reclamante es propietario de un piso en un inmueble calificado de protección oficial, presen-

tando dicho inmueble diversas irregularidades en relación con el proyecto inicial y la normativa aplicable a las viviendas de protección oficial. Con fecha 4 de noviembre la Consejería de Política Territorial remite informe sobre los extremos solicitados en escrito de 4 de octubre. De dicho informe se desprende lo siguiente:

Que se han adoptado las correcciones posibles exigidas por la normativa vigente, no obstante, una de las irregularidades denunciadas, la que afecta a la escalera y rellano del garaje, no puede ser objeto de modificación, ya que la vigente ordenanza núm. 34, reguladora de las condiciones de los garajes, no contiene norma específica alguna sobre la anchura y condiciones de diseño para los pasillos y zonas de uso común de dichos espacios. Por esta razón y a falta de un contenido reglado, la Administración pública no puede imponer la modificación de aquellos elementos, toda vez que los mismos no implican imposibilidad, sino tan sólo dificultad en la operación de aparcamiento del vehículo.

No ocurre lo mismo con otra de las irregularidades denunciadas, la que afecta a las condiciones de la rampa de acceso al garaje, que sí están reguladas en la citada Ordenanza. Sin embargo, según indica la Consejería, su corrección implicaría la pérdida de cuatro plazas de aparcamiento, no pudiendo la Administración alterar el derecho de los propietarios, ya que el edificio está terminado. A la vista de esta resolución, se acuerda dar por concluida esta queja.

La Institución formulará una sugerencia a la Consejería de Política Territorial, para que se regulen las condiciones de los pasillos y zonas comunes en los garajes de las viviendas de protección oficial, ya que la mayoría de las viviendas cuentan en la actualidad con dichas zonas comunes.

IV

EDUCACION Y CULTURA

1. Introducción.

Las quejas presentadas en esta área se refieren a muy diversos aspectos del mundo de la educación, con un neto predominio de las quejas formuladas por profesores sobre las planteadas por alumnos o padres de alumnos. También las asociaciones de padres han remitido un número de quejas que puede considerarse significativo.

Como temas sobresalientes caben señalar las cuestiones relacionadas con las oposiciones de acceso al Cuerpo de Profesores de E.G.B. y con el concurso general de traslados. Asimismo, se detecta una demanda cada vez mayor de servicios educativos no obligatorios, especialmente de educación pre-escolar y transporte

para niveles no obligatorios, en determinadas circunstancias.

Puntualmente, se han presentado quejas relativas al acceso a interinidades y sustituciones en Enseñanzas Medias, y a las condiciones del mobiliario y material didáctico de los centros.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 116 quejas.

2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas	41
b) Remitidas al Defensor estatal	10
c) Admitidas a trámite	65

2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos	1
b) En tramitación ante la Administración	25
c) Concluidas o en fase de conclusión	39

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

3.1 En este grupo se incluyen quejas que han sido rechazadas después de un detenido estudio. La causa más habitual consiste en la ausencia de irregularidad en la actuación de la Administración. Muy escasas han sido las peticiones genéricas y no existen las anónimas o sin dirección.

3.2 Quejas destacables en este apartado:

3.2.1 Quejas núms. 132/85 y 349/85.

El transporte escolar ha sido objeto de diversas quejas que afectan generalmente a colectivos de estudiantes de niveles no universitarios, que no disponen en sus respectivas localidades de centros de enseñanza adecuados a sus necesidades.

Un grupo de padres de alumnos de Ojén, localidad próxima a Marbella, plantea queja porque sus hijos deben desplazarse diariamente al Instituto de Bachillerato de Marbella, y en cambio los alumnos de Formación Profesional sí disfrutan de este servicio.

Es evidente que esta queja y otras similares carecen de fundamento legal, puesto que el Bachillerato no se contempla como nivel obligatorio de enseñanza (art. 2 de la Ley 14/1970, General de Educación); en cambio, se establecen como obligatorios la Educación General Básica y la Formación Profesional de Primer Grado que, por esta razón, disfrutan del transporte escolar gratuito.

En consecuencia, no puede hablarse de actuación irregular de la Administración en estas que-

jas; pero, en cambio, se pone de manifiesto una demanda de un sector social, no mayoritario, puesto que en los núcleos de población de cierta entidad suelen disponer ya de centros de enseñanza de todos los niveles no universitarios, pero que desean prolongar la educación de sus hijos por encima de los niveles básicos. Es deseable, pues, el establecimiento de este servicio, con carácter selectivo, entre núcleos de población que posiblemente estén suficientemente comunicados con la cabecera de la comarca o de la provincia, pero deficientemente comunicados entre sí. Esta deficiencia de comunicación hace necesario el contrato de transporte discrecional, cuyos costes son muy superiores a la cuantía de las becas establecidas al efecto.

En este mismo sentido, se manifiesta la queja núm. 349/85, presentada por el Director del Instituto de Bachillerato *Trafalgar*, de Barbate (Cádiz), exponiendo la situación de ciento cincuenta alumnos del centro que dirige, residentes en la zona rural colindante, y que deben costearse el transporte hasta el Instituto, a diario; lo que, a su juicio, constituye una discriminación respecto a los alumnos que habitan en la localidad donde radica el centro.

3.2.2 Queja núm. 363/85.

Los recientes incrementos de la cuantía de las tasas académicas han ocasionado diversas quejas, entre las cuales son destacables las registradas con los núms. 363/85 y 424/85, relativas al espectacular incremento de las tasas de matrícula de los Cursos Monográficos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Los fundamentos legales de la primera procedían de un desconocimiento parcial de las disposiciones que regulan este incremento. La Administración se atuvo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 1/1985, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, además de establecer un coeficiente multiplicador para las tasas, establece una previa actualización de las mismas en los términos previstos en el art. 22.3 de la Ley 5/83 de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria y Financiera. Por lo tanto, ese incremento procede de dos actualizaciones: una del año 1983 (coeficiente multiplicador 1,25) y otra del año 1985 (coeficiente multiplicador 4).

No cabe duda de que la cuantía de estas tasas se ha elevado muy por encima de los niveles que hasta fechas recientes venían siendo habituales, y tiene que resultar llamativo el hecho de que en un año se multipliquen por cinco. Estos incrementos obedecen a una política general de adecuación de las tasas al coste real del servicio, dirigida a reducir el desnivel que aún persiste entre ambos conceptos.

Así se les comunicó a los reclamantes, quedando con ello concluido el expediente y expresán-

doles el deseo de la Institución de que este importante incremento de las tasas académicas de los Cursos Monográficos se viera compensado con una más generosa política de becas.

3.2.3 Queja núm. 482/85.

Fue presentada por una opositora al Cuerpo de Profesores de E.G.B. que fue excluida porque su nombre aparecía en una de las hojas del ejercicio primero. Se solicitó informe a la Dirección General de Personal que respondió lo siguiente:

1. La reclamante fue excluida del primer ejercicio por el Tribunal núm. 1 de Sevilla por hacer constar su nombre y apellidos en los folios del ejercicio núm. 1, parte escrita.
2. La norma de exclusión está basada en el punto 7 de la Orden de 30-3-85 de Convocatoria de Oposiciones, que dice textualmente: «Los Presidentes de los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la fase de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. A tal efecto, la Dirección General de Ordenación Académica dará a los Tribunales las instrucciones pertinentes».

En consecuencia, el Tribunal actuó siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Ordenación Académica y, por lo tanto, no puede imputársele irregularidad en su actuación.

Las instrucciones cursadas a los Presidentes de los Tribunales a ingreso en el Cuerpo de Profesores de E.G.B., 7.ª d), dicen textualmente: «Deberá advertirse a los opositores que el Tribunal no recogerá ningún folio en el que se encuentren consignados datos de identificación personal».

En otras instrucciones posteriores, sobre realización de las pruebas de conocimientos específicos y de madurez cultural (ejercicios escritos), instrucción 1.ª, la norma se hace más estricta: «...los Tribunales, al comienzo de los ejercicios recordarán a todos los opositores que no consignarán en los folios de examen ningún dato o signo de identificación personal advirtiéndoles que los ejercicios que lo contengan serán excluidos sin calificación alguna, perdiendo el aspirante sus derechos a la oposición. A estos efectos, la firma de los ejercicios por el opositor, aun cuando sea ilegible es signo de identificación personal».

A la vista de las disposiciones anteriores, se comprueba que la orden de exclusión por posible identificación procede del punto 7 de la Orden de Convocatoria, realizado por la Dirección General de Ordenación Académica mediante las instrucciones que en el mismo punto se indican. Sin embargo, la mencionada Orden de Convocatoria (BOJA del 9 de abril), sólo prescribe que se

adopten «las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes». Se trata, pues, preferentemente, de medidas previas a la realización de la prueba escrita, y en este sentido están dictadas las instrucciones 7ª y 10 de las del 27 de mayo de 1985.

Por lo tanto, puede considerarse que la norma de exclusión por identificarse es consecuencia de una interpretación excesivamente rigurosa del punto 7 de la orden de convocatoria, que sin duda va dirigida a la prevención de posibles casos de prevaricación; pero que, por sí sola, no garantiza en modo alguno la no identificación, ya que la firma es un medio de identificación, pero no el único. Incluso existe un medio de identificación que es irrenunciable: la propia caligrafía.

En consecuencia, si bien es deseable la adopción de medidas previas encaminadas a garantizar la imparcialidad del tribunal, debe valorarse cada caso en que se produzca identificación y no aplicar indiscriminadamente la norma de exclusión, ya que, si algún opositor pretendiera identificarse con fines dolosos, puede conjeturarse razonablemente que no recurriría a utilizar el único medio que expresamente se le ha prohibido, existiendo otros muchos medios convencionales: piénsese en la infinita variedad de señales que pueden convenirse y que, desde luego, no serían detectables más que por las personas interesadas en la identificación. Por esta razón, es más que probable que los casos en que firman los opositores se deban, más que a mala fe, a inadvertencia. Consecuencia, por una parte, de la práctica, usual y obligatoria en todos los centros de enseñanza, de firmar o poner el nombre en los exámenes escritos; y, por otra, de la situación de tensión que por sí misma provoca una oposición.

En razón de estas consideraciones se comunicará a la interesada la ausencia de actuación deficiente en la resolución del Tribunal, y se estudia la posibilidad de formular la oportuna sugerencia a la Dirección General de Ordenación Académica para que, sin merma de las garantías de imparcialidad en el proceso selectivo de estos profesores, se modifiquen las instrucciones en que se ordena la exclusión automática de los opositores que firman.

4. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

4.1 La gran amplitud de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación (R.D. 3936/82, de 29 de diciembre (BOJA núm. 16 de 25-2-83 y BOE de

22-1-83) es causa de que este grupo de quejas no sea muy nutrido.

4.2 Quejas destacables en este apartado:

4.2.1 Queja núm. 136/85.

L.F.J., estudiante de 4.º curso de Bellas Artes en la Universidad de Sevilla, abonó el importe de la matrícula correspondiente al curso 1982-83. Posteriormente, el Instituto Español de Emigración le concedió una ayuda de Estudios de 45.000 ptas. Reclamó la devolución del importe de las tasas, y el Rectorado, en escrito de 13 de enero del año 1984, accedió a dicha devolución. En la fecha de la queja (más de un año después), aún no habían percibido la devolución.

A instancias de la Institución, el Rectorado de la Universidad de Sevilla informó de que dicha devolución estaba pendiente de que el citado Instituto transfiera el importe de la matrícula a la Universidad, que le había sido requerido con fecha 31 de enero de 1984, de conformidad con lo establecido en el art. 5.º del Real Decreto 1962/82, de 24 de julio de 1982, y así le había sido comunicado a la interesada con fecha 19 de octubre de 1984, y con fecha 26 de diciembre de 1985 en contestación a una nueva reclamación de devolución de derechos.

A la vista del informe emitido, quedó establecido que el Rectorado había actuado de acuerdo con la legislación vigente.

En consecuencia, se informó a la interesada de gestión efectuada por la Institución y se remitió esta queja al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, por retraso del Instituto Español de Emigración, ya que este Instituto depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y sus competencias no han sido transferidas.

4.2.2 Queja núm. 439/85.

La reclamante obtuvo una beca, en 1983, para estudios de 1.º de BUP en Sevilla, por una cuantía de 40.000 ptas.; percibió 20.000 ptas. y al día de la fecha de la queja no había recibido el resto. Realizó gestiones personales en la Consejería de Educación y en la Delegación Provincial de Sevilla, sin resultado.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 650/85 de 19 de abril (BOE de 11 de mayo de 1985), la convocatoria, adjudicación y revocación de becas es competencia del MEC, encomendándose la gestión a la Comunidad Autónoma.

Mediante visita personal a la Delegación Provincial de Sevilla, se comprobó que dicha Delegación había cumplido correctamente los trámites que le están encomendados.

Por lo tanto, se trasladó esta queja al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales para su trámite ante el MEC.

4.2.3 Queja núm. 862/85.

A.T.C. denuncia en su queja la existencia de un depósito de municiones en el recinto militar de

El Fuerte, de Ronda. Dicho recinto es colindante con cuatro centros de enseñanza, que albergan una población escolar de cuatro mil alumnos, aproximadamente. Solicita la intervención de la Institución para que se traslade el depósito de municiones.

Puesto que los temas relativos al Ministerio de Defensa son competencia exclusiva del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, se le trasladó el expediente para que recibiera el trámite oportuno.

5. Quejas en trámite ante la Administración.

5.1 Cuando en principio una queja reúne los requisitos exigidos en nuestra Ley reguladora, se admite a trámite, poniéndolo en conocimiento del organismo afectado y recabando el informe correspondiente.

5.2 Entre las quejas que se encuentran en esta fase, destacamos las siguientes:

5.2.1 Queja núms. 376/85 y 443/85.

M.E.J. y F.G.F., residentes en el barrio *Cruz de Humilladero*, de Málaga, plantean la queja separadamente, pero sobre le mismo tema: la mala situación del único colegio público existente en su barrio, con dos mil alumnos en régimen de desdoble, gamberrismo, tráfico de drogas hacia la cárcel próxima y, además, con la posibilidad de que en la única zona de expansión de los niños del barrio se edifique otro colegio. Solicitan que el colegio sea más pequeño, con profesorado suficiente, etc. En resumen, que las condiciones escolares de estos niños resulten más adecuadas a las exigencias de su edad.

La Institución ha solicitado a la Delegación Provincial de Málaga informe sobre la escolarización en el barrio *Cruz de Humilladero* y los proyectos existentes en ese orden para esa zona de Málaga. Hasta la fecha, no se ha recibido contestación.

5.2.2 Queja núm. 689/85.

Entre las escasas quejas presentadas relativas a la Consejería de Cultura, puede señalarse la núm. 689/85, remitida por R.G.S., estudiante de Córdoba, que expone el estado de abandono en que se encuentra el retablo de Martínez Montañés, en el monasterio de San Isidoro del Campo, cerca de Sevilla. Solicita la intervención del Defensor del Pueblo para resolver el problema.

La Institución giró visita a este monumento para constatar la veracidad de las afirmaciones del reclamante. Se pudo comprobar el estado, no de deterioro, pero sí de abandono de las imágenes del escultor sevillano y la carencia de una adecuada vigilancia en el conjunto del monumento.

Se solicitó informe a la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla, acerca de proyectos e inversiones previstas para este conjunto monumental.

5.2.3 Queja núm. 716/85.

G.D.P., profesor de E.G.B., plantea esta queja, conjuntamente con otros colegas afectados por los mismos problemas.

Los promotores de la queja aprobaron, en fecha reciente, el concurso-oposición para ingresar en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. Después de estar trabajando en Cádiz, su provincia, con contratos-sustitución, fueron destinados a la provincia de Córdoba, como consecuencia del procedimiento adoptado por la Consejería de Educación de cubrir las vacantes interinas de acuerdo con una lista única de todos los opositores. A este respecto, afirman: que desconocen esa lista única; que, tras estos traslados, algunos han pedido acogerse al régimen de Escuela-Hogar, lo que les ha permitido no desplazarse; que han sufrido discriminación en relación con los desplazados de otras provincias que, frecuentemente, han podido elegir entre varios destinos, además de permanecer durante todo el curso en un único destino; que los han enviado al punto más alejado de la provincia de Córdoba (el valle de los Pedroches), destino que a su parecer no desean ni los maestros de la provincia de Córdoba; que, hasta el día de la fecha, la última nómina cobrada ha sido la de junio, no sabiendo cuándo se cobraría la próxima, y que ignoran con qué criterios se nombran las sustituciones.

Se recabó informe de la Consejería de Educación, la que a través de la Dirección General de Personal, remitió copia de las instrucciones dictadas para la colocación de interinos en vacantes y sustituciones. Informó, además, de que los interesados tienen acceso a la lista única en la Dirección General de Personal, de que los nombramientos en Escuela Hogar se realizan por régimen especial, con derecho de propuesta, regulado en el Decreto 2240/85, de 7 de julio, y de que en la nómina de octubre se abonaron los haberes atrasados de septiembre. En las restantes cuestiones, el informe se remite a las instrucciones, sin entrar en las actuaciones concretas realizadas en el caso que nos ocupa.

Así, no se explican las razones que han ocasionado la decisión de la Delegación de Cádiz de desplazar a unos profesores que llevaban trabajando diez días en un destino; tampoco se explican cómo, tras ser desplazados estos profesores a Córdoba, cubren plazas en Cádiz profesores venidos de Jaén, Sevilla y Granada, según afirman los reclamantes.

Esto no presupone la existencia de actuación irregular; simplemente el informe no desciende al estudio de la aplicación efectiva de las men-

cionadas instrucciones, donde posiblemente radique la causa de esta queja.

Es posible, por otra parte, que determinados aspectos de la queja (por ejemplo las afirmaciones de los reclamantes de que en otras provincias los profesores han recibido un trato más favorable, o de que han sido destinados a las localidades menos apetecibles) adolezcan de subjetividad, porque tampoco los interesados aportan prueba alguna de apoyo de esas afirmaciones. Como consecuencia, se ha recabado nuevo informe sobre las cuestiones no resueltas en el primero, hasta el esclarecimiento total de los distintos aspectos de la queja.

5.2.4 Queja núm. 873/85.

R.M.G. y otros, Profesores de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, presentan queja relativa a la actuación de la Delegación Provincial de Educación en el proceso del nombramiento del actual director del centro. En síntesis, dicen lo siguiente:

1. La Delegación Provincial ha anulado el proceso electoral, realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 12 de abril de 1984, y reuniendo el candidato propuesto todos los requisitos exigidos.

2. Ha nombrado como directora accidental a una profesora que quedó eliminada en primera votación; no ha respetado el acuerdo de revocación de este nombramiento, llevado a cabo según lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Ha impuesto el resto del equipo directivo sin seguir los trámites legales (propuesta de la Dirección).

Estos profesores han interpuesto recurso de contra ante estas actuaciones, con fecha 18 de octubre de 1985 sin que hayan obtenido respuesta.

Admitida a trámite esta queja, ante la demora en la contestación, la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de nuestra Ley reguladora, ha interesado de la Dirección General de Ordenación Académica respuesta en tiempo y forma al recurso presentado.

5.2.5 Queja núm. 873/85.

Dentro de la gran variedad de reclamaciones que plantean los concursos generales de traslados, se ha presentado la queja núm. 756/85 por el claustro de profesores de un colegio público de Bellavista (Sevilla). Se solicita la intervención de la Institución para conseguir que se les incluya en el concurso general de traslados como destinados en Sevilla capital y, en consecuencia, poder participar en el concursillo posterior.

Se había producido anteriormente la denegación a su petición por parte de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación. No hay ninguna irregularidad en la actuación de la

Administración, toda vez que Bellavista aún figura en el nomenclátor oficial como entidad singular de población, y el art. 52 del Estatuto del Magisterio y el 6 del Decreto de 18 de octubre de 1957 prohíben expresamente tomar parte en el concursillo a los maestros de barrios o anejos que obtuvieron escuela en los mismos como entidades independientes, de censo propio, hasta que dichas entidades desaparezcan como tales del nomenclátor que rija en la fecha de la Orden de convocatoria.

Por su parte, los reclamantes argumentaban en apoyo de su reclamación que el barrio de Bellavista pertenece ya, de hecho, al Distrito V de Sevilla, que no tiene ni ayuntamiento ni alcalde, que los funcionarios de Correos y Telecomunicaciones están ya integrados a todos los efectos; que, incluso, los abonados de la C.T.N.E. se encuentran ya consignados en la relación alfabética de Sevilla capital; y sobre todo, que otro colegio situado en la misma barriada participa en el concursillo de Sevilla.

Por lo tanto, se estimó que existe una integración *de facto* de dicho barrio en la ciudad de Sevilla, pendiente del requisito formal de la baja en el nomenclátor como entidad singular de población. Puesto que las variaciones en el censo solamente se efectúan cada diez años, estos profesores que, de hecho, pertenecen a la ciudad de Sevilla verían su aspiración aplazada como mínimo hasta el año 1990, por causa de una formalidad no subsanable sino en plazos determinados.

Habiéndose estimado que esta situación no es equitativa, la Institución se puso en contacto con la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación; ésta nos remitió a la correspondiente Delegación Provincial que, también, valoró positivamente la aspiración de los reclamantes y se manifestó dispuesta a tomar las medidas necesarias para que, sin daños a terceros, los profesores que han planteado la queja puedan participar a todos los efectos en el próximo concursillo.

Las gestiones resolutorias de esta queja ante el Ayuntamiento de Sevilla primeramente y, después, ante la Delegación Provincial se encuentran en curso.

5.2.6 Queja núm. 849/85.

Asimismo, referente a concurso de traslados, se presentó la queja núm. 849/85 por una aspirante a localidades de censo superior a 10.000 habitantes. La interesada, profesora de E.G.B., residente en Sevilla, se presentaba al turno restringido del concurso general de traslados en su calidad de licenciada en Filología Hispánica; documentaba esta condición con certificación académica personal en la que se acredita que aprobó la licenciatura en la convocatoria del curso 1984-85, y adjuntaba copia de los recibos del

abono de las tasas académicas en 14 de octubre de 1985.

En el art. 5 de la Orden de convocatoria se dice literalmente que «los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos el día 1 de septiembre de 1985...».

Se le excluyó de las listas de aspirantes, de fecha 11 de diciembre de 1985, por no haber abonado las tasas antes del día 1 de septiembre. La Institución entendió que la exclusión de la interesada se debió a una interpretación excesivamente rigurosa y restrictiva de la norma contemplada en el art. 5 de la Orden de convocatoria, toda vez que los requisitos académicos estaban cumplidos en el mes de junio y en la certificación personal que adjunta se hace constar expresamente que «tiene totalmente aprobada la licenciatura en Filología Hispánica en la convocatoria de junio del curso 1984-1985». Se trata, por lo tanto, de un reconocimiento implícito de que la reclamante es licenciada, aunque quede pendiente el requisito administrativo del abono de las tasas correspondientes a la expedición del título. La falta de este requisito es fácilmente subsanable en cualquier momento y sin daños a terceros, no necesariamente antes del día 1 de septiembre, con tal de que esté cumplido al finalizar el plazo de presentación de instancias. De otra parte, no se exige en la Orden de convocatoria «estar en posesión del título», sino solamente de tenerlo reconocido.

Debe considerarse, además, que la Orden de convocatoria apareció en el *BOJA* de 12 de noviembre de 1985, retro trayendo la fecha de cumplimiento o reconocimiento de los méritos alegados al día 1 de septiembre. Puede conjeturarse razonablemente que la reclamante hubiera satisfecho las tasas correspondientes al título de licenciado en fecha anterior al día 1 de septiembre, de haber estado en conocimiento de que se iba a requerir esa condición y puesto que se trata de un requisito administrativo de carácter accesorio, cuyo cumplimiento a nadie le supone un grave inconveniente. Aún así, las tasas aludidas estaban abonadas al 14 de octubre, según se acredita en fotocopia del recibo; veinte días antes de la publicación de la Orden de convocatoria.

Tras una entrevista de la Institución con el Sr. Delegado Provincial de Educación de Sevilla, quien se mostró sensible al asunto en cuestión, se acordó solicitar informe de la Dirección General de Personal, a instancias de la Institución. En la actualidad, esta queja está pendiente de resolución, a la espera del informe mencionado.

5.2.7 Quejas núms. 799/85, 801/85 y 825/85.

Las quejas 799/85, 801/85 y 825/85 han alcanzado repercusión en la prensa. Se trata de licenciados en Psicología que solicitaron plaza para provisión interna de vacantes o sustitucio-

nes en la provincia de Almería para el curso 85-86, según convocatoria de la Delegación Provincial de Educación, en cumplimiento de la Resolución de la Consejería de 21 de febrero de 1985. Aparecieron unas listas definitivas en el tablón de anuncios de dicho organismo, que fueron sustituidas varios días después por otras nuevas, en las que ya no figuraban los reclamantes. Se les dio como explicación que no se había aplicado, por error, el criterio de «especialidad» establecido en la convocatoria. Por lo tanto, a estos profesores no se les adjudicó plaza, e incluso a alguno de ellos, que llegó a impartir clase un día en el Instituto de Albox, se le retiró la adjudicación. La Delegación Provincial ampara su actuación en lo establecido en el art. 3 de la Ley de Prodecimiento Administrativo, sobre subsanación de errores materiales.

Toda vez que estos profesores han presentado recurso de alzada ante la Dirección General de Personal por entender que la Delegación Provincial de Almería ha actuado contra derecho al anular la primera adjudicación de plazas, la Institución ha suspendido su actuación y, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 de nuestra Ley reguladora, ha interesado de la Dirección General de Personal contestación en tiempo y forma a los recursos interpuestos.

6. Quejas concluidas o en fase de conclusión.

6.1 Incluimos bajo este epígrafe las quejas que han recibido trámite completo y sobre las cuales la Institución ha dictado resolución definitiva.

6.2 Quejas más significativas que ilustran este apartado:

6.2.1 Queja núm. 633/85.

El proceso de transferencias a la Comunidad Autónoma ha ocasionado algunas disfunciones que se han subsanado sobre la marcha. La queja núm. 633/85, presentada por un profesor del C.E.I. de Málaga, que, como consecuencia del Real Decreto 3032/83, de 9 de diciembre (*BOE* de 8 de diciembre de 1983), sobre Homologación e Integración en Escalas de Enseñanzas Integradas, debió percibir la cantidad de 110.511 ptas., y por error administrativo se le ingresó solamente la tercera parte. Este error se reconoció documentalmente en certificación de la Jefa del Departamento de Personal de la Subdirección General de Enseñanzas Integradas del MEC. Al efectuar el interesado las gestiones necesarias, la Administración central afirmaba que la diferencia debía abonarla la Comunidad Autónoma, pues en enero del año 1983 se hicieron efectivas las transferencias de competencias en materia de Educación a la Junta de Andalucía; mientras que la Consejería de Educación estimaba que debía ser el Ministerio de Educación el

que lo hiciera, por tratarse de derechos económicos devengados en un periodo de tiempo anterior a las transferencias.

Recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, el 9 de enero del presente año se nos remitió fotocopia de la nómina de retribuciones del interesado, correspondiente al mes de diciembre de 1985, en la que se le abona la cantidad adeudada en concepto de atrasos de 1983, con lo que la queja ha quedado resuelta.

6.2.2 Queja núm. 636/85.

La deficiente regulación del derecho de huelga de los funcionarios ha ocasionado la queja núm. 636/85, presentada por un profesor de bachillerato que participó en una huelga reivindicativa a principios del año 1984, por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 1979, se le dedujeron los haberes correspondientes. Este acuerdo fue declarado nulo por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1983; en consecuencia, la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno dictó la resolución de 11 de septiembre de 1984, disponiendo el cumplimiento de la Sentencia del Supremo. De acuerdo con dicha resolución, la Delegación Provincial reconoció documentalmente al interesado, con fecha 6 de marzo de 1985, el derecho a la devolución de los haberes retenidos, sin que hasta la fecha en que se produjo la queja se hubiera efectuado la devolución de los haberes. Recabado el preceptivo informe de la Delegación Provincial correspondiente, se argumentó por dicha Delegación que «dado que en el mes de julio se inició el proceso mecanizado de la nómina del personal dependiente de la Consejería de Educación de la provincia y la complejidad de la estructura informática que la sustenta, hasta la fecha no ha sido posible proceder a las devoluciones anunciadas, las que se prevé puedan hacerse a partir de la nómina de febrero de 1986».

Después de analizar el informe, se advirtió lo notorio del hecho de que las retenciones se practicarán un mes más tarde de las causas que las motivaron, mientras que las devoluciones aún no se habían realizado en la fecha de la queja, a pesar de que habían transcurrido nueve meses desde la fecha en que se comunicó al reclamante la nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros, y aún no se esperaba una demora de dos meses más.

En consecuencia, se ha formulado al Sr. Delegado el oportuno recordatorio legal, porque el tratamiento informático de nóminas nunca es, o debe ser, un factor retardatario, sino de aceleración del proceso.

El recordatorio legal se formuló a tenor de lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución, que

establece que la Administración pública debe actuar de acuerdo, entre otros, con el principio de eficacia, «con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho»; en igual sentido, el art. 29.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo impone para la actuación administrativa las normas de «economía, celeridad y eficacia».

6.2.3 Quejas núms. 664/85, 675/85 y 605/85.

Dentro de la problemática que plantean las oposiciones, existe un número de quejas relativas a reclamaciones elevadas a la Dirección General correspondiente, sin recibir contestación alguna.

Entre éstas cabe destacar las registradas con los núms. 664/85, 675/85 y 605/85.

Estas tres quejas plantean reclamación por estimar que realizaron un ejercicio con la corrección suficiente para ser calificados positivamente, y en cambio los interesados fueron excluidos de la oposición.

En estas quejas deben contemplarse dos aspectos: por una parte, los dos reclamantes intentaron conseguir del respectivo tribunal una explicación de las razones de su exclusión, sin lograrlo; por otra parte, la Administración no ha dado respuesta alguna a sus escritos de reclamación, e incluso respecto de la queja núm. 675/85, la Dirección General de Personal ha informado a la Institución de que la impugnación presentada por el reclamante «no tuvo respuesta al no ser considerada».

Parece deseable que, además del recurso previsto en el art. 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se establezca un sistema de reclamaciones rápido y directo, sin menoscabo de la inexcusable capacidad resolutoria de los tribunales, a fin de que el opositor pueda conocer las causas concretas de su exclusión y los criterios de calificación que la hayan ocasionado. Esta medida sería congruente con otra similar ya establecida en los niveles no universitarios, cuando se trate de calificaciones finales; con mayor razón debe establecerse este procedimiento de reclamación, menos formal que el recurso de alzada, para personas adultas que aspiran a un puesto de trabajo en la función pública docente.

En cuanto a la ausencia de respuesta, parece deberse a una interpretación del llamado «silencio administrativo», contraria a lo dispuesto en el art. 94.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dice expresamente que la «denegación presunta no excluirá el deber de la Administración de dictar una resolución expresa».

En consecuencia, esta Institución efectuará el oportuno recordatorio legal a la Dirección General de Personal, advirtiéndole su deber de contestar, en tiempo y forma, a los recursos que le fueren presentados.

6.2.4 Queja núm. 686/85.

La queja núm. 686/85 es destacable por su sin-

gularidad dentro del área de Educación. Fue presentada por una estudiante del INBAD, extensión de Sevilla. El motivo concreto de la queja fue la demora en las obras de adaptación de los locales cedidos por el CEI de Sevilla para las instalaciones de la extensión del INBAD en esta ciudad. Efectivamente, estas obras de adaptación no terminaron hasta fechas relativamente recientes, de manera que los nuevos locales no han sido ocupados hasta el segundo trimestre. En la investigación sumaria que la Institución realizó, se constató la existencia de un convenio entre el Ministerio y la Consejería de Educación para el funcionamiento de esta extensión. El convenio viene exigido por el hecho de que la titularidad del INBAD es del Ministerio, y la Comunidad Autónoma colabora según las fórmulas establecidas en el convenio (Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre). Al parecer, existen dificultades para el cumplimiento del convenio. En cualquier caso, se ha comprobado que el motivo real de la queja ha sido el desplazamiento de las instalaciones del INBAD al CEI, que está en el extrarradio.

Después de una entrevista con la Delegación Provincial, el informe remitido a la Institución aclara que el traslado se efectuó por la necesidad de escolarizar a 480 alumnos de 1.º y 2.º de BUP en la zona en que estaban situadas las anteriores instalaciones del INBAD; que las gestiones efectuadas para ubicar la extensión del INBAD en Sevilla en un lugar más céntrico resultaron infructuosas, por lo que se decidió el traslado al CEI, habida cuenta de que allí funciona un centro asociado de la UNED que imparte un tipo de enseñanza similar. Por otra parte, la Delegación tiene previsto para el trienio 1987-89 la construcción de un centro para el INBAD en una zona de Sevilla de mejor acceso para el alumnado.

Por lo tanto, tanto el traslado como la obra realizada en el CEI han de entenderse como provisionales.

En consecuencia, aunque existen algunas deficiencias en las actuales instalaciones de la extensión del INBAD en Sevilla y algunas dificultades parcialmente subsanadas, relativas a los dos medios de transporte, puede considerarse que los proyectos en marcha darán una respuesta adecuada a los problemas que este tipo de enseñanza tiene planteados en Sevilla.

Con esta actuación, la queja se da por concluida.

6.2.5 Queja núm. 796/85.

Entre las escasas quejas recibidas concernientes a materias propias de la Consejería de Cultura, es notable la remitida por R.R.R., residente en Montilla, a quien le fue denegada una subvención por tratarse de una persona física. La Orden de 21 de marzo de 1985 de la Consejería de Cultura convoca subvenciones, becas y ayu-

das para «personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas». En el escrito de denegación, la Dirección General del Libro, a cuyo ámbito de competencia correspondía la concesión de la ayuda solicitada, le comunicó al interesado la norma de dicha Dirección General de no subvencionar a particulares, sino solamente a entidades culturales.

Admitida a trámite dicha queja, por estimarse que reunía los requisitos establecidos en los arts. 1, 10, 11.1, 13 y 16 de la Ley 9/83, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se recabó el preceptivo informe de la Consejería de Cultura, que comunicó que, efectivamente, la subvención solicitada se denegó porque el solicitante es una persona física, en tanto que el concepto presupuestario 21.184.46, a cuyo cargo iría la subvención solicitada, de la Dirección General del Libro, se imputa exclusivamente a transferencias a entidades culturales.

Existe, por lo tanto, una manifiesta contradicción entre dos disposiciones. Esta situación ha creado en el interesado unas expectativas que se han visto frustradas, por no haberse tenido en cuenta tal contradicción al convocar las subvenciones.

La Institución formulará en su momento la oportuna advertencia en el sentido de la contradicción existente, y la necesidad de subsanar este error en futuras convocatorias.

6.2.6 Queja núm. 213/85.

Al reclamante, profesor de EGB, se le concedió a efectos de concurso de traslados la puntuación de 54,936, a la que considera le faltan 0,006 puntos. Estima que esta deducción es debida a la diferencia de fecha de la primera toma de posesión que consta en su título administrativo y la fecha que la Delegación le atribuyó.

A instancias de la Institución, la Delegación Provincial de Educación de Jaén informó lo siguiente:

1. Que el reclamante había recurrido ante la Consejería de Educación, la que confirmó la puntuación asignada al reclamante por la Delegación de Jaén.

2. Que la mencionada puntuación (54,936) se le asignó en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del día 5 de septiembre de 1963 (BOM del 9), mediante la cual se dictan normas para la colocación de los maestros aprobados en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional en la fecha de 19 de enero de 1963, a la cual pertenece el interesado. En el apartado 5.º se especifica: «Tales posesiones no podrán ser en ningún caso anteriores a la citada fecha del 23 de septiembre».

Por lo cual, la puntuación concedida es la que le corresponde.

Visto el informe de la Delegación, se comprobó que la puntuación concedida al reclamante era

ajustada a derecho; no existiendo, por tanto, actuación deficiente en la resolución de la Delegación de Jaén. Así se le comunicó al interesado y al Sr. Delegado, procediéndose al archivo definitivo del expediente.

6.2.7 El reclamante, domiciliado en Almargen (Málaga), tiene un hijo de dieciocho años internado en el colegio de subnormales *Virgen de la Esperanza*, dependiente de la Excm. Diputación de Málaga. Se queja de que se lo mandan todas las semanas a casa y de que le piden que le compre ropa; estos gastos son muy gravosos para su economía.

Se solicitó el preceptivo informe a la Dirección del centro, sobre la política seguida en orden a la integración social de los disminuidos psíquicos a su cargo.

A instancias de la Institución, el Director del Centro Psicoterapéutico *Virgen de la Esperanza* informó lo siguiente:

1. Que, en un análisis institucional, realizado en 1983, la Junta de Gobierno decidió aplicar los criterios que se exponen en la Ley 13/82, de Integración Social de los minusválidos, de 7 de abril (BOE del 30). Como consecuencia de lo cual, unos sesenta deficientes mentales pasaron a centros de educación especial, quedando en el centro sólo los deficientes profundos, con los que se iniciaron actividades integradoras, no escolares sino familiares y sociales.

2. Se establecieron contactos con las familias de estos alumnos, haciéndoles ver que el abandono del niño en la institución empeoraba su diagnóstico y estimulaba el mantenimiento de estructuras asilares ya anticuadas.

3. Estos niños son llevados semanalmente a sus casas, de acuerdo con esta política de integración, con cargo al centro y acompañados de un auxiliar psiquiátrico infantil, quedando entonces en la misma situación que cualquier otro niño en edad escolar.

4. Que se le solicita ropa sólo a principios de curso, como a los demás alumnos del centro. Que el hijo del reclamante tiene tendencia a romper las prendas de vestir y que la Administración del centro corre con los gastos que origina este continuo deterioro. Que no obstante, es práctica habitual en el centro atender favorablemente las peticiones de los padres que, por razones económicas, reclaman la disminución de las prendas que se solicitan.

A la vista del informe, no se apreció irregularidad alguna en la actuación del centro *Virgen de la Esperanza*, comunicándose así al interesado y al Sr. Director del centro. El expediente pasó a archivo definitivo.

6.2.8 Queja núm. 369/85.

El reclamante es profesor numerario de la Sección Delegada de F.P. de Bailén. En octubre de 1984, la Delegación de Jaén concedió comisión

de servicio a otro profesor para ese mismo centro, por ser Concejal electo del Ayuntamiento de Bailén. El reclamante afirma:

a) Que no existe vacante de su asignatura en ese centro.

b) Que el profesor en comisión de servicio está impartiendo otras asignaturas.

c) Que, para que dicho profesor pueda cubrir su horario lectivo, se han formado grupos de unos 30 alumnos, en contra de la normativa al respecto.

d) Que esta situación le ocasiona diversos inconvenientes en su centro.

A instancias de la Institución, la Delegación de Educación de Jaén informó lo siguiente:

1. Que la comisión de servicio concedida a dicho profesor se debe a su condición de Concejal electo del Ayuntamiento de Bailén, y se ampara en lo dispuesto en el art. 2.º, punto 3.1 de la Orden de 11 de junio de 1984 (BOJA del 19).

2. Que está impartiendo asignaturas afines a la suya, sin interferencia en la de Tecnología Eléctrica, de la que es titular el reclamante; y que esta situación es común en casi todo los centros de Formación Profesional.

Para mayor abundamiento en la cuestión, se recabó informe de la Dirección del centro sobre los horarios de ambos profesores, con expresión de las materias que imparten y número de alumnos que integran los grupos respectivos.

A la vista del informe de la Dirección, se observó que el profesor en comisión de servicio imparte materias afines a la de su especialidad (Tecnología Eléctrica), lo cual es práctica común en los centros de enseñanza media; y que el número de alumnos por grupo es sensiblemente bajo (14 por término medio), cuando se exige un mínimo de 41 para formar dos grupos. En cualquier caso, ésta ratio se da en todas las asignaturas que aparecen en los horarios remitidos, lo cual quiere decir que ésa es la ratio normal en ese centro.

En consecuencia, no se apreciaba irregularidad en la actuación de la Delegación Provincial de Educación de Jaén, quedando concluido el expediente.

6.2.9 Queja núm. 620/85.

La reclamante, deseando matricularse en el centro OSCUS, de F.P. se presentó el día 3 de junio en dicho centro con los documentos necesarios; tuvo que volver la semana del 15 al 24 y el día 27, y entonces se le informó de que no quedaban plazas. A principios de septiembre, se personó de nuevo en el centro y le informaron de que debía presentar la solicitud el día 13; este día le comunicaron que no se recibían solicitudes. Volvió el día 17, sin conseguir matricularse. Solicitó la intervención de la Institución para resolver este problema.

En razón de la urgencia de la cuestión planteada, a esta queja se le dio un tratamiento informal. La

Institución se puso en contacto con la Inspección de F.P. que solicitó que la interesada se personase en las dependencias de la Inspección con la documentación necesaria.

El problema se resolvió, según comunicación escrita de la interesada, de fecha 11 de octubre de 1985. El expediente quedó cerrado y la queja resuelta.

V

AGRICULTURA Y PESCA

1. Introducción.

En el área de Agricultura y Pesca la Institución tiene encomendado el estudio y tramitación de las quejas relacionadas con las competencias asumidas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 10 quejas.

2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal	2
b) Pendientes de estudio inicial	1.
c) Admitidas a trámite	7

2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio y ampliación de datos	2
b) En tramitación ante la Administración	2
c) Concluidas o en fase de conclusión	3

3. De entre estas quejas son destacables las siguientes:

3.1 Queja núm. 333/85.

Se refiere a una reclamación de intereses producidos por la demora en el pago de una expropiación efectuada por el IRYDA.

Al tratarse de un organismo dependiente de la Administración central, se trasladó el expediente al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales para la oportuna tramitación.

3.2 Queja núm. 462/85.

Los interesados exponen queja relativa a la falta de pago de diferencias salariales, a abonar por el antiguo Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica (hoy Servicio de Protección de Vegetales). Dichas diferencias salariales están reconocidas en la sentencia núm. 111/84 de 4 de febrero, autos núm. 650/83, de Magistratura de Trabajo de Sevilla. Se trata, pues, de una demo-

ra en la ejecución de una sentencia por parte de un organismo de la Administración Autónoma.

Las gestiones efectuadas por la Institución ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca han tenido como resultado la solución positiva de la queja.

3.3 Queja núm. 606/85.

El interesado expone la imposibilidad de acceso a una finca de la que es propietario el reclamante porque la cañada de acceso a dichas tierras y a un pozo existente en la misma están ocupados por otros propietarios. Solicitó la solución de este problema al ICONA y posteriormente al IARA.

La Institución solicitó del IARA el preceptivo informe sobre el caso, y la Presidencia del mencionado organismo tomó el acuerdo de que se llevase a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada *Vereda del Pozo del Guarejo*, a la que se refería la queja, y transmitió las oportunas instrucciones al Director Provincial del IARA en Cádiz para su realización, con lo cual la queja se encuentra en vías de solución.

VI

HACIENDA

1. Introducción.

En el área de Hacienda la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz tiene encomendado el estudio y tramitación de las quejas o peticiones relacionadas con la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, sus delegaciones provinciales y los temas relacionados con los impuestos de las corporaciones locales en virtud de acuerdo informal con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

De las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo Andaluz referentes a esta materia, deducimos las siguientes observaciones:

a) Se recibe un número considerable de escritos cuya única pretensión es obtener información en materia fiscal. Del contenido de estos escritos se desprende la existencia de una gran desinformación en esta materia, a pesar de la campaña iniciada por el Ministerio correspondiente.

b) Dentro de las quejas no admitidas a trámite, hay algunas que exponen la gran carga impositiva que están actualmente sufriendo, por lo que, al no referirse a materias concretas, la Institución se dirige al ciudadano comunicándole que, ante la ausencia de una pretensión específica, no es posible tramitar su queja ante la Administración, si bien ello no es obstáculo para que se valoren en sus justos términos las opiniones emitidas, que pueden ser útiles a la hora de calibrar los problemas con que se enfrenta nuestra sociedad en esta materia.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 25 quejas.

2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas.	7
b) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal.	3
c) Pendientes de estudio inicial.	3
d) Admitidas a trámite.	12

2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos.	4
b) En tramitación ante la Administración.	1
c) Concluidas o en fase de conclusión.	7

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

3.1 Las causas más importantes de inadmisibilidad han sido las siguientes:

- Porque se entiende que no existe aún una actuación irregular de la Administración, al no haberse planteado la cuestión objeto de la queja ante el organismo competente. En estos casos se le ha informado al reclamante sobre cómo y dónde puede ejercitar su derecho, dado que el Defensor del Pueblo no es en sí una institución sustitutoria de los organismos administrativos que han de examinar previamente la pretensión del ciudadano, ni puede entenderse que existe actuación irregular de los órganos administrativos cuando ni siquiera conocen dicha pretensión.
- Otro tipo de quejas resulta no tramitable en cuanto tales, al desprenderse del contenido de la documentación aportada que el organismo público afectado actuó o actúa de acuerdo con la legalidad vigente y sin que entrañe violación alguna, por acción u omisión, de los derechos o libertades reconocidos en el Título I de la Constitución, y sin que tampoco se aprecie que la aplicación estricta de la normativa vigente produzca situaciones injustas o perjudiciales para los administrados.
- Por último, existe otro grupo de quejas que no han planteado un motivo concreto o una actuación irregular de la Administración, sino más bien problemas que les han surgido y nos piden información de si la Administración ha obrado bien.

En este caso se produce un acuerdo de «no admisión», notificándose así al reclamante mediante escrito motivado y en el que se le informa sobre las vías más oportunas para la defensa de sus derechos.

3.2 Como expresión de lo expuesto en el apartado 3.1,

destacaremos algunas de las quejas más significativas:

3.2.1 Queja núm. 339/85.

El reclamante, procurador de los Tribunales, plantea queja relativa a un expediente por vía de apremio que le ha incoado la Delegación de Hacienda donde se le notifica la liquidación como consecuencia de su actividad profesional de los años 1981 y 1982. El reclamante alega que ni en el año 1981 ni en el 1982 tramitó asunto alguno, por lo que no ha obtenido beneficio.

Se le comunicó que hiciera una reclamación ante la Delegación de Hacienda, Tesorería, con comunicación al Recaudador.

3.2.2 Queja núm. 200/85.

Un señor se quejaba de la respuesta que le había dado la Delegación de Hacienda a su consulta sobre la posible disminución patrimonial de una cantidad de dinero que le fue robada por el procedimiento del «tocomocho».

3.2.3 Queja núm. 741/85.

Nos preguntaba si una oficina de recaudación podía subastarle su vivienda, siendo el único bien que poseía, sin haberse ordenado por ningún Tribunal de Justicia.

Se le contestó que efectivamente la Recaudación de Tributos del Estado puede dictar providencias ordenando el embargo de bienes por deudas tributarias (art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

4. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo estatal.

4.1 Comprende este apartado aquellas quejas presentadas ante la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz contra la actuación de cualquier órgano dependiente de la Administración central del Estado o de la Administración periférica.

4.2 En este apartado destacamos las siguientes quejas:

4.2.1 Queja núm. 120/85.

La interesada expone queja sobre la extinción de la prestación económica temporal por viudedad que percibía desde el 9-1-64 por fallecimiento de su esposo, en que el organismo público afectado es la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.2.2 Queja núm. 130/85.

El reclamante expone queja por falta de contestación a los escritos dirigidos al Director General del Tesoro sobre revisión de pensión como mutilado de guerra.

4.2.3 Queja núm. 149/85.

El interesado expone queja sobre la extinción de la pensión que percibía por la prestación de servicios en la Guardia Civil.

5. Quejas pendientes de estudio inicial.

Comprende las quejas que han tenido entrada en esta Institución durante el mes de diciembre de 1985 y que, por razones obvias, aún no han podido entrar en fase de estudio.

6. Quejas en fase de estudio por ampliación de datos.

6.1 Esta fase incluye petición al reclamante de datos complementarios a fin de esclarecer o precisar el contenido de su reclamación y el fundamento de las mismas.

6.2 Podemos destacar las siguientes quejas:

6.2.2 Queja núm. 176/85.

Sobre devolución de ingreso indebido por error en declaración.

Solicitada documentación 5-12-85.

6.2.3 Queja núm. 442/85.

Por diferencia de medición en un solar subastado por Hacienda.

Solicitada documentación 28-12-85.

7. Quejas en trámite ante la Administración.

7.1 Admitida la queja a trámite, se promueve ante la Delegación de Hacienda u organismo competente la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma, recabando la preceptiva información.

7.2 De esta fase destacamos:

7.2.1 Queja núm. 743/85.

El reclamante presentó un recurso contra la revalorización del valor catastral de un inmueble de su propiedad ante el consorcio para la gestión y recaudación de la contribución territorial urbana sin obtener respuesta.

8. Quejas concluidas o en fase de conclusión.

8.1 En este apartado contemplamos dos supuestos:

a) Que en su informe la Administración reconozca que ha existido un error y lo ha subsanado o manifiesta su deseo de corregirlo.

b) Que la Administración informe que obró correctamente y la Institución, estudiado el informe emitido por la Administración, comprueba efectivamente la inexistencia de infracción desde el punto de vista jurídico.

8.2 Quejas más significativas que ilustran este apartado:

8.2.1 Queja núm. 496/85.

El reclamante se queja de haber recurrido a la De-

legación de Hacienda para que corrija el error existente en su recibo de contribución, por cuyo motivo no pudo pagar en período de pago voluntario, sin haber recibido contestación.

La Administración comunica a esta Institución que corregirá el error y abrirá de nuevo el período de pago voluntario anulando la liquidación anterior.

8.2.2 Queja núm. 64/84.

Sobre reclamación de ingreso indebido por haber pagado dos veces el recibo de contribución territorial rústica.

Se hacen las oportunas investigaciones hasta lograr el cobro de lo indebidamente ingresado, tras año y medio de reclamaciones del contribuyente.

VII ECONOMIA E INDUSTRIA

1. Sólo cinco quejas se han recibido relacionadas con la Consejería de Economía e Industria.

Su desglose es el siguiente:

a) No admitidas a trámite	2
b) Admitidas a trámite:	
— En estudio y ampliación de datos	1
— En tramitación ante la Administración	1
— Concluidas o en fase de conclusión	1
TOTAL	5

2. La escasa entidad de las reclamaciones planteadas sólo permite destacar la queja núm. 719/85. El promotor solicitó de la Delegación de Málaga una subvención para instalar placas solares en su domicilio, abonando una cantidad en concepto de tasas. Un año después comprobó que su expediente aún no había sido tramitado. Tras presentar escrito de reclamación a la Delegación, sin recibir respuesta, presentó queja a la Institución. En razón de la falta de respuesta, la Institución solicitó informe a la Delegación de Economía e Industria de Málaga, y el expediente se encuentra en tramitación.

VIII TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Introducción.

Dentro de esta área se incluyen aquellas quejas cuyo objeto está afectado por las normas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en aquellas competencias que han sido transferidas a la Administración andaluza, bien sea en relación directa con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social o sus delegaciones provinciales o bien con otras Consejerías en razón al personal laboral de estas últimas.

El estudio de las distintas quejas recibidas por el Defensor del Pueblo Andaluz suscitan las siguientes observaciones:

- a) Es muy elevado el número de quejas que no han podido ser admitidas a trámite por diversas razones.
- b) Un gran número de ellas recoge peticiones a la Institución de un puesto de trabajo o de información en materia de empleo.
- c) Se recibe un gran número de quejas contra sentencias firmes de la Jurisdicción Laboral, creyendo el reclamante que es posible una intervención de esta Institución que las revise o modifique.
- d) Muchas plantean problemas jurídico-laborales con empresas privadas, en las que no puede, obviamente, intervenir la Institución.
- e) La mayoría de las quejas referentes a Seguridad Social y Empleo han sido remitidas al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, una vez solicitada de los interesados toda la documentación necesaria para el esclarecimiento de sus quejas, ya que casi todas se refieren a insuficiencia de pensiones, disconformidad con el grado de invalidez o carencia de prestaciones de desempleo, y los organismos encargados de resolver estos asuntos son el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Empleo y la Tesorería General de la Seguridad Social, no transferidos a la Comunidad Autónoma Andaluza.
- f) El gran número de quejas recibidas en materia de Seguridad Social revela que se trata de un sector de la actividad de la Administración donde se produce un mayor grado de insatisfacción por parte de los ciudadanos y que mayores problemas plantea.
- g) Un número importante de quejas no admitidas a trámite en esta materia de Seguridad Social son escritos de consultas o en solicitud de información. Muchos ciudadanos son incapaces de comprender y denunciar las complejas normas existentes y acuden a la Institución en demanda de orientación.
- h) En cuanto a las quejas admitidas a trámite hay un elevado número que, a 31 de diciembre, estaban en fase de ampliación de datos, debido a la necesidad de completar la información proporcionada por los interesados, para enforzar adecuadamente la queja ante el órgano correspondiente de la Administración.
- i) Hemos comprobado las graves demoras existentes en el proceso de ejecución de sentencias dictadas por las Magistraturas de Trabajo.
- j) Es también importante el incumplimiento por parte de la Administración pública de fallos de contenido patrimonial emitidos en sentencia firme. En la mayoría de los supuestos examinados han transcurrido dos o más años desde la fecha de notificación de la sentencia, sin que la Administración haya procedido, previa los oportunos trámites, al cumplimiento del fallo.

- k) Se ha puesto de manifiesto igualmente el abuso del silencio administrativo en el trámite de resolución.
- l) Un número importante de quejas hace referencia a las ayudas económicas individualizadas o de carácter periódico en favor de los ancianos o de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, con cargo a los presupuestos de asistencia social. Al no reunirse los requisitos exigidos por la legislación de la Seguridad Social para alcanzar derecho a pensión de la misma, los interesados plantean en sus quejas la falta de protección para paliar sus situaciones de necesidad, por lo que, básicamente, su única salida es la de las ayudas referenciadas. Muchas de estas ayudas las deniega la Administración por no reunir los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del número 2 del art. 1.º del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, fundamentalmente la exigencia contenida en el último de los apartados señalados: «No tener familiares que estén obligados a atenderles en la forma establecida en el Libro I, Título VI, del Código Civil, o, teniéndolos, carezcan de la posibilidad material de hacerlo».

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

- 2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se ha recibido un total de 275 quejas.
- 2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas	82
b) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal	97
c) Pendientes de estudio inicial	39
d) Admitidas a trámite	57
- 2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos	18
b) En tramitación ante la Administración	8
c) Concluidas o en fase de conclusión	31

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

- 3.1 Dentro de este apartado hay que señalar las causas más generalizadas que han motivado el rechazo de las quejas, haciendo referencia a asuntos comprendidos en los siguientes tipos:
 - a) *Peticiones genéricas.*

Dentro de este apartado se incluyen peticiones relacionadas principalmente con el tema del desempleo, es decir, con la falta de trabajo. Esta Institución ha recibido un número elevado de cartas, en las que se describe la deficiente situación económica de personas y familias que solicitan un puesto de trabajo.

Queja núm. 140/85.

El interesado expone la serie de operaciones quirúrgicas sufridas y la imposibilidad de encontrar trabajo.

Esta queja no se admitió a trámite; no obstante, se informó al interesado de que podía solicitar las prestaciones correspondientes por minusvalía, siempre que reuniera los requisitos previstos en la Ley de Integración Social de los Minusválidos, de 7 de abril de 1982, y Real decreto 383, de 1 de febrero de 1984, en la Delegación de Trabajo, sección de Servicios Sociales.

Quejas núms. 82/85 y 103/85.

En la primera, la interesada expone su situación familiar y la necesidad de encontrar un trabajo, solicitándolo a esta Institución. En la segunda, el interesado expone su situación económica y familiar, encontrándose él y su hermano en paro viviendo con su madre, de 80 años.

Estas quejas no fueron admitidas a trámite, lo que se comunicó a los interesados, informándoles asimismo sobre los organismos públicos competentes para solicitar las correspondientes prestaciones. Se les informó de que, para personas mayores de 69 años o incapacitados absolutamente para toda clase de trabajo, existe una prestación económica del Fondo de Asistencia Social que se concede cumpliendo determinadas condiciones y siempre que se carezca de medios económicos de subsistencia, según lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de julio de 1981 sobre Auxilios a Ancianos y Enfermos (BOE 6-11-81), indicándoles que esta ayuda debía ser solicitada en la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Se les informó, asimismo, de que la asistencia sanitaria, en el caso de no ser prestada por la Seguridad Social, debían tramitarla a través del Ayuntamiento de su ciudad, solicitando su inclusión en el padrón de beneficencia municipal. Por último, se les indicó que la Ley 31/84, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, y el Real Decreto 625/85, de 2 de abril, regulan el subsidio por desempleo para aquellas personas sin trabajo que, figurando inscritas como demandantes de empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes y careciendo de rentas de cualquier naturaleza superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional, se encuentren en alguna de las situaciones indicadas en el mismo texto legal (art. 13); pudiendo, igualmente, ser beneficiarios del subsidio de desempleo los trabajadores mayores de 55 años cuando se encuentren en los supuestos contemplados en las normas citadas y siempre que acrediten que en el momento de la solicitud cumplan todos los requi-

sitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de jubilación.

Otro tipo de peticiones genéricas va dirigido a recabar información sobre la posibilidad de obtener prestaciones de carácter asistencial, o bien del sistema de la Seguridad Social.

Queja núm. 693/85.

La interesada solicita información sobre el derecho a obtener pensión de viudedad en el caso de que se dé convivencia de hecho con el sujeto causante de la pensión, pero sin existir relación jurídica matrimonial.

La queja no se admitió a trámite, lo que se comunicó a la interesada, informándole de que, en el supuesto de que el sujeto causante reuniera los requisitos para la obtención de la pensión de viudedad, debería solicitarla en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Seguridad, de 30 de mayo de 1974, y Orden de Desarrollo y Disposición Adicional Décima de la Ley 30/81, de 7 de julio, en la que se dispone que quienes no hubieran podido contraer matrimonio por impedírselo la legislación vigente hasta la fecha, pero hubieran vivido como tal, acaecido el fallecimiento de uno de ellos con anterioridad a la vigencia de la Ley 30/81, el otro tendrá derecho a las prestaciones de Seguridad Social y a la pensión correspondiente en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación.

Por último, un tercer grupo, incluido en el mismo apartado, en el que se exponen quejas de carácter general. Así, la queja núm. 242/85, en la que se manifiesta una opinión personal en relación con el derecho y el deber del trabajo que señala el art. 35 de la Constitución española, y la existencia de un régimen público de la Seguridad Social (art. 41 de la Constitución), deseando que se garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. Y la queja núm. 708/85 remitida por la Unión Sindical de Comisiones Obreras, referente al derecho de libertad sindical regulado en la Constitución española, en relación con el personal civil de la Administración Militar después de la publicación de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

b) Temas de carácter jurídico-privado.

Podemos destacar las siguientes quejas:

Queja núm. 244/85.

El interesado expone queja sobre la no inclusión de su nombre en la demanda de despido

presentada en Magistratura de Trabajo a través de un abogado de un sindicato.

No se admitió a trámite, ya que se trataba de una relación jurídico-privada; no obstante, se informó al interesado de que podía presentar reclamación, en su caso contra el abogado que interpuso la demanda, a través del Colegio de Abogados, para la correspondiente indemnización por daños y perjuicios en el supuesto de omisión de su nombre en la demanda interpuesta.

Queja núm. 714/85.

Las interesadas, limpiadoras de los colegios nacionales, exponen queja sobre la no renovación de contrato que les ha comunicado el Ayuntamiento.

No se admitió a trámite al estimarse que se trataba de una relación jurídico-laboral entre el Ayuntamiento, como empresa, y las limpiadoras. No obstante, se les informó de que podían ejercitar la acción contra el despido o resolución de contratos temporales en el plazo de veinte días siguientes de aquél en que se hubiera producido (art. 59 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980), ante el órgano competente en esta materia: la Magistratura de Trabajo. Así mismo, se les indicó que la Inspección de Trabajo de su ciudad les podría informar sobre el tema de las cotizaciones en Seguridad Social que debía haber ingresado el citado Ayuntamiento.

Queja núm. 161/85.

El interesado expone queja sobre las actuaciones del propietario de unos talleres, a su vez alcalde de la localidad, sobre su vehículo automóvil, pendiente de reparación en el citado taller.

Se comunicó al interesado la no admisión a trámite de su queja, ya que el objeto de la misma era de carácter jurídico-privado.

c) Temas en que no ha intervenido la Administración pública.

Queja núm. 668/85.

La interesada expone queja sobre el desplazamiento (movilidad funcional) del puesto de trabajo, que le ha sido ordenado por la Jefatura del Hospital Clínico, como consecuencia de la reestructuración del mismo y desaparición de la zona de Oftalmología, donde prestaba sus servicios, solicitando asesoramiento para la solución del problema.

Examinados los documentos obrantes en el expediente, se observó que la interesada prestaba sus servicios en el citado hospital, en virtud de contrato de trabajo suscrito el 1 de noviembre de 1975, siendo por tanto considerada como personal laboral.

No se admitió a trámite al no entrar en el ámbito de competencias de la Institución. Se le informó de que el organismo competente para conocer esta materia es la Inspección de Trabajo de su ciudad, cuyo ámbito de actuación abarca los centros de trabajo de todas clases y naturalezas, aun cuando estén directamente regidos o administrados por el Estado, el municipio u otras corporaciones de carácter regional, provincial o local, según lo dispuesto en la Ley 39/1962, de 21 de julio.

Queja núm. 243/85.

La interesada se refiere a la falta de pensión de viudedad que le pudiera corresponder por su marido que, en el año 1936, era presidente y secretario de la Juventud Socialista y participó en la guerra civil española.

Se le comunicó la no admisión a trámite de su queja, indicándole que a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social de su ciudad se podía informar de si su marido (carpintero) había cotizado suficientemente a la Seguridad Social, con el fin de poder obtener la pensión de viudedad y orfandad.

Queja núm. 205/85.

El interesado se refiere a la posible falta de cotización a la Seguridad Social de los equipos de fútbol, a los que ha pertenecido como profesional, denegándole por este motivo las prestaciones que en su caso podrían corresponderle.

Se le comunicó la no admisión a trámite de su queja, informándole de que el organismo público competente para conocer de las posibles irregularidades cometidas por los equipos de fútbol, en materia de cotizaciones de Seguridad Social, es la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5. Quejas en fase de estudio por ampliación de datos.

5.1 Esta fase incluye la petición al reclamante de datos complementarios, a fin de esclarecer o precisar el contenido de su reclamación y el fundamento de la misma.

5.2 Podemos destacar las siguientes quejas:

5.2.1 Queja núm. 57/85.

El interesado expone queja sobre la tardanza en la concesión de la ayuda del Fondo de Asistencia Social, que al parecer solicitó a través del Ayuntamiento.

Se ha pedido al interesado que remita copia de la solicitud de ayuda del Fondo de Asistencia Social y la respuesta del mismo, si la hubiere.

5.2.2 Queja núm. 685/85.

El interesado se refiere a un posible error en la determinación de la pensión de jubilación por

parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social. El organismo público afectado es el Instituto Nacional de la Seguridad Social, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no transferido a la Administración Autónoma andaluza.

Se ha pedido al interesado que envíe fotocopia del escrito dirigido al Director Provincial del I.N.S.S., en el que conste la fecha de entrada en el registro del citado organismo, y fotocopia de los recibos de pensiones correspondientes a diciembre de 1984 y enero de 1985, con el fin de que, una vez completada la documentación oportuna, se remita al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, a efectos de coordinación y cooperación.

5.2.3 Queja núm. 199/85.

El interesado expone queja sobre el retraso en la reincorporación a su puesto de trabajo del que había sido separado temporalmente, con suspensión de empleo y sueldo, por el INSALUD (hoy RASSSA, Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social).

Se ha pedido al interesado que envíe fotocopia de la notificación de la sanción impuesta por el INSALUD (hoy RASSSA) y sentencia de la Magistratura, si la hubo, o acta de conciliación, aclarando si la relación que le vincula al organismo público citado es de naturaleza funcionarial o laboral, así como que nos informe de cualquier circunstancia nueva que se haya producido sobre el tema.

6. Quejas en trámite ante la Administración.

6.1 Una vez estudiado el objeto de la queja y su inclusión en el ámbito de competencias de esta Institución, se admite a trámite, iniciándose la correspondiente investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma, recabando el preceptivo informe al organismo público afectado, dependiente de la Administración autonómica.

6.2 De esta fase destacamos las siguientes quejas:

6.2.1 Queja núm. 98/85.

El interesado expone queja sobre la falta de pago de salarios por parte de la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en las Sentencias de Magistratura de Trabajo que aporta el afectado. La primera sentencia citada fue objeto de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el 28 de abril de 1983, por la Consejería de Cultura, y en la fecha de la queja, sin resolver. La segunda sentencia de la magistratura declara la extinción de la relación laboral con fecha 1 de septiembre de 1983, fijando una determinada indemnización; sin embargo; al reconocer la Magistratura

de Trabajo en sentencia posterior la falta de abono de diferencias salariales de los meses de enero a agosto de 1983, y salarios de septiembre de 1983 a enero de 1984, se puede deducir que se produjo reincorporación al mismo puesto de trabajo después de la indicada extinción de la relación laboral.

La queja se admitió a trámite, dando cuenta del contenido sustancial de la misma al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura, con el fin de que remitiera escrito sobre la situación laboral actual, circunstancias y liquidación salarial efectuada hasta la fecha al afectado.

6.2.2 Queja núm. 60/84.

La interesada presenta queja por la denegación de la ayuda de asistencia domiciliaria por parte de ASERSASS (antes, Instituto Nacional de Servicios Sociales).

Al afectar a un órgano de la Administración autonómica andaluza, concretamente a la Administración de Servicios Sociales Andaluces de la Seguridad Social, dependiente de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, la queja fue admitida a trámite, solicitándose a la Dirección Provincial del ASERSASS informe sobre las causas de la denegación de la ayuda solicitada.

6.2.3 Queja núm. 742/85.

El interesado denuncia la falta de cumplimiento de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, de 7 de abril de 1982, en su art. 38, en la convocatoria para la provisión por concurso libre de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria de Andalucía, por Resolución de 16 de julio de 1985 de la Secretaría General Técnica.

Se pidió al interesado ampliación de datos con el fin de completar el expediente, tras lo cual se admitió a trámite la queja, recabándose el preceptivo informe del Coordinador de Gestión de la RASSSA.

7. Quejas concluidas o en fase de conclusión.

7.1 Dentro de este apartado se incluyen los expedientes ya resueltos, o de los cuales la Institución ya dispone de los suficientes elementos de juicio para dictar resolución.

7.2 Quejas más significativas que ilustran este apartado:

7.2.1 Queja núm. 588/85.

El interesado manifiesta la falta de notificación de su petición por parte de la Administración de los Servicios Sociales Andaluces de la Seguridad Social (ASERSASS).

Examinado el expediente, se observó que la solicitud de un subsidio en favor de minusválido, formulada por el interesado para su hija, se registró de entrada con fecha 23 de octubre de 1984 en la Delegación Provincial del INSERSO

Efectuadas diversas gestiones, el ASENCASO informó de que dicha solicitud estaba pendiente de ser contestada al interesado, pero que por falta de personal aún no se había notificado la resolución.

Por ello se formuló recordatorio legal a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para que notificasen en tiempo y forma las resoluciones adoptadas sobre las peticiones efectuadas por los administrados.

7.2.2 Queja núm. 559/85.

El interesado expone la negativa del Ayuntamiento a su petición de no computar como días de vacaciones los días de baja por enfermedad. Alega como base jurídica el Convenio O.I.T. núm. 132, sobre vacaciones y descansos.

Admitida a trámite la queja y solicitado informe al Ayuntamiento, se observa a la vista del mismo que la relación de servicios que une el reclamante con aquél es de carácter funcional, por lo que no es de aplicación el Convenio núm. 132, de 25 de Junio de 1970, de la O.I.T.

Se comunicó al interesado la inaplicación en su caso del citado Convenio, dado el carácter funcional de su prestación de servicios.

En el ordenamiento jurídico español en materia de funcionarios no existe norma legal que regule la situación de enfermedad en período de vacaciones, objeto de la presente queja, estando en estudio por esta Institución la redacción de una sugerencia en este sentido.

7.2.3 Queja núm. 517/85.

Los interesados exponen el incumplimiento, por parte de la Consejería de Cultura, de una sentencia de Magistratura de Trabajo que condena a la citada Consejería a la readmisión inmediata de los actores de la demanda en sus puestos de trabajo, con el abono de salarios dejados de percibir. Los actores solicitan la ejecución de lo sentenciado, y efectúan requerimiento notarial a la Delegación Provincial de la Consejería no contestando ésta el citado requerimiento. En el acto de ejecución de sentencia, la parte demandada no compareció.

Al estar pendiente de la sentencia que dicte el Tribunal Central de Trabajo, en el recurso de Suplicación interpuesto por la Consejería de Cultura, se les notifica por esta Institución que es de aplicación lo dispuesto en los arts. 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, de 13 de junio de 1980, por los cuales la empresa viene obligada, mientras dure la tramitación del recurso interpuesto, a satisfacer a los trabajadores afectados la misma retribución que vinieran percibiendo con anterioridad a producirse los he-

chos. art. 17.2 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, de 1 de diciembre de 1983, respecto a la resolución judicial pendiente.

La Consejería de Cultura informó a esta Institución de que el criterio a seguir en este asunto sería el de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Auto de la Magistratura de Trabajo, ordenando el abono de las retribuciones a los trabajadores y la inclusión en nómina de todos los afectados.

IX SALUD Y CONSUMO

1. Introducción.

Se engloban en esta área las quejas que versan sobre dos sectores diversos:

1. De una parte, los problemas que afectan al sistema sanitario andaluz, que comprende todas las actividades, organizaciones e instituciones que se dedican a la protección integral de la salud de la población andaluza. Comprende fundamentalmente el examen de los siguientes aspectos: la asistencia sanitaria primaria, a nivel domiciliario o a nivel de centro de salud y ambulatorio; la asistencia hospitalaria, desde el punto de vista institucional organizativo, de personal; y las prestaciones asistenciales y sanitarias, las prestaciones farmacéuticas, Administración sanitaria y los problemas del personal sanitario.

2. De otra parte, las quejas que se refieren a los problemas de consumo en todos aquellos aspectos en que se hayan podido conculcar los derechos de los consumidores y usuarios, proclamados en la Constitución. De las quejas presentadas sobre esta materia ante el Defensor del Pueblo Andaluz, resaltamos las siguientes consideraciones:

- a) La gran mayoría de las quejas recibidas afectan al área sanitaria, siendo escaso el número de quejas recibidas en materia de consumo; ello puede obedecer a dos tipos de razones:
 - La insuficiente conciencia en el consumidor de los derechos que le asisten.
 - La labor que, en cuanto a información, orientación y canalización de quejas, realizan las asociaciones de consumidores y usuarios y las oficinas de información al consumidor.
- b) El número de quejas no admitidas a trámite en esta área ha sido pequeño y en todas ellas se ha procurado proporcionar una información suplementaria, orientando al reclamante para solucionar sus problemas.

Los motivos de quejas más frecuentes han sido los siguientes:

- a) Quejas que denuncian una deficiente práctica profesional.
- b) Hay muchas quejas motivadas por la negativa del ente gestor de la Seguridad Social a reintegrar los gastos de operaciones realizadas y de transportes fuera de la Comunidad andaluza.
- c) Un grupo numeroso de quejas aborda problemas relativos a la política del personal sanitario.
- d) Han sido abundantes las peticiones de intervención del Defensor del Pueblo Andaluz en problemas meramente humanitarios, en relación con los cuales se han realizado, por parte de la Institución, las oportunas gestiones que la mayoría de las veces han obtenido resultado positivo, sobre todo peticiones de toxicómanos (problema al que se dedicará posteriormente una referencia más amplia).
- e) Son muchas las quejas que tienen su fundamento en falta de información de los enfermos y usuarios, como también en la escasa educación sanitaria de los ciudadanos. Es decir, obedece a una información deficiente del propio ciudadano sobre sus derechos y deberes, e igualmente de algunos profesionales que atienden los servicios de salud, en lo que se refiere a su deber de informar adecuadamente a los enfermos y familiares. En efecto, la falta de información a los administrados se observa principalmente en:
 1. El acceso a ciertas prestaciones médicas o farmacéuticas.
 2. El uso de medios sanitarios ajenos a la Seguridad Social y el empleo de servicios concertados (ambulancias, traslados, etc.).
 3. El acceso a los canales institucionalizados para proclamar sus derechos: inspección de servicios sanitarios, utilización del libro de reclamaciones, vías de reclamación directa a la Dirección de los Centros y Servicios Sanitarios, posible ejercicio de acciones ante el abuso en la práctica del silencio administrativo.
- f) Son muchos los casos en los que la petición o la pretensión sólo ha podido materializarse en la orientación hacia su posible solución en el órgano competente para lograr la integración en el Padrón de Beneficiencia, o la obtención de una prestación asistencial de carácter social, sanitario o económico de tipo conyuntural. Con estos antecedentes, pasamos a analizar las quejas presentadas.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

- 2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 59 quejas.
- 2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas	16
b) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal	5
c) Pendientes de estudio inicial	19
d) Admitidas a trámite	19
- 2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos	2
b) En trámite ante la Administración	4
c) Concluidas o en fase de conclusión	13

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

- 3.1 Dentro de este apartado hay que señalar las causas más generalizadas que han motivado el rechazo de las quejas, haciendo referencia a asuntos comprendidos en los siguientes tipos:
 - a) Quejas anónimas o sin constancia de la dirección del remitente.
 - b) Quejas en las que se manifiesta una opinión personal sobre la política sanitaria del país; son apreciaciones meramente subjetivas, de las que no se deduce una queja contra el funcionamiento de la Administración.
 - c) No admisibles por razón de la materia.
 - d) Tampoco se han admitido a trámite otras quejas al no existir una actuación irregular de la Administración y el no haberse planteado la cuestión objeto de la queja ante el organismo competente.
 - e) Otro tipo de quejas ha resultado no tramitable al desprenderse de su estudio que el organismo afectado actuó de acuerdo con la legalidad vigente.
 - f) Por último, un grupo de quejas no admisibles a trámite por imperativo de lo dispuesto en el art. 17.2 de nuestra Ley reguladora, al estar en trámite un procedimiento judicial.
- 3.2 Como expresión de lo expuesto en el apartado 3.1 destacaremos algunas de las quejas más significativas.
 - 3.2.1 Queja núm. 531/85.
En ella se expone queja sobre denegación por la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas para la adquisición de un vibrador de fisioterapia respiratoria, a cargo de la Seguridad Social.
Estudiadas las normas legales aplicables al caso (Ley General de la Seguridad Social, Decreto 30 de mayo de 1974 y Decreto de 16 de noviembre de 1967 de Asistencia sanitaria y Ordena-

ción de los Servicios Médicos), se estimó que el importe de adquisición del aparato vibrador de fisioterapia respiratoria no está incluido en las prestaciones efectuadas por la Seguridad Social, por lo que ésta no se hace cargo del pago del mismo.

No obstante, se le informó al interesado de que a través de ASERSASS, previa realización de un reconocimiento médico a la enferma en el que se le declarase, por el facultativo correspondiente, una minusvalía, se le podría facilitar el vibrador respiratorio a cargo de dicho organismo.

3.2.2 Queja núm. 86/85.

Contra el sistema de contratación en el Hospital de Valme.

No admitida a trámite por carecer de nombre y dirección.

3.2.3 Queja núm. 514/85.

La interesada expone queja sobre la conducta presuntamente incorrecta de un inspector médico.

Iniciada la investigación para el esclarecimiento de los hechos (art. 20 de la Ley 9/83), se comprueba la existencia de una denuncia presentada ante el Juzgado, por lo que la Institución se vio obligada a suspender las actuaciones.

3.2.4 Queja núm. 384/85.

El interesado expone la facilidad existente para adquirir productos o fármacos en los establecimientos de farmacia, que son adquiridos por su hijo con fines de drogadicción.

Se le informó de que el organismo competente en este tema de control de los productos de farmacia, es el Servicio de Control de Recetas Médicas de la Consejería de Salud y Consumo, al que debe dirigirse previamente.

3.2.5 Queja núm. 222/85.

Se manifestaba queja sobre el reducido horario de los ambulatorios.

Se le indicó que debía dirigirse a la Dirección Provincial de la RASSSA.

3.2.6 Queja núm. 207/85.

El interesado, dada su situación familiar, solicita prórroga de un año en su situación de activo de veterinario.

No se admitió a trámite, pues de los documentos obrantes en el expediente no se deducía que el interesado hubiese acudido previamente en solicitud de su pretensión al organismo público competente. Se le indicó el organismo al cual debía dirigirse.

3.2.7 Queja núm. 4/84.

El objeto de esta queja, remitida por varios jóvenes de Albox (Almería), fue la ubicación en Huércal-Overa del Hospital Comarcal por entender que Albox constituye, dentro de la zona norte de la provincia de Almería, el centro geográfico de la distribución poblacional en su término municipal, siendo 27 pueblos los que han de pasar por Albox para ir a Huércal-Overa, y sin que

ninguno de aquéllos tenga que pasar por esta última para ir a Albox.

La cuestión referida se enmarca dentro del programa de Asistencia Hospitalaria trazado por la Junta de Andalucía a través de su Consejería de Salud y Consumo, siendo el Hospital Comarcal de Huércal-Overa un Hospital General Básico de los fijados para atender la patología de primer nivel que se genera en esa zona norte de Almería. En consecuencia, los criterios de eficacia y oportunidad tenidos en cuenta por la Administración para mantener o fijar aquella ubicación dentro de la expresada zona norte no pueden entenderse como limitadores o atacantes a derechos reconocidos por la Constitución, en su Título Primero, a los ciudadanos; ni constitutivos de un acto irregular, arbitrario o abusivo según el art. 103.1 del propio texto constitucional; ni determinantes, en principio, de una posible actuación del Defensor del Pueblo Andaluz, según los términos del art. 10 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora de esta Institución. Porque, en efecto, el derecho a la protección de la salud, sancionado por el art. 43.1 de la Constitución, no sólo no aparece olvidado o cercenado con aquella decisión sino, por el contrario, hecho efectivo en la realidad; aunque esos ciudadanos de Albox entiendan como más beneficiosa o viable la ubicación del Hospital en dicha localidad.

Por lo demás, el control o supervisión de la Administración autonómica, que ha de realizar el Defensor del Pueblo Andaluz, está sometido legalmente a ciertas restricciones iniciales de orden procesal, conforme a los términos del art. 17.3 de la citada Ley, de 1 de diciembre de 1983; en concreto y por lo que aquí interesa, cuando con la tramitación de la queja «se irroga perjuicio al legítimo derecho de terceras personas», en cuyo caso «rechazará la queja». Así sucedería en el supuesto examinado, toda vez que, de procederse a iniciar el procedimiento investigador, se podría causar un perjuicio a aquellos otros habitantes de dicha zona norte a los que no alcanzasen las pretendidas ventajas que se alegan para los del término municipal de Albox.

Por lo que, en consecuencia, se acordó no admitir a trámite esta queja, a tenor del art. 17.3 de nuestra Ley reguladora, por no apreciarse violación alguna, por acción u omisión, de los derechos o libertades reconocidos en el Título I de la Constitución.

4. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo estatal.

4.1 Se trata de una serie de quejas que fueron presentadas con anterioridad ante el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, estando en tramitación ante aquella Institución, a fin de evitar duplicidad

de actuaciones; así se les ha hecho ver a los interesados y estamos a la espera del resultado de las investigaciones.

4.2 En este apartado destacamos las siguientes quejas:

- 4.2.1 Queja núm. 31/85.
Formulada por la Asociación Celfaca española de Córdoba.
- 4.2.2 Queja núm. 76/84.
Sobre la problemática de los farmacéuticos en paro.
- 4.2.3 Quejas núms. 525/85 y 526/85.
Sobre discriminación del personal no sanitario por el INSALUD.

5. Quejas pendientes de estudio inicial.

- 5.1 Comprende las quejas que han tenido entrada en esta Institución recientemente y que no han podido ser estudiadas por razones obvias.

6. Quejas en fase de estudio por ampliación de datos.

- 6.1 Esta fase incluye petición al reclamante de datos complementarios, a fin de esclarecer o precisar el contenido de su reclamación y el fundamento de la misma.

7. Quejas en trámite ante la Administración.

- 7.1 Admitida la queja a trámite, se promueve la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma, recabando la preceptiva información.

7.2 De esta fase destacamos las siguientes quejas:

- 7.2.1 Queja núm. 793/85.
Sobre presuntas irregularidades en oposiciones convocadas por la Consejería de Salud y Consumo.
A la hora de redactar este informe, no se había recibido contestación.
- 7.2.2 Queja núm. 643/85.
Sobre reclamación al Director Provincial de la RASSSA para el abono de los gastos de asistencia sanitaria efectuados fuera de la Comunidad Autónoma, que le fue denegada.
Solicitado informe al Consejero de Salud y Consumo.
- 7.2.3 Queja núm. 321/85.
El interesado expone su preocupación por la atención médica prestada a los niños con espina bífida en Jaén, que son trasladados a Granada para su tratamiento.
Solicitado informe a la Consejería de Salud y Consumo, el día 23 de diciembre de 1985.

8. Quejas concluidas o en fase de conclusión.

- 8.1 Se incluyen bajo este epígrafe las quejas que han recibido trámite completo, y sobre las cuales, previo el preceptivo informe del organismo administrativo afectado, la Institución ha dictado resolución, o dispone ya de los necesarios elementos de juicio para resolver.

8.2 Quejas más significativas que ilustran este apartado:

8.2.1 Queja núm. 665/85.

El interesado expone queja por falta de contestación a escritos dirigidos a la Delegación Provincial de la RASSSA. En ellos se solicitaba pasar a situación de excedencia voluntaria por haber sido seleccionado mediante concurso restrictivo para los equipos de atención primaria, con fecha 26 de septiembre de 1985.

Nos contesta el organismo afectado, con fecha 19 de noviembre de 1985, diciéndonos que le conceden la excedencia voluntaria, accediendo así a su solicitud.

8.2.2 Quejas núms. 544/85 y 599/85.

A los promotores de estas quejas se les denegó, sin explicación alguna por parte de la Consejería de Salud y Consumo, el traslado a Madrid para revisión médica de operaciones sufridas anteriormente en dicha capital. Hasta el momento, hablan venido recibiendo asistencia médica y sanitaria en entidades hospitalarias madrileñas haciéndose cargo de los gastos la Consejería de Salud y Consumo, por estimar que el tratamiento adecuado para sus respectivas patologías era el dispensado por tales entidades.

Admitidas a trámite estas quejas, se inició la investigación sumaria e informal prevista en el art. 18.1 de nuestra Ley reguladora, solicitando informe del organismo correspondiente.

Del informe, que se recibió en tiempo y forma, se deduce lo siguiente:

1. La denegación se basó en la política de la Consejería de Salud y Consumo, relativa a la promoción de los recursos propios de la Comunidad Autónoma, acercando los servicios al usuario.

2. Debido a la ausencia de normativa en estos casos y similares, la decisión del Departamento de Coordinación de Gestión tiene carácter discrecional.

3. Existía defecto de forma en la resolución, puesto que no se notificaban a los interesados las razones de la denegación de su traslado.

En consecuencia, la Institución estimó conveniente formular una sugerencia para que, en casos similares, se les indicara expresamente a los interesados el motivo de la denegación, con el fin de evitar la posible situación de indefensión que pudiera producirse y dar cumplimiento, de

este modo, a lo dispuesto en el art. 43.1 c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta sugerencia se realizó al Sr. Coordinador de Gestión de la RASSSA con fecha 22 de noviembre de 1985, y aparece recogida en la circular núm. 52/85 de la Secretaría General Técnica de la RASSSA de 16 de diciembre de 1985, sobre asistencia sanitaria en centros ajenos a la Comunidad Autónoma.

La Institución agradece al Sr. Coordinador de Gestión la favorable acogida que ha recibido en cuantas ocasiones se ha dirigido al organismo que preside.

8.2.3 Queja núm. 562/85.

Sobre discrepancias en el tratamiento médico puesto al reclamante por el servicio de Medicina Digestiva del Hospital Universitario.

Se concluyó sin observar irregularidad por parte del citado servicio.

8.2.4 Queja núm. 561/85.

El reclamante denunciaba la insalubridad del agua del municipio donde vivía y que, habiéndolo expuesto en varias ocasiones ante la Delegación Provincial de Salud y Consumo, no le habían atendido en su petición.

Se concluyó igualmente sin observar irregularidad, tras recibir el preceptivo informe del organismo implicado, ya que se habían realizado los análisis pertinentes.

9. Drogadicción.

Por último y para cerrar los problemas que se nos han presentado y que hemos englobado dentro de esta área por tratarse de la salud de una serie de ciudadanos, vamos a tratar de las quejas formuladas por drogadictos.

Es considerable el número de quejas de esta naturaleza remitidas por estos enfermos o sus familiares, que se encuentran sin ninguna posibilidad de ayuda. En un elevadísimo número de casos, los enfermos drogadictos no disponen de ningún medio adecuado para su tratamiento.

Acuden a la Institución como último recurso y desesperados; principalmente aquéllos que ya han sido curados físicamente, pero que necesitan una rehabilitación y no saben dónde acudir, ya que las granjas de rehabilitación existentes son privadas y costosas.

Del examen de las quejas y escritos recibidos por esta cuestión, la Institución hace algunas consideraciones que, aunque ya sean suficientemente conocidas por la opinión pública, han sido comprobadas por las actuaciones realizadas.

Es urgente un incremento de la actuación de los poderes públicos ante este grave problema social, actuación que debe comprender tres tipos de medios:

1. Medios preventivos que incluyan desde una mayor información sanitaria hasta el reforzamiento de los medios administrativos contra las drogas.

2. Medios asistenciales, absolutamente necesarios para un eficaz tratamiento de la población que sufre ya drogodependencia. En tal sentido, deben cubrirse las necesidades de hospitalización de los síndromes de abstinencia y desintoxicación.
3. Medidas de rehabilitación, incluyendo la elaboración de programas que completen la recuperación clínica, física y psíquica de estos enfermos con ayuda de todas las asociaciones y organismos privados que se dedican específicamente a la ayuda al toxicómano.

Es indudable que la eficacia de la acción de los poderes públicos ante la drogodependencia requiere la existencia de una unidad operativa, al objeto de llevar a cabo la coordinación de las iniciativas sociales y de las distintas Administraciones públicas, en materia de prevención, investigación, cooperación técnica y formación de profesionales y colaboradores.

La Institución, ante este grave problema, se puso en contacto con la oficina del Comisionado Andaluz para la droga, quien ofreció la máxima ayuda para resolver los asuntos que nos fueron surgiendo, y ejemplo de ello son:

9.2.1 Queja núm. 851/85.

Una madre nos pide ayuda para su hijo, desintoxicado. Con gran esfuerzo económico de todos los familiares, le han ingresado en una granja de rehabilitación, pero no pueden seguir costeándosela.

Puestos en contacto con la oficina del Comisionado nos informan que están estudiando la posibilidad de alguna ayuda.

9.2.2 Queja núm. 813/85.

De un heroinómano, también desintoxicado, que estaba desesperado porque su familia política le había separado de su mujer y de su hijo, debido a su problema con la droga. No sabiendo el paradero de ambos, ha tenido la fuerza de voluntad de curarse físicamente; pero, en el ambiente donde vive, le es imposible la rehabilitación por el continuo asedio que sufre de los vendedores de heroína.

Por mediación de la Institución, se ha conseguido su ingreso en una granja especializada, cuyo coste está siendo íntegramente satisfecho por la oficina del Comisionado de la Droga, al que igualmente agradecemos su colaboración.

A lo ya expuesto en los apartados precedentes y a modo de sugerencia y recomendación, se hace constar que el problema de la drogodependencia ha alcanzado una gravedad manifiesta que hace necesaria la articulación urgente de un plan de ayuda al toxicómano, con mejores medidas y una mayor coordinación de los poderes públicos y de las iniciativas privadas.

Cuando estamos redactando este informe llega a nuestro conocimiento, a través de la prensa, que se ha presentado en Sevilla el Plan Sur de lucha contra la dro-

ga, que trata de unificar y potenciar todas las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que se presenta por primera vez en nuestra Comunidad, dada la importancia de Andalucía con respecto a la entrada de estupefacientes en la península procedentes de África.

Esperamos resultados satisfactorios.

X JUSTICIA

1. Introducción.

La quejas relativas al ámbito del área de Justicia se refieren a la tramitación y ejecución de procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en los que intervienen los órganos jurisdiccionales encuadrados en la Administración de la justicia ordinaria de Andalucía.

Según preceptúa el art. 15 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, «cuando el Defensor del Pueblo Andaluz reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de hacer referencia expresa en el informe general que deberá elevar al Parlamento de Andalucía».

De acuerdo con este precepto, el Defensor del Pueblo Andaluz carece de facultades investigadoras directas sobre el funcionamiento del servicio público judicial cuando actúa en función de una queja remitida por un ciudadano.

Es importante señalar que el Defensor no remite al Fiscal más que aquellas quejas referentes al funcionamiento del servicio público de la justicia; es decir, sobre los trámites procesales (retrasos u otras irregularidades). Se rechazan todas aquéllas que pretenden que se incida en la independencia de jueces y magistrados, en el orden jurídico sustantivo, para dictar la sentencia que estimen oportuna y acordar su ejecución, por entender que ello afectaría a la independencia del poder judicial.

Del estudio de las quejas remitidas por la Institución, se deducen las siguientes observaciones:

- a) Un elevado número de quejas ha tenido que ser rechazado por concurrir alguna de las causas de inadmisión recogidas en los apartados 2 y 3 del art. 17 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz. Muchas de ellas se refieren a asuntos de naturaleza jurídico-privada, fundamentalmente relativas a problemas civiles, mercantiles y laborales entre particulares.

Una importante proporción de quejas pone de manifiesto la falta de información y de familiarización de los ciudadanos con las estructuras jurídico-administrativas y su funcionamiento.

Un gran número de personas acude a esta Institución con la creencia de que cualquier litigio o problema contencioso puede resolverse con la mera intervención del Defensor del Pueblo.

- b) La casi totalidad de las quejas admitidas a trámite

se encuentran en fase de petición de ampliación de datos o han sido formalizadas ante el Fiscal Jefe de las Audiencias Territoriales de Sevilla y Granada para su investigación directa o su traslado (según los casos) al Consejo General del Poder Judicial.

Los motivos sobre los que versan estas quejas admitidas a trámite han sido los siguientes:

1. Dilaciones excesivas:

Algunas quejas revelan demoras tan excesivas que comportan un notorio quebrantamiento del derecho a un proceso «sin dilaciones indebidas» que garantiza a todos el art. 24.2 de la Constitución. Estos retrasos se detectan no sólo en el desarrollo del procedimiento en la primera instancia sino también en las fases de recurso y de ejecución de sentencia.

Debe destacarse la frecuencia de esos retrasos en el ámbito de la jurisdicción laboral, precisamente cuando las demoras en esos procesos producen irreparables perjuicios a sectores sociales que no tienen otros medios de supervivencia.

Seguidamente, aparecen los procesos (civiles o penales) que tienen por objeto una pretensión de resarcimiento de daño extracontractual.

La prolongación de la tramitación del proceso, a veces durante años, y consecuentemente de la percepción de la indemnización, supone un quebranto patrimonial que los estratos más modestos de nuestra sociedad no pueden soportar y hace peligrar sus economías. Acuden entonces al Defensor con la esperanza de lograr que se respete su derecho a una justicia pronta y eficaz, según preceptúa el apartado primero del art. 24 de la Constitución: «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales».

Siguen, por el gran número de quejas presentadas, los procesos matrimoniales y los arrendaticios.

2. Inejecución de sentencias:

Otro tema importante, motivo de numerosas quejas, es el problema relativo a la ejecución de sentencias de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuya ejecución corresponde a la administración autora del acto impugnado. Esa irregularidad supone para los ciudadanos la doble carga de tener que sostener un largo y costoso proceso ante los tribunales y, tras haber obtenido una resolución favorable, tener que solicitar reiteradamente de la Sala sentenciadora que se ejecute el fallo.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

2.1 Desde el 13-12-84 hasta el 31-12-85 se han recibido un total de 154 quejas.

2.2 El estado de tramitación de las quejas recibidas es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas	69
b) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal	14
c) Pendientes de estudio inicial	8
d) Admitidas a trámite	63

2.3 Situación de las quejas admitidas a trámite:

a) En estudio por ampliación de datos	31
b) En tramitación ante la Administración	16
c) Concluidas o en fase de conclusión	16

3. Quejas estudiadas y no admitidas a trámite.

3.1 Dentro de este apartado, hay que señalar las causas más generalizadas que han motivado el rechazo de las quejas, haciendo referencia a asuntos comprendidos en los siguientes tipos:

a) Principalmente, por razón de la materia, al ser cuestiones jurídico-privadas, como apuntábamos en la Introducción. A pesar de ello y de no admitirlas a trámite formal, se han realizado actuaciones informales, cuando causas humanitarias y de urgencia lo han requerido, como después en algún ejemplo se expondrá. En los demás supuestos, se ha notificado al reclamante la inadmisibilidad informándole sobre las vías más oportunas para la defensa de sus derechos.

b) En segundo lugar, se han rechazado aquellas quejas cuyo motivo es el desacuerdo con la sentencia dictada por un tribunal de justicia. Respecto a éstas, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1, 10, 13 y 17 de la Ley 9/83, no se han admitido a trámite por caer fuera del ámbito de competencias de la Institución la revisión de las resoluciones de los tribunales de justicia, en cambio, sí se ha informado a los promotores sobre la posibilidad de recurrir contra dicha sentencia.

3.2 Como expresión de lo expuesto en el apartado 3.1, destacamos la siguiente queja:

3.2.1 Queja núm. 609/85.

El promotor de la queja había avalado unos efectos firmados por un hijo suyo ante una entidad privada de crédito. Al no efectuarse los pagos correspondientes por el titular del préstamo, la financiera recurrió al avalista, embargándole su vivienda, única propiedad que podía ofrecer como garantía del aval. La vivienda fue subastada, adjudicándosele a la propia financiera en 42.000 ptas., siendo su valor real de 1.200.000 de pesetas; posteriormente, la financiera procedió al desahucio del reclamante. Cinco días antes de producirse el desahucio, acudió a la Institución, para que, teniendo en cuenta su precaria situación familiar, se remediará este grave problema que le dejaría sin vivienda.

A pesar del evidente carácter jurídico-privado de la queja, que por ello no recibió el trámite formal como tal, las gestiones de la Institución dieron como resultado que, puesto que la transmisión no se encontraba aún inscrita en el Registro de la Propiedad, la financiera diera autorización al reclamante para vender su casa por su valor real; con el producto de la venta pudo satisfacer a la financiera el principal de la deuda, sin intereses, e iniciar la adquisición de nueva vivienda.

4. Quejas remitidas al Defensor del Pueblo estatal.

4.1 Comprende este apartado aquellas quejas presentadas ante la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz contra órganos jurisdiccionales que ejercen su función fuera de la Comunidad Autónoma andaluza.

5. Quejas pendientes de estudio inicial.

5.1 Comprende las quejas que han tenido entrada en esta Institución durante el mes de diciembre de 1985 y que, por razones obvias, aún no han podido entrar en fase de estudio.

6. Quejas en fase de estudio por ampliación de datos.

6.1 Esta fase incluye petición al reclamante de datos complementarios, a fin de esclarecer o precisar el contenido de su reclamación y el fundamento de la misma, y sobre todo porque la mayoría de las veces no es posible saber, hasta que se les requiere, el número de diligencias y qué Juzgado está tramitando su asunto.

7. Quejas en trámite ante la Administración.

7.1 De esta fase destacamos las siguientes quejas:

7.1.1 Queja núm. 252/85.

El reclamante sufrió daños en accidente de tráfico el 25 de febrero de 1985. Desde esa fecha no ha tenido noticia alguna del Juzgado de Primera Instancia y planteó queja por la demora. En consecuencia, el expediente se trasladó al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 9/83, reguladora de esta Institución.

7.1.2 Queja núm. 301/85.

En la fachada de un bar, propiedad del reclamante, se instaló un quiosco, autorizado por el ayuntamiento, donde se encuentra dicho bar. Por sentencia núm. 266, de 12 de junio de 1984, la Audiencia correspondiente anuló el acuerdo plenario del ayuntamiento que autorizaba la instalación del quiosco; en el día de la fecha de presen-

tación de la queja, la sentencia no se había cumplido.

La Institución solicitó del reclamante copia de la sentencia aludida; éste remitió copia de un escrito del Consejo General del Poder Judicial, comunicando al interesado que la Audiencia había declarado firme la sentencia recaída en el contencioso-administrativo núm. 212/82, relativo al caso. De la documentación remitida se deducía que la sentencia era favorable y que, por lo tanto, el quiosco debía desaparecer de su actual ubicación.

El expediente se trasladó al Ministerio Fiscal para que urgiera la ejecución de la sentencia.

7.1.3 Queja núm. 745/85.

La reclamante presenta queja por demora de un Juzgado ante el cual presentó demanda, en 1982, por daños y perjuicios por la muerte por electrocución de su marido, al pasar una línea de alto voltaje muy cerca del tejado donde se encontraba trabajando. El expediente fue trasladado al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 9/83, reguladora de la Institución.

8. Quejas concluidas o en fase de conclusión.

8.1 En este apartado contemplamos aquellas quejas que se han solucionado como consecuencia de gestiones realizadas por la Institución o porque al remitirle al Fiscal Jefe, éste ha acelerado los trámites del procedimiento, que era lo que el reclamante solicitaba.

8.2 Quejas más significativas que ilustran este apartado:

8.2.1 Queja núm. 488/85.

El reclamante sufrió un accidente de tráfico en noviembre de 1984. Celebrado el correspondiente juicio en marzo de 1985, la compañía aseguradora fue condenada al pago de 1.115.745 ptas., mediante sentencia de 16 de marzo de 1985. El 9 de julio de 1985, fecha de su escrito de queja, aún no se había satisfecho la cantidad adeudada.

Tras las gestiones realizadas, se le abona con fecha 23 de julio de 1985.

8.2.2 Queja núm. 238/85.

El reclamante plantea queja por demora en la vista del recurso de apelación núm. 1.342/84. La vista de dicho recurso había sido fijada para el 18 de febrero de 1987.

El motivo del recurso era que el reclamante, en abril de 1981, se había trasladado a una vivienda unifamiliar que le acababan de construir y, a los pocos meses, aparecieron graves daños en la estructura de la vivienda; por lo que interpuso demanda judicial. Tras una inspección, se vio obligado a desalojar la vivienda. La sentencia condenó al arquitecto a la reconstrucción total y

al pago de los costes; éste recurrió la sentencia y la apelación se señaló para el 18 de febrero de 1987.

Tras el envío de la queja al Fiscal Jefe de la Audiencia Territorial competente, nos informó de que se había adelantado su señalamiento y, celebrada la vista, se confirmó la primera sentencia.

8.2.3 Queja núm. 503/85.

Un inválido sufrió un accidente al ser atropellado su carrillo de ruedas por un automóvil el día 11 de noviembre de 1984. Cuando presenta la queja el día 30 de julio de 1985, aún no ha recibido la indemnización correspondiente.

Tras varias gestiones realizadas por la Institución, el 25 de octubre nos comunican que ya había cobrado la indemnización que se le debía como consecuencia del accidente que sufrió.

8.2.4 Queja núm. 715/85.

El reclamante solicitó agilización de un procedimiento cuyas actuaciones comenzaron en 1982, y aún no tenía señalada la fecha para la celebración del juicio.

Realizadas las gestiones oportunas, se señala la celebración del juicio para el día 14 de enero de 1986.

8.2.5 Queja núm. 35/84.

El reclamante sufrió un accidente de tráfico en mayo de 1983, sin que hasta la fecha del envío de su escrito hubiera tenido noticia alguna del Juzgado.

Después de las gestiones oportunas, se señaló y celebró el juicio.

8.2.6 Queja núm. 322/85.

El reclamante sufrió accidente de tráfico el 18 de febrero de 1983. Por sentencia, se le debe abonar la cantidad de 60.134 ptas., sin que hasta la fecha del envío de su queja a la Institución, 2 de marzo de 1985, haya recibido comunicación alguna.

El día 27 de noviembre de 1985 recibió el talón por dicha cantidad.

9. Otras actuaciones.

Por último, cabe resaltar dentro de esta área una sugerencia que la Institución ha realizado a la Dirección General de Justicia de la Junta de Andalucía y al Colegio de Abogados de Sevilla, al comprobar que hay un gran número de ciudadanos que desconocen cuáles son los cauces legales para poder defender sus derechos. Han acudido a nosotros con innumerables problemas jurídico-privados creyendo que podíamos ayudarles o que, habiendo recibido alguna citación de algún Juzgado, asustados acuden a preguntar qué les puede pasar.

Se pretende poner en marcha un servicio de orientación jurídica cuyo patrocinio y subvención podría correr a cargo de la Consejería de Gobernación (Dirección Ge-

neral de Justicia), en tanto que el Colegio de Abogados podría aportar el personal.

Las consultas podrían ser atendidas por licenciados jóvenes, con lo que se crearían unas becas o subvenciones para su formación.

Con ello se pretende, fundamentalmente, asesorar al público, indicándole cómo puede resolver los trámites que precisa o explicarle a quién debe acudir.

Nuestra propuesta es que podría funcionar un plan piloto en Sevilla, con el propósito de trasladar esta idea a los distintos Colegios de Abogados de todas las provincias andaluzas.

Celebrada reunión, a instancia de la Institución, con el Ilmo. Sr. Director General de Justicia y el Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Sevilla, la idea fue bien acogida y esperamos que se lleve a la práctica en fecha próxima, para lo que se han comenzado a realizar los estudios preparatorios oportunos. En la iniciativa, intervienen también el Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

XI

TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

1. Solamente se han recibido 7 quejas relativas a temas de turismo, comercio y transportes.

Su desglose es el siguiente:

a) Estudiadas y no admitidas	2
b) Remitidas al Defensor del Pueblo estatal	1
c) Pendientes de estudio inicial	1
d) Admitidas a trámite	
— En estudio por ampliación de datos	2
— Concluidas	1
TOTAL	7

2. De entre este escaso número de quejas, puede destacarse, por su singularidad, la registrada con el núm. 358/85. Los promotores afirman que en el año 1944 se les expropió una finca rústica de 1.620 m², según consta en Hoja de Aprecio que adjuntan, para la construcción del ferrocarril Baeza-Utiel; y que, en la actualidad, la zona ocupada es de 3.300 m². Reclaman que se les abone el importe de la diferencia de terrenos ocupados, o que se les devuelva la parte del ensanche anterior a 1944.

Aunque el asunto en cuestión depende de un organismo no transferido (RENFE), se solicitó a los interesados copia de las respuestas escritas del Ministerio de Transportes a sus reclamaciones. En estos escritos no puede apreciarse irregularidad por parte de la Administración y, por otra parte, los hechos sucedieron hace más de 40 años. En consecuencia, esta queja no se admitió a trámite y se procedió a su archivo definitivo.

XII

RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO

1. Introducción.

Dentro de este área, se encuadran las quejas recibidas en la Institución cuyo trámite es competencia exclusiva del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales. En otras áreas aparece este mismo epígrafe, en razón de que se ha procedido a un estudio previo del escrito de queja y el trámite que le ha correspondido debe realizarse ante organismos de la Administración central del Estado; no competencia, por tanto, de la Institución.

En este apartado, por el contrario, se incluyen aquellas quejas en las que, a primera lectura, aparece evidentemente la carencia de competencia de la Institución para iniciar los trámites de resolución, y en consecuencia se han remitido directamente al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

Han recibido este tratamiento 45 quejas, cuya distribución, según los órganos afectados, es el siguiente:

— Ministerio de Defensa	15
— Fuerzas de Seguridad	11
— RENFE	3
— Correos	3
— Iberia	1
— Notarías	2
— Varios	10
TOTAL	45

XIII

NO ADMISIBLES A TRAMITE

1. Introducción.

Se incluyen en esta área los escritos que, de entrada, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 9/83, del Defensor del Pueblo Andaluz, o bien se observa claramente una actuación correcta por parte de la Administración, y, por tanto, el tratamiento que reciben se reduce al registro, acuse de recibo al interesado, informe y respuesta razonada comunicando la no admisión a trámite. Este epígrafe aparece en otras áreas cuando la queja es objeto de un estudio previo y se llega a la conclusión de su no admisibilidad, en razón de su contenido o de su falta de fundamento. Las causas más frecuentes de rechazo de estas quejas radican en que se trate de peticiones genéricas o carentes de pretención concreta, o bien que se trate de asuntos jurídico-privados, en los que, por tanto, no ha intervenido la Administración autonómica.

2. Quejas recibidas y estado de tramitación.

El número de quejas que han recibido este tratamiento asciende a 50, cuyo desglose es el siguiente:

— Peticiones genéricas	14
— Asuntos jurídico-prácticos	16
— Sin intervención previa de la Administración	1
— Otras	19
TOTAL	50

CAPITULO IV

1. Especial referencia a la interposición de recurso de inconstitucionalidad.

1.1 Con fecha 10 de octubre de 1985 y por el Grupo Parlamentario Comunista, a través de su Diputado D. Manuel Anguita Peragón, se formula ante esta Institución escrito registrado en la misma con el número de queja núm. 644/85, instando posible recurso de inconstitucionalidad contra la resolución aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25, 26 y 27 de junio (BOPA núm. 255), en la que se fijan las directrices de actuación al Consejo de Gobierno en relación con irregularidades cometidas por la Compañía Sevillana de Electricidad, basándose sustancialmente en lo siguiente:

- a) Respecto de las irregularidades que no han tenido carácter generalizado, dado que se reconoce que la Compañía Sevillana de Electricidad ha cometido irregularidades y por lo tanto ha habido cobro indebido en ciertos casos, entiende que el propio Gobierno autónomo debe arbitrar los medios para que los ciudadanos puedan resarcirse de las cantidades cobradas de forma no legal; toda vez que, en otro caso, nos hallaríamos ante una manifiesta indefensión que se repetiría en la generalidad de los andaluces a los que se les reconoce que han sido defraudados, pero se les niega la posibilidad de ser resarcidos.
- b) Irregularidades en que ha incurrido la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con carácter generalizado y afectantes a los supuestos 1, 2 y 3 comprendidos en la resolución dicha. Sobre estas irregularidades, se estima correcta en términos generales lo acordado en dicha resolución.
- c) Irregularidad reconocida con carácter generalizado en 4.º lugar, respecto de las cuales se entiende que la solución que se arbitra es totalmente inviable, toda vez que, por una parte, al exigirse que sea el propio usuario quien reclame la devolución, con aportación por su parte de la base documental necesaria, no se expli-

ca porqué sólo en este caso han de ser los ciudadanos defraudados quienes reclamen las cantidades que les pertenecen; aparte de que, al exigirse aquella aportación documental, dicho requisito resulta materialmente imposible de realizar. Pero, de otro lado, existen además muchos usuarios a quienes se les aumenta la potencia de forma unilateral, con anterioridad al periodo de cinco años que se marca en la resolución.

d) Irregularidad generalizada 5, que afecta al cobro de cantidades en concepto de aplicación del I.T.E. a la tasa municipal.

En este sentido, se entiende que el informe del Consejo de Gobierno reconoce que se ha fijado un impuesto sobre otro impuesto y, por consiguiente, un cobro no legal de impuestos, cuya única alternativa justa sería la devolución de oficio del aplicado ilegalmente. A pesar de ello, el acuerdo que se toma es «informar al Ministerio de Economía y Hacienda sobre la problemática surgida en relación con el recargo de I.T.E. sobre la tasa municipal, a efecto de las actuaciones que en su caso estime oportunas».

Esta irregularidad 5.ª se entiende por quien formula el escrito que afecta a la totalidad de los ciudadanos andaluces.

Como consecuencia de todo lo señalado, entiende, el Grupo Parlamentario Comunista y Diputado que suscribe el escrito, que se produce una grave situación de indefensión de la totalidad de los ciudadanos andaluces frente a los propios poderes públicos autonómicos y al monopolio de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., y que, en consecuencia, atendiendo a los arts. 51 y otros de la Constitución Española, esta Institución estudie la forma de elevar posible recurso de inconstitucionalidad contra la citada resolución aprobada por el Parlamento de Andalucía, en sesión del 26 de junio de 1985, y contra las actuaciones del Gobierno autonómico en el caso que nos ocupa. Este escrito de queja aludido pasó a informe del Asesor responsable de área correspondiente, quien emitió los informes preceptivos en los términos que constan en este expediente.

1.2 La cuestión que se suscita en el presente caso y que ha de ser objeto de examen de fondo, se concreta en la alegada infracción del contenido del art. 51 de la Constitución, en cuanto sanciona la «defensa de los consumidores y usuarios» que han de garantizar los poderes públicos, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, los legítimos intereses económicos de los mismos. Ese derecho de defensa guarda una cierta conexión con el principio general de «tutela efectiva y prohibición de indefensión» proclamado por el art. 24.1 del texto constitucional, bien que éste sea un principio general aplicable en el marco estricto de las

actuaciones ante jueces y tribunales y apuntando, no ya hacia las llamadas «garantías procesales» del propio art. 24.2, sino estableciendo una especie de garantía previa al proceso (Sentencia del Tribunal Constitucional 46/1982, de 12 de julio, en tanto que el mandato del art. 51.1 va dirigido a los poderes públicos en general y dentro del concreto marco de la defensa de los usuarios y consumidores.

Sentado lo anterior y una vez examinado el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Comunista y el contenido de los informes emitidos en el expediente por los servicios competentes de esta Institución, de los que ésta «tomó conocimiento», así como de su propuesta desfavorable a instar del Defensor del Pueblo el recurso de inconstitucionalidad solicitado por aquel Grupo Parlamentario, se formularon las siguientes valoraciones jurídicas:

- a) En cuanto a la legitimación activa para instar el planteamiento del recurso de inconstitucionalidad, debe tenerse presente que los Grupos Parlamentarios, en cuanto tales, carecen de la legitimación oportuna, no así los Diputados individualmente, pudiendo servir de referencia indirecta en este sentido lo señalado por el art. 11.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y el art. 10.2 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. Entenderlo de otra forma supondría trasladar al marco objeto de la Institución del Defensor del Pueblo la confrontación política de los Grupos Parlamentarios, que tienen su adecuado encaje y vías para hacerla efectiva dentro del propio Parlamento por los diversos grupos en él representados.
- b) Con independencia de ello y respecto a la competencia objetiva, en razón de la naturaleza de las leyes o normas susceptibles de ese recurso de inconstitucionalidad, tanto el art. 26 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, como el art. 161.1 a) de la Constitución y art. 31 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, previenen que el recurso de inconstitucionalidad sólo procede contra las leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley. En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión se solicitaba esa interposición del recurso contra una resolución del Parlamento de Andalucía que tuvo su origen en una investigación ordenada por una Proposición no de Ley, que, como tal, carece de valor normativo y que por consiguiente, no vincula con fuerza de Ley, tratándose solamente de la expresión de una voluntad política de la Cámara que obliga, también políticamente, al Consejo, pero no jurídicamente, se concluyó que la resolución de referencia no era susceptible de impugnación por vía constitucional.

Por consiguiente, la Junta de Coordinación adoptó el acuerdo de que no había lugar a que, por parte de esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, se instara del Defensor del Pueblo del Estado la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Resolución del Parlamento de Andalucía, de 27 de junio de 1985, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, a través de su Diputado D. Manuel Anguita Peragón, tanto por carencia de legitimación activa por parte de los Grupos Parlamentarios para instar dicho recurso como por no poseer valor normativo, vinculante con fuerza de Ley, dicha resolución.

Dada la legitimación exclusiva por parte del Defensor del Pueblo del Estado para formular los recursos de inconstitucionalidad, a tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, y en los arts. 162.1 a) de la Constitución y en el art. 32.1 b) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, el expediente se remitió al Defensor del Pueblo del Estado a los efectos procedentes, que con fecha 20 de noviembre de 1985, comunicó Acuerdo de su Junta de Coordinación resolviendo la no procedencia de la interposición de recurso de inconstitucionalidad y coincidiendo con los fundamentos jurídicos que han servido de base a la resolución adoptada por esta Institución.

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis de conjunto de la labor de la Institución en este primer periodo de funcionamiento, pueden extraerse unas conclusiones genéricas que reflejan los sectores de la Administración autonómica más afectados por las quejas de los ciudadanos andaluces y las deficiencias de funcionamiento detectadas más frecuentemente.

Por otra parte, se aprecia un acusado desconocimiento de los ciudadanos sobre las competencias de la Institución. Así, se presentan a menudo peticiones de puestos de trabajo o de ayudas económicas, reclamaciones que sólo tendrían cabida en el ámbito jurisdiccional y reclamaciones por disconformidad con resoluciones judiciales, lo que es un claro exponente de este desconocimiento.

Otro aspecto del mismo hecho anteriormente señalado, que se patentiza en gran número de quejas, está representado por la evidente desinformación de amplios sectores de la población andaluza en cuanto a sus derechos ante la Administración, vías de acceso, plazos, etcétera. Esto genera una desconsoladora sensación de indefensión y una desconfianza generalizada hacia todos los órganos de la Administración.

Un acusado número de quejas, que después de un es-

tudio inicial no pueden ser admitidas a trámite ante la Administración, responden precisamente a la comentada desinformación ciudadana, fruto sin duda del bajo nivel de instrucción de una parte importante de nuestro pueblo, precisamente el que más recurre a esta Institución, al carecer, asimismo, de una situación económica-cultural para sentirse mejor protegido frente a posibles abusos o arbitrariedades.

Una tercera conclusión a extraer se inserta dentro de lo que podríamos clasificar de cierta falta de sensibilidad de la normativa vigente, para recoger y dar respuesta favorable a las numerosas y variadas denuncias ciudadanas ante unas coberturas económicas y sociales insuficientes o no contempladas.

En lo referente a la actividad concreta de la Administración autonómica, han de formularse las siguientes precisiones:

1. Se observa una permanente tendencia al uso indebido del llamado silencio administrativo en las resoluciones denegatorias, aun cuando la Ley de Procedimiento Administrativo establece el deber de la Administración de dictar resolución expresa. Esta institución estima que deben adoptarse las medidas necesarias para que desaparezca esta práctica que ocasiona situaciones de evidente indefensión en los administrados.

2. El funcionamiento de la Administración de Justicia es otro de los sectores con mayor número de quejas, de las cuales un gran número se refiere a demoras injustificadas y a inejecución de la sentencia correspondiente. Es de justicia, sin embargo, destacar la relación cordial y fructífera de la Institución con los Sres. Fiscales de las Audiencias Territoriales de Sevilla y Granada, que han contestado con rapidez y eficacia a las relaciones de quejas remitidas en cumplimiento a lo previsto en el art. 15 de nuestra Ley reguladora, lo cual ha permitido informar adecuadamente a los interesados.

Finalmente, dejar constancia de que las observaciones que se apuntan en este capítulo final se han extraído de la actuación de la Institución en un corto periodo de funcionamiento a pleno rendimiento. En consecuencia, aunque es importante el avance efectuado en el estudio de los escritos de queja presentados hasta el 31 de diciembre de 1985, las conclusiones que se contemplan en este capítulo han de entenderse más como tendencias generales que como conclusiones firmes, obtenidas de grandes números de asuntos planteados. Estas tendencias quedarán, pues, pendientes de confirmación por la trayectoria que sigan las quejas en ejercicios futuros.

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre

Domicilio.....

CiudadTeléfono

Deseo suscribirme al: Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día _____ de
_____ de 19 _____ hasta el 31 de diciembre de 19 _____Con fecha _____ de _____ de 19 _____ les envío por giro
postal, talón nominativo la cantidad de pesetas.

.....de.....de.....

Firmado

Suscripción:

a) Suscripción anual:

Año 1986

BOPA - 3.500 pts. DSPA - 3.500 pts. Números sueltos - 80 pts.

b) Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.

Reyes Católicos, 21. Sevilla.

Teléfono: 954/ 22 08 50 — 22 08 52 — 22 08 53 — 22 08 59

c) Forma de Pago: Talón nominativo a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía,
o Giro postal.**CONDICIONES GENERALES**

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año. Las altas producidas durante el año en curso se contarán, a todos los efectos de cobro, a partir de la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro de aquel trimestre.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento, será dado de baja. Tan pronto como muestre deseos de volver a recibir los ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir la información periódica del Parlamento.
- 4.- La administración del Parlamento podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.

PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

CONSTITUCION ESPAÑOLA ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.

412 págs.

Encuadernación en rústica

Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico.

P.V.P: 500 ptas

LOS PROCESOS DE FORMACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ASPECTOS JURIDICOS Y PERSPECTIVAS POLITICAS.

Parlamento Vasco
Parlamento de Cataluña
Parlamento de Galicia
Parlamento de Andalucía

2 vols.

Formato: 17 x 24 cm.

1973 págs.

Encuadernación en rústica

P.V.P: 2.500 ptas

ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.

95 págs.

Encuadernación en rústica

P.V.P: 150 ptas

Pedidos a: Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía
c/Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.
A todas las publicaciones les será incluido el 6% del IVA.